BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: Ministerio de Justicia é Instrucción Pública - Antiguo Cabildo (Bolívar 65)

Buenos Aires, Lunes 4 de Marzo de 1918

AÑO XXVI NÚM. 7228

AVISO

MINISTERIO DE JUSTICIA E I. PÚBLICA

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que por supresión de los agentes y comisionistas, los pedidos de compra y subscripción de la Jurisprudencia, deberán ser hechos personalmente o por correo al Administrador de la Oficina de Publicaciones del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública (Bolivar 65) altos, con inclusión del importe correspondiente.

La remisión se hará a vuelta de correo y por cuenta de la Oficina.

El precio de cada tomo del último año, es de $ 3.50 y los correspondientes a años anteriores es de $ 5 m/n. El último ejemplar aparecido es el de Septiembre de 1914.—Buenos Aires, Agosto de 1917.

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo General de Ministros del 2 de Mayo de 1893, Art. 1o).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Guerra

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

AVISOS.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Compañía Telegráfica Río de la Plata y Western. — Aprobación de tarifas (1)

Buenos Aires, Febrero 21 de 1918.

Vistos los expedientes adjuntos; atentas las informaciones producidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Autorízanse a las Compañías Telegráficas «Río de la Plata» (expediente No 9565 T/917) y «Western» (expediente No 9566.T/917), para poner en vigencia la siguiente tarifa:

Oceanía

Islas Palaos

Angaur......... $ o/s 2.05 por palabra

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previa reposición del sellado que corresponda.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Gobernación del Chaco. — Nombramiento de Jefe de Policía interino

Buenos Aires, Marzo 1o de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Jefe de Policía interino del Territorio Nacional del Chaco al Mayor Guillermo Risso.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Gobernación de Formosa. — Nombramiento de Secretario interino

Buenos Aires, Febrero 26 de 1918.

Vista la propuesta que antecede,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Secretario interino de la Gobernación de Formosa, al Comisario de Policía de la Gobernación de Chaco, Sr. Pablo Taroni.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GOMEZ

Zavaleta Brígido. — Reclamo desestimado

Buenos Aires, Julio 10 de 1917.

Visto este expediente en el que el Mayor Brígido Zavaleta, ex-Gobernador de Los Andes, reclama la devolución de los descuentos efectuados en sus sueldos por concepto del 5 % para la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, y

Considerando:

Que el recurrente se halla comprendido en el Decreto de fecha 1o de Abril ppdo., sentando precedente sobre asuntos de esta naturaleza, y

Atento lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Desestímase el reclamo entablado por el ex-Gobernador de Los Andes Mayor don Brígido Zavaleta.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

IRIGOYEN
R. GÓMEZ

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Clausura del Viceconsulado de la República en Munich

Buenos Aires, Febrero .. de 1918.

Visto que el señor Alberto del Castillo nombrado por decreto de 12 de Enero de 1916 Vice-Cónsul de la República en Munich, no se ha hecho cargo de su puesto hasta la fecha quedando de hecho sin efecto su nombramiento de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Consular vigente,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Clausúrase el Vice-Consulado de la República en Munich.

Art. 2o Anúlese la patente del Señor del Castillo.

Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

Consulados de la República en el extranjero.—Supresión, traslado, etc.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1o Suprímese:

El Consulado de tercera clase en Dublín.

Art. 2o Créase:

Un Consulado de tercera clase en Concepción (Chile).

Art. 3o Trasládase:

Conservando su categoría al Consulado de tercera clase en Concepción al actual Cónsul en Paysandú Carlos Carassale Vidal.

Al Consulado en Paysandú al titular en Villeta Pablo del Pino

Art. 4o Adscríbase al Ministerio en las condiciones del artículo 2o del decreto de 29 de Septiembre del año 1917, al Cónsul de tercera clase Arturo Urien, por el término de 3 meses y a contar del 26 del mes de la fecha del presente decreto.

Art. 5o Anúlese la patente del Cónsul Arturo Urien y extiéndase las nuevas respectivas. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. PUEYRREDON

(1) Se publica nuevamente por omisión de algunas palabras.

Renuncia del Vice Cónsul de la República en Boston

Buenos Aires, Febrero 18 de 1918.

Visto la renuncia que de Vice Cónsul de la República en Boston (Estados Unidos) ha presentado el Doctor Nathan Bitz y atento los fundamentos de la misma,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Nathan Blitz, de Vice Cónsul de la República en Boston, Estados Unidos de América).

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. Pueyrredon

Supresión de un Consulado

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Visto la nota Nº 210 fecha 20 de Noviembre último, de la Legación Argentina en Francia,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Suprímese el Consulado de tercera clase de la República en Boulogne Sur Mer y créase un Consulado de la misma categoría en Foz de Iguazú—Estado de Paraná—República de los Estados Unidos del Brasil.

Art. 2º Trasládase en el mismo carácter al Consulado en Foz de Iguazú al actual Cónsul en Boulogne Sur Mer, Señor Alberto Martínez de Hoz.

Art. 3º Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

IRIGOYEN
H. Pueyrredon

Ministerio de Hacienda

Hacienda Ministerio. — Reglamentación para la exportación de metales, manufacturas, etc.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

D. Nº 9. — Con el fin de disipar las dudas que puedan suscitarse para la aplicación del gravamen establecido en el Artículo 4º *in fine* de la Ley Nº 10.349 y habiéndose demostrado en la práctica que el Decreto de 25 de Junio de 1915 no determina claramente los artículos cuya exportación por estar prohibida por la Ley Nº 9652, solo puede efectuarse mediante permisos especiales,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Derógase el precitado Decreto de fecha 25 de Junio de 1915.

Art. 2º Declárase que la prohibición a que se refiere la Ley Nº 9652, y Decreto de 10 de Diciembre de 1917, comprende a los artículos que se enumeran a continuación:

I

Metales trabajados o sin trabajar, pero fuera de uso o en forma de desechos (chafalonía, fragmentos, recortes, polvo, limaduras, escorias, etc.), a saber:
Acero.
Aluminio, antimonio.
Cobre, bronce, metal amarillo, soldaduras, latón.
Envases usados.
Estaño, plomo, zinc.
Hierro, hojalata, hierro galvanizado.
Máquinas, aparatos, etc., que por su estado no puedan continuar sirviendo como tales.

II

Metales sin trabajar, nuevos o en buen uso, a saber:
Acero en barras, planchas o planchuelas.
Antimonio metálico o régulo.
Aluminio metálico, en hojas o en polvos.
Zinc en lingotes o barras.
Cobre, bronce, latón y metal amarillo en polvo.
Cobre, bronce, latón y metal amarillo en barras, chapas, lingotes y planchas.
Cobre, bronce, latón y metal amarillo en soldaduras.
Estaño en chapas o planchuelas, barras o lingotes.
Hierro en lingote para fundición.
Hierro en barras, redondo o cuadrado y en planchuelas.
Hierro en chapas, flejes, hierro L.T.U.Z., varillas y demás perfiles en formas diversas, comprendidas las chapas rayadas y los «Indented bars».
Hierro en barras o laminado.
Hierro en tirantes.
Hojalata, cortada o no.
Hojalata pintada, cortada o no.
Plomo en planchas, lingotes o barras.
Plomo en hojas, labradas o no.

III

Manufacturas:
Agujas para coser, tejer y bordar a mano o a máquina.
Alambres y cables en general, forrados o no.
Caños, inclusive los aisladores, tubos, mangas, codos y uniones de cualquier metal.
Hierro galvanizado en chapas y caballetes.
Rieles de cualquier peso, eclisas y travesaños para ferrocarriles y tranvías.

IV

Hilados para el telar, de algodón, lana y seda.

V

Hilo en general, lana y seda para coser, tejer y bordar a mano o a máquina.

VI

Instrumentos de cirugía o de física de aplicación médica, útiles y materiales de curación.

VII

Materia colorantes, pinturas y barnices.

VIII

Productos químicos de farmacia e industriales.

IX

Substancias medicinales, sueros y medios de diagnósticos y específicos.

Art. 3º Los artículos enumeros en los Incisos II a IX, inclusive, cuando procedan de las manufacturas o industria radicadas en el país, podrán salir al exterior sin permiso especial del Gobierno, siempre que los respectivos industriales o manufactureros, registren su firma como tales en las Aduanas por donde han de realizar la exportación, declaren cuáles son los productos, etc., que elaboran y presenten las muestras o diseños que les sean requeridos, a fin de que una vez justificada la procedencia nacional se archiven en la Aduana, como medio de comprobación para las exportaciones de los mismos productos que sean posteriormente solicitadas.

Art. 4º Las transformaciones industriales en el país, de todo producto minero, siempre que se pruebe esa transformación en el modo y forma que el artículo anterior prescribe para las manufacturas en general, podrán exportarse igualmente sin que las comprenda la prohibición de la ley que se reglamenta.

Art. 5º Cuando las mercaderías que se dejan enumeradas en el Art. 2º, salgan al exterior con permisos del Poder Ejecutivo, tributarán el derecho de 15 % que establece el Art. 4º *in fine* de la Ley 10.349, con excepción de las de reembarco que no les comprende tal gravamen.

Art. 6º La exportación de los productos etc., mencionados en los Arts. 3 y 4 del presente decreto, será autorizada directamente por las Aduanas, cobrándose el derecho de 2 % fijado por el Art. 4º de la Ley Nº 10.349, cuando no fueren aforados por la Comisión creada por el Art. 2º de la misma.

Art. 7º Cuando se encuentren a bordo productos de los enumerados en el Art. 3º, que se hayan declarado como de producción nacional y las Aduanas comprueben que son de procedencia extranjera, serán comisados de acuerdo con lo prescripto por el Art. 8º de la Ley 10.349.

Art. 8º Comuníquese, publíquese y archívese.

IRIGOYEN
D. E. Salaberry

Ministerio de Guerra

Uriburu de García Luisa. — Modificación del decreto que le acordó pensión

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1917.

Visto el presente expediente, lo informado por la Contaduría General de la Nación y Dirección General del Personal,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Modifícase el S. D. por el cual se le acuerda la pensión mensual de (pesos 700 m/n) setecientos pesos moneda nacional, a la Señora Luisa Uriburu de García, en su carácter de viuda del General de División D. Teodoro García «Expedicionario al Desierto», debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 850 m/n) ochocientos cincuenta pesos moneda nacional, por encontrarse comprendida en los beneficios de la Ley 10315, artículo 1º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el B. M., 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

IRIGOYEN
Elpidio González

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reconociendo a favor del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la suma de $ 10.733 m/n, como contribución del Gobierno Nacional para la construcción del camino que une la ciudad de La Plata y Berisso.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Exp. 9687-C-917. — Visto este expediente por el que la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires, manifiesta:
Que se han iniciado los trabajos de pavimentación de la calle que unirá la población de Berisso con la ciudad de La Plata.
Que como la sección a pavimentar abarca terrenos de propiedad del Gobierno Nacional, solicita la contribución que por tal concepto le corresponde, la cual ha sido estimada en $ 10.733 m/n, y
Considerando:
Que de acuerdo con las ordenanzas vigentes en dicha Provincia sobre construcción de afirmados, corresponde en realidad contribuir al Gobierno Nacional con la suma que se solicita, por representar la parte proporcional que aquéllas establecen para los propietarios de terrenos con frente a las calles a pavimentar;
Que sin embargo, dicha contribución no puede hacerse efectiva de inmediato, por cuanto se carece en la actualidad de recursos especiales destinados con tal fin.
Que en tal situación procede volver estos antecedentes al Ministerio de Hacienda, para que de conformidad con lo establecido en el decreto de 10 de Junio de 1908, se recabe por su intermedio del H. Congreso, los fondos necesarios para la contribución de que se trata; y atento los informes producidos,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Reconócese a favor de la Provincia de Buenos Aires la suma de diez mil setecientos treinta y tres pesos (pesos 10 733 m/n) moneda nacional, por los trabajos de que se trata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Puentes y Caminos y vuelva al Ministerio de Hacienda a los efectos anteriormente determinados.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Obras Hidráulicas. — Adquisición de ropas y artículos varios para la Comisión del Río Bermejo

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Exp. 7896-H-917. — Visto que la Dirección General de Obras Hidráulicas, da cuenta del resultado obtenido en la licitación privada que ha efectuado, en virtud de la resolución de Enero 11 ppdo., para la provisión de ropas y artículos varios, a fin de ser suministrados a precio de costo al personal indígena de la Comisión del Río Bermejo, y
Teniendo en cuenta:
Que a pesar de los dos llamados a licitación que realizó la citada Dirección, sólo se ha presentado la casa Riopedre y Hnos., quien se compromete a proveer los artículos de referencia por la suma de $ 1.946,16 m/n.
Que si bien en estas circunstancias procedería un nuevo remate, puede, como lo manifiesta la Contaduría General de la Nación, aprobarse lo actuado, en vista de que el importe de la propuesta encuadra dentro del limitado, fijado por el artículo 33, inciso 1, de la Ley de Contabilidad.
Por lo expuesto,
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de referencia y adjudícase a la casa Riopedre Hnos., los artículos detallados en el pedido de precios de fojas 26, por el importe total de ($ 1.949,16 m/n) mil novecientos cuarenta y nueve pesos diez y seis centavos moneda nacional, el que será cubierto con las entradas eventuales del servicio de navegación del Río Bermejo, debiendo oportunamente darse cuenta de su reintegro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacioaal, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Obras Hidráulicas, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. Torello

Dirección General de Irrigación. — Aprobando licitación para la provisión de materiales con destino a las obras del Dique San Carlos.

Entre el Señor Director General de Irrigación, Ingeniero Don Carlos Berro Madero, y los Señores H. Fuhrmann y Cía, como resultado de la licitación pública del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete, se ha convenido en celebrar el siguiente,
Contrato ad- referéndum del Poder Ejecutivo Nacional

Art. 1º Los Señores H. Fuhrmann y Cía. se comprometen a suministrar al Gobierno Nacional cien (100) cojinetes a rodillos, para zorras volcadoras tipo «Decauville», con rodillos perfectamente cilíndricos y de superficie bien lisa.

Art. 2º El valor total de la provisión indicada en el artículo anterior alcanza a setecientos pesos ($ 700) de curso legal.

Art. 3º El depósito de garantía de la firma del contrato, hecho por cuarenta pesos ($ 40) en el Banco de la Nación Argentina con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y siete, permanece invariable, según certificado agregado a este expediente de licitación y pasa a ser garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Art. 4º La provisión se hará de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones de la licitación, que forma parte integrante de este contrato, y firman también ambas partes contratantes.

Art. 5º Este contrato se elevará al Poder Ejecutivo, sin cuya aprobación no será válido.

Art. 6º Conformes las partes contratantes, firman cuatro ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a tres días de mes de Enero del año mil novecientos diez y ocho. — El contratista, H. Fuhrmann. — El director general. C. Berro Madero.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Exp. 7866-I-917. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Irrigación manifiesta, que en la licitación pública verificada el día 28 de Diciembre de 1917 en virtud de la autorización que se le confiere por resolución de fecha 31 de Octubre del mismo año, para la provisión de diversos materiales de hierro y acero con destino a las obras del dique San Carlos en la Provincia de Salta, sólo se presentaron propuestas para el suministro de cien cojinetes para zorras Decauville y para los demás lo hizo un sólo licitante, no estableciéndose por tanto la competencia del caso, en mérito de lo cual pide se acepte la propuesta más económica para el suministro de los cojinetes y se la autorice para adquirir los otros elementos en licitaciones privadas aunque su importe pueda sobrepasar en algunos casos el límite de $ 1.000 oro sellado que establece la Ley de Contabilidad.
Considerando, que por lo que respecta a la adquisición de los cojinetes no hay inconveniente en aceptar la propuesta de la firma H. Fuhrmann y Cía. por ser la más económica de las tres presentadas al acto aludido, y por tanto aprobar el proyecto de contrato respectivo, no así en lo que atañe a la autorización para licitar privadamente los implementos cuyos importes sean superiores a $ 1 000 oro sellado, por cuanto ello importaría un procedimiento contrario a las disposiciones del artículo 32 de la Ley de Contabilidad, no justificado por las excepciones a que se refiere el inciso 4º del artículo 33 de la misma ley, exepción que se justificaría sólo en el caso de que una nueva licitación resultara desierta o sin ofertas admisibles como lo prevé esta última cláusula.
Por esto y atento lo informado por la Dirección de Contabilidad y Contaduría General de la Nación
El Poder Ejecutivo de la Nación —
DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y en consecuencia, acéptase la propuesta de los Señores H. Fuhrmann y Cía para la provisión a la Dirección General de Irrigación, con destino a las obras del dique San Carlos (Salta) de cien cojinetes para zorras volcadoras tipo Decauville, mediante el pago de ($700 00 m/n) setecientos pesos moneda nacional, que se imputarán a la partida que para dichas

obras asigne el presupuesto nacional para el año en curso.

Art. 2º Apruébase asimismo el adjunto contrato celebrado con la firma nombrada el que regirá la forma de entrega, pago, etc., del material que se adquiere y autorízase a la Dirección de Irrigación para proceder a una nueva licitación pública por el resto del material.

Art. 3º Comuníquese, publíquese con el contrato aludido, dése al Registro Nacional, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, la que deberá devolver a los interesados cuyas propuestas no han sido aceptadas sus correspondientes certificados de depósito y vuelva este expediente a la de Irrigación, a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Dirección General de Irrigación. — Aprobando el Reglamento de riego en Chilecito (La Rioja).

Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del Arroyo del Durazno, en Chilecito. — San Miguel. — Anguinan. — Sarmiento. — La Puntilla. — San Nicolás. — Tilimuqui y Malligasta, (Provincia de La Rioja).

TITULO I

Art. 1º En conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General de Irrigación Nº 6546 y en el artículo 3º del Contrato celebrado con la Provincia, las presentes disposiciones tienen por objeto:

a) Reglamentar el aprovechamiento del agua del Arroyo del Durazno, en la zona que dominan los canales construídos por la Nación.

b) Reglamentar el aprovechamiento del agua del mismo río en las zonas situadas aguas arriba de la obra de Captación de acuerdo a lo que se establece en el Título X de este Reglamento.

Art. 2º La administración del agua, su distribución, los canales de riego, de desagüe, las servidumbres correspondientes, etc., etc. las concesiones de agua para distintos usos, estarán sujetos exclusivamente a las disposiciones de este Reglamento, y de las autoridades correspondientes, en cuanto no se opongan a las leyes generales de la Nación.

Art. 3º Por este Reglamento se otorgan o reconocen concesiones de uso de agua:

a) Para bebida. (Véase artículo 24).
b) Para uso industrial.
c) Para riego de terrenos.
d) Para producción de fuerza motriz.

Art. 4º El derecho que reconocen estas concesiones es el de aprovechamiento del agua en la proporción y bajo las condiciones establecidas en este Reglamento.

Art. 5º Toda concesión al aprovechamiento del agua se entiende otorgada sin perjuicio de tercero.

Art. 6º A los efectos de este Reglamento, se considerará expresada la magnitud de una concesión, tomando como unidad de medida la hectárea de derecho de aprovechamiento permanente que se define en el artículo 12.

Art. 7º En épocas en que por escasez extraordinaria de agua no sea posible atender simultáneamente a todas las concesiones, tendrán preferencia para abastecerse, los derechos de aprovechamiento según el orden indicado en el artículo 3º.

Art. 8º Las pérdidas de agua por evaporación o por infiltración que se produzcan en los canales de la red serán a cargo de la comunidad.

TITULO II

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para riego.

Art. 9º El derecho al agua de riego no constituye una propiedad absoluta de la misma, limitándose tan sólo al uso o aprovechamiento de ella para el riego de la superficie empadronada.

En consecuencia:

a) El derecho de agua de riego es inseparable del de propiedad, y no puede ser embargado ni enajenado sino con el terreno para que fué concedido.

b) Todo contrato sobre terreno regable, comprende también el derecho de agua correspondiente al mismo.

c) Ningún concesionario puede aplicar el agua a otro uso que aquél para el cual se hizo la concesión.

d) Los sobrantes de agua o los desagües, vuelven a ser del dominio público una vez que hayan salido de la propiedad y pueden ser materia de otras concesiones.

e) Sin nueva concesión, no es permitido aplicar el agua de una zona empadronada a otra que no lo sea, aunque esté contigua y pertenezca a la misma propiedad.

Art. 10 En concordancia con las prescripciones de la Ley 6546, el canon de riego es obligatorio para todos los propietarios de terrenos comprendidos en la zona de riego permanente que dominen las obras y su pago se hará con arreglo al monto y a las condiciones establecidas en el presente Reglamento. El canon grava la propiedad desde el día que pueda proporcionarse agua.

Art. 11 Los derechos de aprovechamiento de agua para riego se dividen en permanentes y eventuales.

Art. 12. Los concesionarios de aprovechamiento permanente tienen derecho a recibir, sea continuamente, sea por turno, un volumen de agua igual a la alícuota que corresponda al número de las hectáreas que tengan empadronadas. Tal alícuota se determinará dividiendo en cada época del año, el caudal derivado en el canal, por el número total de hectáreas empadronadas, sin tener en cuenta la antigüedad del título ni la posición topográfica del terreno.

Art. 13. Las concesiones de agua eventual tendrán derecho a recibir su dotación en la forma establecida en el artículo anterior, pero únicamente cuando haya agua sobrante después de provistas las concesiones de la categoría precedente. Cuando el agua sobrante no sea suficiente para llenar todos los derechos eventuales, serán éstos dotados sucesivamente por orden de antigüedad.

Art. 14. Todos los terrenos que a la fecha de vigencia del presente Reglamento sean regados, deberán ser empadronados por sus propietarios en el término de cuatro meses a partir de aquella fecha en conformidad a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42.

Art. 15. En épocas de escasez de agua para riego, la repartición se hara proporcionalmente al área bajo cultivo en cada propiedad, teniendo en cuenta la naturaleza y las necesidades de los mismos.

Art. 16. El uso del agua podrá ser suspendido temporariamente por la Administración en los casos siguientes:

1) En los períodos fijados por las autoridades para hacer la limpieza o reparación de los canales y sus obras.

2) En los casos de accidente en las obras y para evitar mayores perjuicios.

3) Cuando el regante no haya ejecutado o no tenga en buen estado de conservación y limpieza la red de canales y desagües de su propiedad.

4) Cuando no pague en los plazos establecidos, el canon y las multas en que hubiese incurrido.

Art. 17 Los derechos de agua para riego no se extienden a la forma y manera en que se ejercen. Las autoridades competentes tendrán siempre facultad de modificar la forma y posición de las tomas, canales, obras, etc., etc., como mejor convenga a los intereses generales y sin más obligación que la de garantir a cada interesado el agua que le corresponda según lo determina este Reglamento.

Art. 18. Es terminantemente prohibido el riego en terrenos que no estén provistos de los correspondientes canales de desagüe, en la forma establecida por este Reglamento.

Art. 19. Si transcurrido el plazo de cinco años desde la fecha que pueda proporcionarse agua a una propiedad, no hubiese sido cultivada, el canon de riego se aumentará progresivamente en un veinte por ciento anual sobre la extensión no cultivada y hasta tanto se practique el cultivo. Vencido el término de diez años, el derecho de aprovechamiento caducará de hecho en la parte no cultivada.

Art. 20. Todos los concesionarios de cualquier categoría están obligados a permitir el paso del agua por sus propiedades en favor de otros concesionarios, de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 21. En caso de que no fuera permitida a las autoridades de riego en servicio, la entrada a los predios situados en la zona de riego o contiguos a ésta, solicitarán de la autoridad local competente el auxilio de la fuerza pública, previa una orden de allanamiento.

Art. 22. Con anticipación los regantes comunicarán a la Intendencia la clase y extensión de los diferentes cultivos que efectuarán en sus terrenos a los efectos del establecimiento de los turnos de riego y de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 7 y 15.

La Administración hará conocer oportunamente los turnos establecidos para las diversas secciones.

TITULO III

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua para bebida, uso industrial y producción de fuerza motriz.

Art. 23. El derecho al aprovechamiento del agua para estos usos no constituye una propiedad absoluta de la misma.

Art. 24. Por agua para bebida se entiende no solamente la que comprende esta denominación, sino también la que se necesita para usos domésticos, servicios públicos, abastecimientos de las estaciones de ferrocarril, abrevaderos, aguas corrientes y bañaderos.

Art. 25. Se entiende por agua para uso industrial, la que se aplica al servicio de las industrias manufactureras.

Art. 26. Las concesiones para agua de bebida, como para uso industrial, serán determinadas en litros por segundo.

Art. 27. Es inherente a estas concesiones la obligación por parte de quienes las ejercitan, de desaguar convenientemente los sobrantes de su propia agua, o inutilizarlos en caso de contener materias nocivas a la salud pública o a la agricultura. En caso contrario la Administración podrá privar del uso de la concesión a quien no lo hiciere así, hasta que se ponga en las condiciones indicadas.

Art. 28. Las concesiones de agua para fuerza motriz, serán determinadas en caballos nominales de setenta y cinco kilográmetros cada uno y su número se obtendrá, dividiendo por setenta y cinco el producto del volumen de agua normal utilizado, avaluado en litros por segundo, por el alto útil o salto, avaluado en metros.

Art. 29. Los motores deberán estar situados sobre un canal separado que se destaque y vuelva al canal de donde deriva sus aguas.

Art. 30. Es absolutamente prohibido producir embalses de agua, debiendo ésta correr continuamente y volver en su totalidad, sin ninguna alteración física, al cauce de su origen.

Art. 31. Los derechos de aprovechamiento de agua para bebida, uso industrial o fuerza motriz, se pierden después de los diez años de la fecha en que se otorgó la concesión, si no se hace uso de ella cuando se trata de una concesión nueva; y desde el momento que se abandone el aprovechamiento, si se trata de un derecho ya en ejercicio. Ese período queda limitado a cinco años si el propietario, a más de no haber hecho uso de la concesión o de haber abandonado el ejercicio de la misma, hubiese dejado de pagar el canon y multas correspondientes.

Estas disposiciones son aplicables igualmente a una o más fracciones de la concesión.

TITULO IV

Del canon

Se entenderá por canon toda contribución o impuesto que grave derechos de aprovechamiento del agua para bebida o agua potable, industria, riego y fuerza motriz.

Art. 32. Todos los concesionarios de agua pública, sea cualquiera la categoría a que pertenezcan, deben contribuir en proporción a sus concesiones, a todos los gastos de administración general y particular de las aguas, como también a los de construcción y conservación de los canales y desagües que utilicen.

Los gastos que demande la administración no deben exceder del valor que se recauda anualmente; si las necesidades del servicio obligasen a un gasto mayor, se solicitará previamente a la superioridad la autorización correspondiente.

Art. 33. De acuerdo a lo que establece el artículo 10 de la Ley 6546 y el artículo anterior, fíjase provisoriamente la contribución anual para los distintos derechos de aprovechamiento del agua, como sigue:

«Riego permanente adquirido», diez pesos moneda nacional por hectárea.

«Riego permanente de ampliación», catorce pesos moneda nacional por hectárea.

«Uso de bebida o industrial», doce pesos moneda nacional por cada décimo de litro por segundo.

«Fuerza motriz», cinco pesos moneda nacional por cada caballo nominal.

«Riego eventual», cuatro pesos moneda nacional por hectárea.

«Riego con desagües», seis pesos moneda nacional por hectárea.

En las concesiones de uso de agua para bebida, industria, riego de propiedades mayores de 20 hectáreas, y fuerza motriz, las fracciones se avaluarán como enteros.

Para las propiedades menores de 20 hectáreas, las fracciones se computarán de 10.0 en 1000 metros cuadrados.

Art. 34. Señálase como plazo para el pago del canon el 30 de Septiembre, vencido el cual se incurrirá en una multa del 10 por ciento, por cada mes de retardo, no pudiendo exceder en ningún caso el total de la multa, del 30 por ciento del importe del canon.

Art. 35. El pago del canon se hará efectivo por los mismos procedimientos empleados para el cobro de la contribución directa en la Capital Federal y Territorios Nacionales.

El cobro por apremio se iniciará a los tres meses de vencido el plazo señalado para el pago del canon sin multa.

Art. 36. El cobro se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por la Contabilidad Central, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

Art. 37. El pago del canon podrá efectuarse indistintamente en la Intendencia local o en la Administración Central.

Las sumas recaudadas por cualquier concepto, serán depositadas diariamente en el Banco de la Nación Argentina, cuenta Ministerio de Hacienda (Fondo de Irrigación) orden Tesorería General de la Nación.

Art. 38. Siendo el derecho de agua de riego inherente al de propiedad y garantido por ésta, los propietarios que dividan, vendan o permuten sus terrenos, deberán comunicarlo a la Dirección General de Irrigación o a la Intendencia local, a objeto de que el cobro del canon se efectúe a los nuevos dueños.

Corresponderá que los compradores se cercioren por pedido a la Administración, del canon que adeuda y grava la propiedad, en virtud de la obligación creada por la Ley 6545.

En las ventas a plazo con título provisorio, será necesario para empadronar la propiedad a nombre del comprador, que conjuntamente con el vendedor, así lo soliciten, justificando además con los documentos que correspondan, la transferencia efectuada.

En caso que ésto no se efectúe, el canon seguirá cobrándose al mismo dueño de la propiedad empadronada.

TITULO V

Reconocimiento de derechos y empadronamiento

Art. 39 En virtud de la Ley 6546, de la de acogimiento de la Provincia y del contrato respectivo, todos los terrenos comprendidos en la zona de riego permanente, tienen de hecho reconocido el derecho al uso del agua para riego.

En consecuencia, todos sus propietarios o representantes legales quedan obligados a registrar los títulos respectivos ajustándose a los trámites establecidos en los artículos 40, 41 y 42.

La extensión determinada en el Plano Catastral, será la base para la aplicación del canon de riego.

Art. 40 Todos los usuarios que a la fecha de vigencia del presente Reglamento consideren tener un derecho al uso de las aguas del arroyo del Durazno en Chilecito y villas adyacentes, sea para riego de terrenos o bebida, para uso industrial o fuerza motriz, se presentarán en el término de cuatro meses de dicha fecha, a hacer registrar y empadronar tales derechos en la Intendencia de Riego de Chilecito, so pena de ser tenidos como inexistentes al efectuarse el reparto de las aguas del río.

Art. 41 La solicitud correspondiente

se presentará en papel sellado de un peso moneda nacional, por el propietario o su representante legal, y deberá contener con toda la precisión posible, el derecho que el presentante crea tener al uso y goce del agua, con la enunciación de la forma y cantidad en que la emplea, adjuntando todos los comprobantes que hubieren al respecto. Deberá indicar la ubicación de la propiedad, nombre de ésta, nombre del canal, acequia o regueras, agregando si es el único propietario de él o si es en comunidad con otros interesados.

En caso de que sean varias propiedades separadas de un mismo dueño, se presentarán tantas solicitudes cuantas sean aquéllas y se extenderá para cada una un título separado.

La solicitud deberá contener el número de hectáreas cultivadas y regadas a la fecha, la clase y forma de este riego, es decir, si es a riego permanente o temporario. Se adjuntará a la misma un plano de la propiedad identificándola de un modo seguro, con sus límites y demás indicaciones satisfactorias.

Art. 42 Cada propietario deberá probar a satisfacción de la Administración la extensión de los derechos que déclare, debiendo acompañar a la solicitud todas las pruebas que considere pertinentes al fin indicado, como ser: planos levantados por peritos autorizados, declaraciones firmadas por personas de reconocida honorabilidad, copias autorizadas de concesiones provinciales, títulos, etc., etc.

Art. 43 Si después de haberse extendido el título de que habla el artículo 46, la Administración tiene motivos fundados para considerar falsas las declaraciones hechas, podrá mandar un comisionado para que las verifique; y en caso de constatarse la falsedad, será anulado el título expedido, dándose otro eventual por la diferencia, conforme a los antecedentes recogidos, previo pago por el concesionario, de los gastos que haya ocasionado la inspección y una multa que podrá variar de cincuenta a mil pesos según la gravedad del caso. Será considerada falsa toda denuncia cuando se encuentre una diferencia mayor del 10 por ciento en las concesiones de riego y del 25 por ciento en las de agua de bebida, uso industrial o fuerza motriz.

Art. 44 A los que se consideren con derechos y no cumpliesen con las disposiciones de los artículos 40, 41 y 42 en el plazo establecido, no se les reconocerá adminitrativamente más derechos, quedando, sí, a los interesados la facultad de pedir una concesión nueva en conformidad a lo establecido en los artículos 47, 48 y 49.

Art. 45 El reconocimiento de los derechos de aprovechamiento se efectuará tomando como único elemento de juició, el ejercicio actual de este derecho, debidamente comprobado.

Se reconocerán los derechos de aprovechamiento para industria o fuerza motriz. en la magnitud de lo que fuere necesario y suficiente a las necesidades creadas.

Art. 46. La Intendencia local, después de haber substanciado en la forma debida tales solicitudes, las remitirá informadas a la Sección Explotación, la cual reconociéndolas conformes a las disposiciones del presente Reglamento, solicitará a la Dirección General la expedición del título respectivo, que será registrado en dos libros abiertos a tal objeto uno en la Intendencia local y otro en la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas en Buenos Aires.

De las nuevas concesiones a otorgarse

Art. 47 Los propietarios que quieran aprovechar las aguas públicas para bebida, riego eventual o fuerza motriz, deberán presentar igualmente una solicitud en papel sellado de un peso moneda nacional, a la Intendencia de Riego, identificando la propiedad en que quieran aprovechar el agua, ubicación de la misma, canal de que deseen surtirse y la extensión de la concesión que pidan, con los mismos requisitos y datos que se exigen en los artículos 40, 41 y 42.

Art. 48 Cada solicitud por concesión de agua pública deberá indicar también el modo que se propone proveer el desagüe de la misma, y la Intendencia de Riego no dará curso a ninguna solicitud sin tal requisito esencial.

Art. 49 En caso de solicitud de agua para fuerza motriz, se acompañará un plano y perfil que contenga todas las indicaciones necesarias para apreciar las condiciones técnicas de la obra y ver si puede irrogar perjuicios a terceros.

Art. 50 Una vez que la Intendencia haya reconocido que la solicitud está en debida forma y contenga todos los datos necesarios que puedan ilustrarla, especialmente con relación a los derechos de tercero, se notificará a las personas cuyos intereses se reconozca que afecta o pueda afectar.

Art. 51 Reunidos así todos los antecedentes que se refieren a la solicitud presentada, la Intendencia la elevará con un informe para la resolución que corresponda.

Art. 52 Toda concesión de aprovechamiento de agua pública, se entiende otorgada bajo las condiciones establecidas en el presente Reglamento y en condiciones tales que no se oponga a las servidumbres legisladas por el Código Civil y leyes generales de la Nación.

TITULO VI

De la distribución del agua

Art. 53 La zona de riego se considerará dividida en tantas secciones como sea necesario para la mejor y más fácil distribución del agua.

Art. 54 Cada sección será servida por un canal o hijuela de la cual se derivarán las regueras de las propiedades que componen la Sección. Cada propiedad tendrá una compuerta en el partidor del canal o hijuela.

Art. 55 Cuando en un canal o hijuela existan pequeñas derivaciones por las cuales no resulte conveniente distribuir el agua continuamente, la distribución se efectuará por turnos proporcionados al regadío de cada derivación.

Art. 56 En épocas de escasez, la Intendencia podrá establecer turnos entre las Secciones, agrupándolas si fuere necesario.

Tal disposición se hará conocer a los interesados indicando los días y horas de turno que les corresponda.

Todo regante que altere o viole el horario de turno de que habla éste y el anterior artículo, será multado con cien pesos moneda nacional.

Art. 57 Al establecer estos turnos se tendrá en cuenta el tiempo que emplea el agua en llegar de una a otra compuerta, así como la cola del agua que vá a beneficio del último regante, de turno. Se entiende por cola del agua, el volumen que prosigue corriendo en el canal en favor de la última toma de turno, cuando se repone el agua a la primera.

Art. 58 En las épocas de escasez extraordinaria, el agua para uso de bebida o industria podrá entregarse por turnos, quedando a cargo del concesionario la construcción de depósitos reguladores que le aseguren la continuidad.

Art. 59 El concesionario que por cualquier motivo no se encontrare en condiciones de hacer uso del agua en el momento que le corresponda, conforme a los turnos establecidos, no tedrá derecho a exigirla en otro momento.

Art. 60 El riego de cada Sección se iniciará siempre por las últimas propiedades situadas aguas a bajo, para remontar sucesivamente hasta las propiedades cuya toma se halle más próxima al arranque del canal.

Art. 61 Los regantes no podrán transferirse las concesiones de uso de agua, cederse mutuamente los turnos, ni hacer pasar el agua de una propiedad a otra. Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que, según los casos, podrá variar de veinte a cien pesos moneda nacional.

Art. 62 Queda prohibida cualquier operación que tenga por objeto alterar el caudal de agua que corresponda a un concesionario, como ser alteración de las obras, maniobras en las compuertas, remoción de bordes o terraplenes, etc., a tal propósito será considerado responsable todo propietario en provecho de cuyo fundo se verifique una substracción de agua y quedará obligado á pagar una multa de veinte a doscientos pesos moneda nacional, según la importancia y tiempo durante el cual se ha substraído agua del canal, multa que se duplicará en caso de reincidencia, sin perjuicio de la acción que corresponda por daños y perjuicios.

Art. 63. Los dueños, arrendatarios u ocupantes de una propiedad, son directamente responsables de las substracciones de agua que se hagan dentro de la misma, sin perjuicio de quedar en libertad de ejercer sus derechos contra terceros que hubieren podido hacer el daño intencionalmente.

Art. 64. Los regantes deberán dar aviso a la Intendencia de Riego de cualquier obstrucción o desperfecto que se produzca en las obras, de la producción de charcos en la vía pública y, en general, de cualquier alteración notada en el servicio.

Art. 65. Los reclamos deberán formularse en la Intendencia de Riego. No serán atendidos en los casos siguientes:

a) Por falta de pago del canon en el plazo indicado en el artículo 34.

b) Por falta de pago de multa impuesta.

c) Por falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 o no haberlo hecho con la aproximación requerida y en la época oportuna.

Art. 66. Queda absolutamente prohibido:

a) Arrojar a los canales objetos que puedan ocasionar desperfectos o simple alteración en el curso regular de las aguas.

b) Arrojar basuras, desperdicios o substancias que contaminen las aguas.

c) Bañarse y bañar animales.

d) Lavar y desaguar las aguas servidas en los canales.

e) Que los vecinos de las obras saquen agua de los canales en vasijas o recipientes sin previa construcción por su cuenta de una escalera en el talud del canal.

Los que contravengan estas disposiciones sufrirán una multa que podrá variar entre cinco y cien pesos moneda nacional.

Art. 67. El cobro de las multas de que hablan los artículos 34, 56, 61 62, 66 y 79 se efectuará con boletas talonarias que serán válidas como recibos cuando estén intervenidas por Contabilidad, firmadas por las personas autorizadas al efecto y lleven el sello perforador con la fecha de pago.

TITULO VII.

De los canales de riego

Art. 68. La conservación de la red de canales de riego de dominio público, queda a cargo del Estado.

La construcción y conservación de la red interna de canales para el servicio de cada propiedad o grupo de propiedades de pequeña extensión, será por cuenta exclusiva de los propietarios.

Art. 69. Los regantes podrán solicitar de la Administración, las modificaciones, mejoras, ampliaciones etc., etc., que crean conveniente efectuar en el sistema de obras construído para el servicio de sus propiedades, siendo entendido que las obras que se autoricen serán costeadas integramente por los beneficiados.

Art. 70. Todos los trabajos que la Administración ordene ejecutar a fin de mejor proveer a los intereses generales de la zona de riego, serán a cargo de todos los usuarios indistintamente y en proporción a la superficie que representen.

Aquellos que se efectúen al solo objeto de mejor proveer los intereses de una o más secciones, serán a cargo de los respectivos propietarios que las forman, y siempre en proporción a la superficie que representen.

Art. 71. En la red interna de propiedad particular, el cruce de canales entre sí y con caminos públicos o privados, se hará por medio de obras especiales, como ser: puentes, sifones puentes canales, acueductos, etc., según mejor convenga, siendo la construcción de tales obras a cargo de los propietarios.

Art. 72 La ubicación de las compuertas y el nivel de su piso en relación al del canal, serán establecidos por la Administración, y no podrán ser modificados sin el consentimiento de la misma, de acuerdo con el artículo 69.

Art. 73. En las últimas derivaciones de los canales o acequias y cuando por el reducido caudal de agua sea imposible derivar la necesaria, podrá permitirse levantar el nivel del agua por medios artificiales. Este permiso será otorgado regularmente por la Intendencia y será retirado siempre que por abusos u otras razones sea así conveniente.

Art. 74. Cada canal en el término de su última toma, deberá estar provisto de uno de desagüe por el cual tenga salida el agua de sobrantes y las de lluvias que en él se recojan.

Art. 75. En los casos de desperfectos imprevistos, cuya reparación sea urgente y requiera personal numeroso, que no sea posible para la Administración conseguirlo en el tiempo y número necesario, todo regante deberá facilitar braceros con sus correspondientes herramientas. El personal proporcionado, será remunerado al precio corriente.

Art. 76. Las reparaciones de desperfectos de importancia que se produzcan en las obras por accidentes, crecientes extraordinarias, avances del río o causas fortuitas, no se considerarán como gastos de conservación, debiendo su costo agregarse al capital que debe ser reembolsado.

TITULO VIII.

De los canales de desagüe.

Art. 77 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento, ninguna propiedad puede ser regada si no tiene permanentemente abierto un canal de desagüe.

Art. 78. Los canales de desagüe deberán tener dimensiones y pendientes suficientes para que el nivel máximo de agua se encuentre por lo menos sesenta centímetros más bajo que los terrenos adyacentes.

Art. 79. Tales desagües deben vaciar sus aguas en lo posible, en hijuelas o acequias derivadas del canal, o en el río o arroyo de que se surte el mismo. Cuando resulte absolutamente imposible alguna de estas soluciones, se deberá buscar otro cauce cualquiera, siendo terminantemente prohibido hacer extender el agua en la superficie del terreno, produciendo ciénagas y pantanos, aunque tales terrenos pertenezcan al mismo propietario o a otros que presten su consentimiento.

Todo regante en cuya propiedad se hallaren charcas o ciénagas o que los sobrantes del riego inunden los caminos, pagará una multa que variará de cinco a veinte pesos moneda nacional (de 5 a 20 $ m/n).

Art. 80. Cuando varios propietarios puedan desagüar más económicamente en un canal común, es obligatorio para todos la construcción y sucesiva conservación de tal desagüe y la Intendencia puede mandarlo construir, ya sea por iniciativa propia o a pedido de algún interesado.

Art. 81. Los gastos para la apertura administración y conservación de tales desagües generales, se regirán por las mismas disposiciones establecidas en el artículo 68 para los canales de riego.

Art. 82 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º, inciso d, el agua que corra por los desagües puede ser objeto de nuevas concesiones con los mismos derechos y obligaciones establecidas para las aguas que corran en los canales de riego.

Art. 83. Las tomas y canales derivados de los desagües deberán ser construídos dejando al agua de éstos su libre curso, sin producir represa de ninguna especie, y por consiguiente queda terminantemente prohibido poner compuertas u otro obstáculo cualquiera a través del cauce de desagüe, con objeto de derivar el agua más fácilmente.

Art. 84. Los concesionarios de agua de desagüe no tendrán ninguna intervención en la administración de los canales de riego de las propiedades de donde derivan sus aguas.

Art: 85: No se aceptarán en los desagües sino aguas que no contengan materias nocivas a la salud pública o a la agricultura, de modo que las que provengan de desagües de sobrantes de aprovechamientos para usos industriales deberán ponerse en esas condiciones antes de incorporarse al desagüe general.

Art. 86. Las obras de drenaje parcelario en las tierras con concesión de agua, son de cargo exclusivo de los concesionarios así como las demás obras hasta echar los sobrantes a un canal de desagüe comunero o general.

TITULO IX

De la administración del agua

Art. 87. La administración del agua y su distribución para servir las distintas concesiones, estará sujeta a las disposiciones de este Reglamento, y de su aplicación y cumplimiento estará encargada la Intendencia de Riego de Chilecito (La Rioja).

Art. 88. La Intendencia de Riego depende directamente de la Sección Explotación de la Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas:

Las atribuciones, deberes y responsabilidades de la Sección Explotación

e Intendencias de Riego deben ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 89. La Intendencia estará a cargo de un técnico con el título de Intendente de Riego, el cual será secundado por el personal de empleados superiores necesarios, todos con nombramiento del Poder Ejecutivo.

El personal de sub-Inspectores, Guardianes, Compartidores y Tomeros será nombrado por la Dirección General de Irrigación con cargo de dar inmediata cuenta a la Superioridad para su aprobación.

Art. 90. La administración de los colectores de desagüe será efectuada por las mismas autoridades de riego, puesto que forman parte integrante de la red de canales de riego.

Art. 91. El Intendente tomará todas las disposiciones de carácter urgente que crea necesarias y mandará ejecutar los trabajos extraordinarios de igual carácter, dando inmediato aviso a la Sección Explotación.

Art. 92. Oportunamente, con la debida anticipación preparará el programa de turnos y horarios de riego, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 22. Previa aprobación de la Sección Explotación lo hará conocer a los concesionarios (artículos 7, 15, 55, 56, 57 y 58).

Art. 93. Exigirá del personal el cumplimiento estricto del programa de turnos y horarios de riego que se establezcan.

Art. 94. Dependerá exclusivamente del Intendente, el personal que dirija y efectúe la distribución del agua.

Las compuertas de las tomas y de los partidores por donde se sirve a los concesionarios, no podrán en ningún caso ser manipuladas por éstos (artículo 62).

Art. 95. Todos los empleados encargados de la distribución del agua, deberán ser personas de reconocida integridad, sabrán leer y escribir y usarán de distintivo.

Art. 96. Comprobada la falsedad de sus declaraciones, serán suspendidos inmediatamente por el Intendente, sin perjuicio, según el caso, de solicitar su destitución.

Art. 97. El Intendente percibirá y depositará el canon correspondiente en la forma establecida en los artículos 35 y 37, y de acuerdo a los artículos 7 y 8 de la Ley de Contabilidad.

Art. 98. En ningún caso y por ningún motivo el Intedente podrá emplear las sumas recaudadas en concepto de canon o multas.

Art. 99. El Intedente resolverá las cuestiones de carácter administrativo que se susciten con motivo de la distribución del agua, atenderá las quejas y reclamos que se presenten contra los empleados de la Intendencia, y en caso necesario podrá pedir a la Dirección la destitución de aquéllos.

Art. 100. Todas las cuestiones que se susciten entre los regantes por el aprovechamiento del agua, serán resueltas en juicio verbal y sumario por el Intendente de Riego.

En ningún caso los regantes procederán por sí mismos.

Art. 101. De las resoluciones del Intendente podrá apelarse dentro de los quince días de ser notificadas; pasado los cuales quedarán firmes, la Dirección resolverá el asunto en última instancia.

No son apelables las resoluciones que se refieran a cuestiones de índole técnica.

Los reclamos y apelaciones por interposición de multas y cobro de canon, no serán atendidos sino después de haber depositado su importe.

Art. 102. El Intendente reemplazará interinamente el personal de subinspectores, guardianes, etc., etc., en casos de enfermedad, renuncia, suspensión o destitución, comunicando inmediatamente el hecho a la Sección Explotación.

Art. 103. Todo dueño, administrador o arrendatario, está obligado a permitir la entrada a su propiedad a las autoridades de riego en ejercicio, toda vez que soliciten el permiso correspondiente. En caso contrario se procederá como establece el artículo 21.

Art. 104. Las resoluciones y notificaciones del Intendente serán refrendadas por el Secretario Contador y copiadas en los libros oficiales.

Art. 105. Los desperfectos o perjuicios causados en los canales por animales, serán considerados de acuerdo a las disposiciones pertinentes del Código Rural.

Art. 106. El Intendente de Riego es el representante de la Dirección General de Irrigación en todas las cuestiones o juicios que se entablen ante la justicia competente.

TITULO X

De los derechos y obligaciones de los concesionarios de agua del Río Abaucán situados aguas arriba del dique derivador de Tinogasta.

Art. 107. En conformidad a lo establecido en los artículos 5, 6, 7 y 8 del contrato celebrado entre la Provincia de Catamarca y la Nación, y a efectos de reglamentar el aprovechamiento del agua en toda la zona situada aguas arriba de la toma de Chilecito, todos los propietarios de tierras de regadío deberán cumplir estrictamente y dentro del plazo de un año a contar de la fecha de vigencia de este Reglamento, idénticas disposiciones que las indicadas en los artículos 40 al 46 del Título V de este Reglamento, correspondiéndoles las mismas penalidades.

Procedimiento de apremio

a) El cobro por apremio se hará con arreglo a los procedimientos establecidos en el Título XXV de la Ley Nacional Nº 50 del 14 de Septiembre de 1863, por el Procurador Fiscal:

b) Bastará como título para el apremio la constancia de falta de pago dada por la Dirección General de Irrigación.

c) En los juicios servirá como base para la venta la avaluación por la cual se cobra la contribución territorial, la que, en caso de no haber postura por ser excesiva, podrá reducirse hasta en un 50 %.

d) Para el cobro por apremio del canon a los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la Dirección General, se les llamará por edictos publicados de oficio en un diario local para que concurran a abonar el canon y multa correspondiente bajo apercibimiento de que en el caso de no comparecer, se sustanciará el juicio ante el Juzgado Federal con intervención del defensor de ausentes. Con la certificación del Secretario del Juzgado de no haber comparecido el propietario o poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiéndose el procedimiento en la forma establecida.

Convenio

El Director General de Irrigación, Ingeniero Diego F. Outes, en cumplimiento del artículo tercero del Decreto Reglamentario de la Ley 6546 de irrigación y el señor Diputado Nacional, doctor José M. Jaramillo, en representación del Gobierno de la Provincia de La Rioja, convienen el siguiente contrato «ad-referéndum» del Poder Ejecutivo de la Nación:

Art. 1º El Gobierno de la Provincia de La Rioja presta su conformidad al proyecto para la ejecución y explotación de las Obras de riego de Chilecito y villas adyacentes, formulado por la Dirección General de Irrigación.

Art. 2º El Gobierno Nacional procederá a la construcción de las obras que comprenden: I. Toma y Captación de aguas superficiales y subterráneas en la Boca de la Quebrada del Durazno; II. Red de Canales de Riego para las villas de Chilecito, Anguinan, Malligasta, Sarmiento, Tilimuqui, San Miguel, La Puntilla y San Nicolás.

Art. 3º La administración del riego o explotación de las obras en toda la zona beneficiada, será efectuada por el Gobierno de la Nación durante el tiempo que fuera necesario para la amortización del capital invertido, el cual, durante el mismo plazo devengará el interés anual del 3 % y además el 1 % de amortización acumulativa, también anual.

A fin de facilitar en todo lo posible el desarrollo agrícola en la zona beneficiada por las obras, se cobrará el canon de agua que resulte, tanto a la zona con derechos adquiridos como a la nueva de ampliación en la siguiente forma: en el primer año de funcionamiento con un cincuenta por ciento (50 %) de rebaja; el segundo año y sucesivos de funcionamiento, el canon íntegro con las penalidades que establece el Art. 20 de la Ley 6546.

Art. 4º De acuerdo con el Art. 10 del a Ley 6546, el canon de riego que se cobrará a los propietarios de los terrenos que utilicen estas obras, será fijado en base a los conceptos indicados en ese mismo artículo 10 y teniendo en cuenta lo estipulado en este artículo y en el tercero anterior.

Los fondos recaudados serán destinados a cubrir el interés y la amortización del capital invertido en las obras y a costear los gastos de conservación y administración o explotación de ellas.

Art. 5º Mientras las obras estén a cargo del Gobierno de la Nación, el Gobierno de La Rioja garantizará la situación actual por lo que respecta a concesiones de agua hechas, aguas arriba del lugar donde se ubicarán las obras de ampliación y las existentes y reduciéndolas por otra parte a la porción que hasta el presente hayan sido utilizadas.

A estos efectos, el Gobierno de la Provincia de La Rioja dará a la Dirección General de Irrigación en el término de seis meses de la aprobación de este convenio, la nómina de tales concesiones.

Art. 6º A los efectos de la garantía establecida en el artículo anterior, el Gobierno de la Provincia obligará a los concesionarios de agua situados aguas arriba, a construir y conservar en perfecto estado y a satisfacción del Gobierno Nacional, sus tomas respectivas y los canales de desagüe.

Art. 7º En caso de que los regantes aludidos en el artículo anterior no cumplan lo que en él se disponga antes de la habilitación de las obras de riego, el Gobierno Nacional podrá proceder a su ejecución administrativamente por cuenta del interesado.

Art. 8º El Gobierno Nacional queda autorizado para vigilar el cierre en debida forma de las compuertas de esas tomas, a los efectos de garantizarse del justo uso de las concesiones acordadas y reconocidas debidamente, pudiendo imponer multas hasta un máximo de ($ 500,00 m/n) quinientos pesos moneda nacional, según los perjuicios ocasionados y reincidencias habidas, a todos aquellos que usen agua indebidamente, impidan el libre escurrimiento de la corriente, produzcan perjuicios y desperfectos en las obras, etc., etc.

Art. 9º De acuerdo con el Art. 9 de la Ley 6546, el Gobierno Nacional recaudará directamente el canon de riego en la zona que dominan las obras, comprometiéndose el Gobierno de la Provincia a no establecer ni permitir que las Municipalidades establezcan otros impuestos que los existentes, ni aumentarlos en forma alguna, sino de acuerdo con el Gobierno de la Nación.

Art. 10. El Gobierno Nacional respetará los derechos adquiridos por los regantes actuales, proporcionándoles el agua en la forma indicada en el proyecto y que correspondan a las condiciones de doración que en él se fijan.

Art. 11. Entiéndese que los derechos adquiridos de riego que se mencionan en el artículo anterior y en la memoria del proyecto se refieren sólo a los que se ejercitan actualmente en virtud de derechos anteriores y en las medidas de los cultivos existentes a la fecha de este convenio, con riego artificial.

La extensión total de los terrenos que se consideran con derechos adquiridos ha sido determinada en 800 hectáreas y en consecuencia se considerarán propiedades con derechos adquiridos de riego a respetar, las que la Administración determine dentro de la extensión máxima de 800 hectáreas, que existen a la fecha cultivadas con riego artificial.

Art. 12. El Gobierno de la Provincia exclusivamente será parte en todo reclamo o juicio que los propietarios opusieran por disconformidad con el alcance fijado en el artículo undécimo de este convenio.

Art. 13. El Gobierno de la Provincia se compromete a prestar en todo momento el más decidido apoyo a las autoridades que el Gobierno Nacional establezca en la región, para el mejor desempeño de sus funciones.

Para constancia, firmaron cuatro ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos catorce. — J. M. Jaramillo. — Diego F. Outes.

———

Buenos Aires, Enero 27 de 1915.

Expte. 7135-I-914. — Vista la nota que antecede con la que la Dirección General de Irrigación eleva los planos, memoria descriptiva, cómputos métricos y presupuesto de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, que constituyen el proyecto de obras de riego a ejecutarse en el Departamento de Chilecito, Provincia de La Rioja, preparado conforme a los estudios practicados en virtud del Decreto de 10 de Agosto de 1912, y en mérito a estar acogida dicha provincia a la Ley de Irrigación Nº 6546, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en autorizar la realización de las obras propuestas puesto que el Gobierno de la Provincia citada está facultado por Ley Nº 113 de 15 de Noviembre de 1909, para convenir con el Poder Ejecutivo Nacional la ejecución de obras de la índole de la que se trata, que en el presente caso permitirán dejar aptas para el cultivo de la región mencionada unas tres mil hectáreas de tierra, de las que ochocientas sólo de un modo regular reciben actualmente el beneficio del riego.

Que en mérito a estas consideraciones, se ha celebrado el adjunto proyecto de convenio entre la Dirección General de Irrigación en nombre del Poder Ejecutivo Nacional y el Diputado Nacional Doctor José M. Jaramillo, por el de la provincia citada, que le confiere tal representación por Decreto de 9 de Noviembre de 1912, habiéndose dicho convenio aprobado por decreto provincial de 11 de Enero del corriente año, y el que regirá las relaciones entre ambos Gobiernos en cuanto se refiere a la construcción y explotación de las obras de que se trata.

Por esto y de acuerdo con lo manifestado en la nota de elevación del proyecto acompañado,

El Presidente de la Nación Argentina —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto preparado por la Dirección General de Irrigación referente a las obras de riego a ejecutarse en Chilecito (La Rioja), así como su presupuesto de (450.000) cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y autorízase a dicha Repartición para llevarlas a cabo administrativamente, debiendo, en cuanto a los materiales que sea necesario adquirir, cumplimentar lo prescripto en las disposiciones vigentes.

Art. 2º Apruébase igualmente el convenio a que se ha hecho referencia, celebrado ad-referendum del Poder Ejecutivo Nacional, entre la Dirección General de Irrigación y el representante del Gobierno de La Rioja, Diputado Nacional doctor José M. Jaramillo, y que regirá la construcción y explotación de las obras.

Art. 3º El gasto que éstas originen, se imputará a la partida que el presupuesto para el año en curso fije para la construcción de las mismas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

PLAZA
M. MOYANO

———

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Exp. 790-I-918. — Vista la nota que antecede de la Dirección General de Irrigación con la que eleva y solicita aprobación del proyecto de reglamento que ha preparado con arreglo a las prescripciones establecidas en la Ley de Irrigación Nº 6546, a su decreto reglamentario y al contrato celebrado en la provincia de La Rioja, para la construcción de las obras de riego en el Departamento de Chilecito conforme al proyecto aprobado por decreto de 27 de Enero de 1915, a fin de aprovechar las aguas del arroyo Durazno en el regadío de esta población y en las de San Miguel, Anguinan, La Puntilla, San Nicolás, Tilimuqui y Malligasta, y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad de que no hay inconveniente en que se acceda a lo pedido.

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el Reglamento de la referencia el que entrará a regir una vez que sea constituída la autoridad nacional encargada de su aplicación.

Art. 2º Créase la Intendencia de

Riego en Chilecito (La Rioja) a los efectos del reglamento citado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, con el reglamento aludido dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

IRIGOYEN
P. TORELLO

Obras Sanitarias de la Nación.—Exonerando del pago de los servicios Sanitarios a la finca Rivadavia 831 de la Ciudad de San Juan.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Exp. 720-O-918.—Visto que el Gobierno de la Provincia de San Juan, solicita se cargue a la cuenta de dicha Provincia el valor de los servicios Sanitarios que adeudan las fincas Rivadavia 831 y Santa Fe 973, compradas al Banco de la Provincia, y

Teniendo en cuenta, como lo informa la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, de que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero de la Le-convenio que rige esos servicios corresponde eximir de los mismos a la finca Rivadavia 831 por ser de propiedad fiscal y estar ocupada por la Oficina Departamento General de Obras Públicas de la Provincia estando ya eximido de ellos la de la calle, Santa Fe 973 en virtud del Decreto de 10 de Abril de 1905,

El Poder Ejecutivo de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del pago de los servicios Sanitarios a la finca Rivadavia 831 de la Ciudad de San Juan.

Artículo 2º Comuníquese al Gobierno de dicha Provincia, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de conocimiento a sus efectos por la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, archívese.

IRIGOYEN
P. TORELLO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Custodia de las urnas electorales

Buenos Aires, Marzo 1º de 1918.

Habiendo recibido diversas peticiones en el sentido de que se permita custodiar las urnas por medio de delegados especiales.

En el deseo de dar las mayores garantías al acto electoral del 3 del corriente.

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Art. 1º Queda autorizada la custodia por medio de delegados especiales, de los partidos políticos en acción, de las urnas en los lugares donde pernocten, antes de llegar a poder de la Junta Escrutadora, en las elecciones nacionales a realizarse en la República el 3 del corriente.

Art. 2º Si en las estafetas ambulantes por razón de lo estrecho de sus compartimientos, no fuera posible el viaje de los delegados, podrán éstos viajar en los trenes respectivos y verificar el estado de las canastas en las estaciones de el trayecto.

Art. 3º Hágase saber y archívese.

R. GOMEZ

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Sobre envases de transporte

Sr. Presidente del Tribunal de Vistas:

El Tribunal de Vistas tiene resuelto que cuando en el interior de los cajones de transporte vengan mercaderías envasadas en pequeños cajoncitos de madera a guisa de caja, debe de ser incluído en el peso de la mercadería el peso de estos cajoncitos, siempre que el espesor de las tablas conque están construídos no exceda de (½) media pulgada.

En nuestro concepto, esta resolución debe de ser mantenida por ser la que corresponde y mejor consulta las disposiciones en vigor, dada que esa es la forma en que comunmente vienen las mercaderías acondicionadas en envases de madera, en el interior de los cajones de transporte.

Existe, desde luego, un error en la resolución mencionada, al establecer la delimitación de «(½) media pulgada», medida en desuso, cuando debió establecer el espesor máximo de «(12) doce milímetros», de acuerdo con el sistema métrico decimal, error, que en nuestro concepto, no altera en nada el criterio conque fué dictada.

La cita hecha por el Sr. Ceriani de que el 80 % de los cajones de transporte son de tablas cuyo espesor no excede de media pulgada, es en nuestro concepto equivocada y si cuando la enunció no fué objetada, ha sido, sin duda, por no juzgarlo necesario, dado que nuestra práctica del despacho nos ha evidenciado que son escasos los cajones de transporte cuyas tablas no exceden de media pulgada de espesor, y en tal caso, no lo son en todos sus costados, pues los cabezales son del espesor de una pulgada y reforzados con barrotes y cruceros de madera que recargan sobremanera el peso.

Se exceptúan solamente los cajones de transporte de bebidas y los comestibles en latas, cuyas tablas tienen un espesor de media pulgada, pero las bebidas no se aforan al peso y los comestibles tienen por tarifa forma explícitamente determinada de pesarse.

Pero, en nuestro concepto, nada tienen que hacer en estos casos los cajones de transporte, pues precisamente se está tratando de cajoncitos que no son envases de transporte y que vienen sirviendo de caja a mercaderías «en el interior» de los cajones de transporte.

Precisamente también; el caso que motiva estas actuaciones así como el que dió origen al expte. 325-A. de 1914, idéntico a éste, fueron resueltos en definitiva que no debía incluirse en el peso de la mercadería el de los cajoncitos en cuestión, porque venían «sirviendo de envase de transporte», debidamente caracterizado dado que hasta sobre ellos estaban estampados, marca, números, nombres de vapor, destino, etc., razones que tuvo el Tribunal de Vistas, para conceptuarlo «cajón de transporte» y no envase natural de la mercadería.

Por estas consideraciones estimamos que debe mantenerse la resolución del Tribunal que establece la delimitación antes fijada, modificándola solamente en la forma decimal, esto es, estableciendo el espesor máximo de (12) doce milímetros para las tablas conque estén construídos los cajoncitos en cuestión, en vez de el de (½) media pulgada que estableció aquella resolución.

También creemos de oportunidad que el Tribunal establezca que cuando en un mismo cajoncito de los considerados «cajón» de acuerdo con este informe, se introdujeran mercaderías que varía su aforo y manera de ser pesada, el peso del cajoncito se adjudique proporcionalmente a las distintas mercaderías que contenga.
—Noviembre 24 de 1917. – Miguel Amuschástegui. — Emilio Malbrán. — Juan C. Anido.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 4513-G-1917.— R. V. Nº172 — Visto que la Aduana de la Capital remite este expediente con la resolución adoptada por el Tribunal de Vistas, respecto de lo que debe entenderse por envase de transporte, de conformidad con lo dispuesto en Septiembre 4 de 1917; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las consideraciones de los Vistas informantes que el Tribunal hace suyas, consultan el verdadero criterio a seguir en estos casos,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución del Tribunal de Vistas que deberá publicarse con el informe de fojas 6 y 7 y la presente resolución.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital —Resolución confirmada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 583-C-1918.—R. F. No. 48.—Vista la apelación deducida por Don Benito Ross y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de dobles derechos sobre una diferencia de calidad en pintura: atento lo actuado, y

Considerando:

Que la diferencia ha sido comprobada y reconocida por los apelantes.

Que la modificación del criterio a seguirse en la clasificación de pinturas, si bien no fué publicada en el Boletín Oficial, en cambio, según lo manifiesta la Aduana de la Capital, fué puesto en conocimiento de los despachantes por medio de avisos.

Que, por consiguiente, de acuerdo con lo que aconseja el Sr. Procurador del Tesoro corresponde confirmar el fallo apelado,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.—Fallo reformado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 779-C-1918.—R. F. No. 49.—Vista la apelación deducida por Doña Dolores Denniel, del fallo de la Aduana de la Capital que impone la pena de una multa igual al 50 % del valor de los derechos sobre una partida de vestidos que se pretendió introducir como equipaje; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la declaración hecha por la apelante al presentar a revisación sus equipajes, demostraba que contenían vestidos nuevos sujetos a derechos.

Que, por consiguiente, no existe falsa declaración, por lo que, de acuerdo con lo aconsejado por el Señor procurador del Tesoro, corresponde el sobreseimiento,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado, sobreseyéndose.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.—Fallo confirmado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 613-C-1918.—R. F. No. 50.—Vista la apelación deducida por los Sres E. de Bary y Cía. del fallo de la Aduana de la Capital que impone una multa igual al valor de un exceso fuera de tolerancia denunciado en una partida de conservas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el exceso está comprobado y reconocido por los apelantes.

Que el error que se alega en la diferencia, no puede servir de excusa en las infracciones aduaneras ni constituir atenuante.

Que, por lo tanto, siendo la pena impuesta la que indican las Ordenanzas de Aduana procede su mantenimiento como lo aconseja el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.—Fallo reformado

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918.

Expte. 1072-C 917—R.F. Nº 51.—Vista la apelación deducida por Don Gustavo V. López del fallo de la Aduana de la Capital que sobresee en un presunto exceso en máscaras; atento lo actuado, oído el Sr. Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que las declararaciones en los documentos aduaneros debe hacerse según se afore el artículo por la Tarifa de Avalúos (Art. 106 de las ordenanzas de Aduana).

Que la declaración de peso hecha en el documento observado ha debido entenderse bruto, pues es así que la tarifa afora el artículo manifestado y con arreglo a esa declaración se aforó el manifiesto, percibiéndose los respectivos derechos con la diferencia constatada en el acto de la verificación.

Que por lo tanto no se trata de declaración incompleta y el documento no tenía para qué ser aclarado o ampliado, habiéndose incurrido en la pena del Art. 930, pues sin la intervención del Vista habríase perjudicado la renta sin que la Contaduría General al revisar el documento pudiera formular cargo por la diferencia,

SE RESUELVE:

Refórmase el fallo apelado imponiéndose al exceso la pena de comiso.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.—Fallo confirmado

Buenos Aires, 27 de Febrero de 1918.

Expte. 558-C 1918.— R. F. Nº 52. — Vista la apelación deducida por los Sres. Bonduel Hnos. del fallo de la Aduana de la Capital que impone dobles derechos sobre una diferencia de calidad en abanicos con aplicaciones de nácar, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes no declararon la circunstancia de que los abanicos tenían las incrustaciones aludidas, por lo que, prescindiendo de las razones que para ello se tuvo, debe considerarse falsa la manifestación, desde que se ocultaba una de las características que, en este caso, era esencial para determinar la calidad.

Que, por lo tanto, la pena impuesta es la que corresponde y debe mantenerse como lo aconseja el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de la Capital.— Clasificación de productos químicos puros

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1918.

Expte. 436-C-918.— R. V. Nº 188. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que pide se declare que los productos químicos puros para uso industrial, deben ser clasificados por las respectivas partidas de la Tarifa de Avalúos con un recargo de 100 % sobre los aforos, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la instabilidad de los valores de dichos artículos, así como los recargos de flete, seguros y demás gastos originados por la situación anormal de los mercados productores, justifican la medida que se solicita,

SE RESUELVE:

Los productos químicos puros para uso industrial serán despachados por las respectivas partidas del Arancel, con un aumento de 100 % en sus aforos.

Comuníquese, tomen nota las Aduanas y pase a la de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Aduana de Santa Fe. — Anulación de reparos

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp 634-S-918.—R. V. Nº 187. — Vista la nota de la Aduana de Santa Fe en la que manifiesta la inposibilidad de hacer efectivos varios reparos que importan $ 1,56 o/s formulados por la Contaduría General a pólizas de encomiendas postales; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los despachantes de las encomiendas de que se trata no tienen relación con la Aduana.

Que, dada la insignificancia de la suma que se ha dejado de percibir, no existe conveniencia en iniciar acciones judiciales onerosas y de dudoso éxito,

SE RESUELVE

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Aduana de Santa Fe a sus efectos.

SALABERRY

Asociación Arg. Mariano Moreno. — Exoneración de impuestos de contribución territorial.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 319-M 1918. – 210-V. — Vista la presentación de la Asociación Argentina «Mariano Moreno», solicitando exoneración del impuesto de contribución territorial, para el edificio de su propiedad situado en la calle Santiago del Estero 1239/43, y

Considerando:

Que los propósitos educativos y de mutualidad, que dicha Sociedad practica, son llenados por medio del funcionamiento de una biblioteca pública gratuita, y la asistencia y socorros médicos y de otra clase en forma que excluye toda idea lucrativa; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y sellos,

SE RESUELVE:

Declárase comprendida entre las excepciones que establece el artículo 13, inciso b) de la Ley 5062, la propiedad de la Asociación Argentina «Mariano Moreno», citada en el preámbulo de la presente resolución.

Publíquese y pase a la Administración del ramo a sus efectos.

SALABERRY

Acosta y Cía. — Solicitud denegada.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 6643-A-917. — R. V. Nº 184. — Vista la presentación de los Sres. Acosta y Cía. pidiendo se les devuelva las sumas abonadas en concepto de eslingaje de directo por varias partidas de carbón descargadas por el Dock Sud; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 5º de la Ley Nº 4928 establece que el eslingaje es un impuesto que debe cobrarse hágase o no uso de los peones fiscales, esté o no exonerada de derechos la mercadería por cualquier concepto.

Que la Aduana de la Capital ha cobrado el eslingaje de que se trata en concepto de impuesto, por lo que no procede la devolución pedida,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Angel Velaz y Cía. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918

Exp. 7078-V-917. — R. V. nº 181. — Vista la solicitud de los Sres. Angel Velaz y Cía. en la que piden se reconsidere la resolución de fecha 22 de noviembre último, referente a privilegio para el amarre de lanchas en la ribera del Riachuelo; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que subsisten las razones que fundamentan la resolución recurrida;

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Arzeno B. D. y Cía. Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 550-A-918. — R.V. nº 189. — Vista la presentación de los Sres. B.D. Arzeno y Cía. en la que piden se les permita rectificar la declaración hecha en el despacho directo nº 117.533 referente a pasas de uva, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los recurrentes no han solicitado efectuar la rectificación del documento en la forma que establece el decreto de 23 de Mayo de 1914 ni el error que se alega surge del conocimiento respectivo;

Que el presente caso no es aplicable el Art. 37 del Decreto Reglamentario de la Ley de Aduana, desde que no se trata de una declaración dudosa o ambigua sino que por el contrario, la mercadería manifestada tiene su partida especial en la Tarifa de Avalúos,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Barravechia José - Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 105-B-1918. — R. V. Nº 178. — Vista la presentación del Sr. José Barravechia en la que pide se le permita instalar un kiosco para vender chorizos, vino y cerveza en el galpón 7, de la Dársena Norte; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el sitio que solicita el ocurrente se encuentra ocupado;

Que no existe conveniencia en autorizar la instalación del kiosco en esas condiciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar

Pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires a sus efectos.

SALABERRY

Baratta y Vattuone. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 20 de 1918.

Exp. 7201-B-917. — R. V. Nº 183. — Vista la solicitud de los Sres. Baratta y Vattuone, en la que piden devolución de la suma abonada con fecha 1º de Diciembre último, por derechos de una partida de semillas de hortalizas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los recurrentes no han llenado los requisitos exigidos por la resolución de 27 de Septiembre de 1917,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Banvakiadi. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 1389-B-1918. — R. V. Nº 176 — Vista la presentación de los Sres. Juan y Jorge Banvakiadi en la que piden se les permita extraer de las aguas del Puerto de Ibicuy, los artículos caídos, y

Considerando:

Que la Empresa propietaria del muelle de Ibicuy, se opone a la realización de trabajos como los que pretenden llevar a cabo los solicitantes,

SE RESUELVE:

No ha lugar

Notifíquese a los interesados y archívese, previa reposición de sellos.

SALABERRY

Blanco Antonio. — Exoneración de multa

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 6871-B-917. — R. V. Nº 171. — Vista la presentación del Sr. Antonio Blanco, en la que pide se le exonere de la multa de 2 % en que ha incurrido la copia de depósito Nº 19.671, por demora en la presentación del conocimiento; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los conocimientos de que se trata, venían con consignación expresa.

Que el ocurrente no ha cumplido los requisitos que se exige para evitar la multa de que se recurre,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Colegio de Nuestra Sra. del Huerto. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Expte. 304-C-1918. — 211-V. — Visto que el Colegio de Nuestra Señora del Huerto se presenta pidiendo reconsideración de lo resuelto por este Ministerio en fecha 14 de Abril ppdo., respecto de la exoneración de impuesto territorial pedida para la propiedad en que funciona dicho Colegio, ubicado en las calles Estados Unidos 2155, Rincón 805/27 e Independencia 2150/60, y

Considerando:

Que en mérito de las razones aducidas en el pedido de reconsideración y de los fundamentos del informe que antecede, de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, es de equidad acceder a lo pedido.

SE RESUELVE:

Amplíese la exoneración de impuesto territorial concedida por la resolución Nº 316-V, de 14 de Abril ppdo., de este Ministerio, a toda la propiedad del Colegio de Nuestra Señora del Huerto partidas 741^1, 741^2 y 741^3, circunscripción 8a.

Vuelva a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y sellos a sus efectos.

SALABERRY

Cámara Sindical de Comercio. — Libre importación de envases vacíos

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Expt. 7028-C-917. — R. V. Nº 169. — Vista la presentación de la Cámara Sindical de Comercio, en la que pide se autorice la introducción libre de derechos de los envases vacíos que se retornen; atento lo actuado, y

Considerando:

Que siempre que dichos envases sean marcados indeleblemente a fin de que puedan diferenciarse, sin lugar a dudas, de sus similares extranjeros, no hay inconveniente en acceder a lo solicitado.

SE RESUELVE:

Autorízase la libre importación de los envases vacíos que se devuelvan siempre que estén marcados indeleblemente a fin de reconocer su origen nacional y que el retorno se efectúe antes del año.

Comuníquese y pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

SALABERRY

Chiclana Mercedes y otras. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Expt. 546-C-918. — R. Nº 118. — Vista la presentación de las señoritas Mercedes, Mauricia, Luisa y Lucrecia Chiclana, en la que solicitan se les acumule a su favor la parte de pensión que correspondía a su extinta madre doña Ezequiela Caraza de Chiclana, y

Considerando:

Que por Ley Nº 6142 se acordó pensión a la señora Ezequiela Caraza de Chiclana, conjuntamente con sus hijas las señoritas recurrentes.

Que el Art. 10 de la Ley Nº 3195, de 20 de Enero de 1894, reglamentando la atribución de acordar pensiones civiles graciables establece que «cuando la pensión hubiese sido acordada a varias personas conjuntamente, el fallecimiento de alguna de ellas no dará a los sobrevivientes el derecho de acrecer».

Que en consecuencia, el pedido de las peticionantes se opone a lo establecido por la Ley Nº 3195.

De conformidad con lo informado por la Contaduría General y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro.

SE RESUELVE:

No ha lugar a la acumulación de pensión solicitada por las señoritas Mercedes, Mauricia, Luisa y Lucrecia Chiclana.

Pase a la Contaduría General para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos en la misma.

SALABERRY

Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 6785-F-918. — R. V. Nº. 116. — Vista la presentación de la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, en la que pide devolución de lo abonado por eslingaje que le fué cobrado por la base del peso al ser liquidadas las solicitudes Nos. 911, 916, 959 y 1032 referentes a venta de partidas de hierro y acero viejos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo manifiesta la Aduana de la Capital, se trata de materiales análogos a los detallados por el Art. 259 de las Ordenanzas de Aduana, circunstancia que justifica el pedido de la Empresa,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Ferrocarril del Sud. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 1209-F-918. — R. V. No. 185. — Vista la solicitud de la Empresa del F. C. del Sud en la que solicita libre despacho de 86.485 kilos rieles usados, que ha vendido a la Sociedad Israelita de Beneficencia Ezrah, con destino a la construcción de un Hospital; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los rieles destinados a construcciones no se encuentran liberados de derechos por ley alguna.

Que el P. E. carece de facultad para otorgar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o leyes especiales (Art. 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Gastañaga Francisco y otros. — Suspensión de las gestiones judiciales para el cobro del impuesto territorial.

Buenos Aires, Septiembre 26 de 1916.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda:

Enrique del Castillo, domiciliado en la calle Florida Nº 32, en representación de los Señores: Francisco Gastañaga, Mateo Brunet, Esteban Barón, Luis Ignacio Silva, Campodónico & Frugoni, Armando Piaget, Santiago Galain, Elías Senestrari, Margarita Brash de Norton, Pedro Belou, Julián García Núñez, Carlos Trevor Mold, Carlos Aué, Alejandro Scott, José Vetromile, Bernard Dascon, Pedro Cecchini, Francisco Campos, Francisco L. Bavastro, Isabel Brash de Mold, Julián Neila, Antonio Larrechea, Juan B. Grenier, Alberto Grimoldi, Leopoldo F. Costa, José E. Costa, Alejandro Riva, Faustino Barros, Manuel Barros, Francisco Fernández Díaz, Francisco Mira Montans, Mario Livington, Juan García Núñez, Tomás D. Pen ing, Augusto Bassé, Carlos J. Larroudé, Vicente Alvarez de Otín, Fermín Santos Schulze, Pedro N. Lobos Amigorena, Emilio Bernasconi, Carlos Bernasconi, Juan Sallette, Fernando Sallette, Manuel Méndez, José Larrechea, Bartolomé Boitano hijo, José Andrés Sansear, Eduardo Abello, José M. Arandigoyen, Sixto Arandigoyen, Isidoro Fuentes Huidobro, Juan Llobet Claramunt, Eduardo Enrich, Marcelino Arnaude, Félix Lahourcade, Justa Ball de Rigal, Ignacio H. Brague, Pedro Brague, Tomás Despard Bridges, Zenón Cuestas, Francisco Díaz Gutiérrez, Jesús Fernández Garrido, Ramón Fontenla, Martín R. Puchuri, Virgilio Rodríguez, Vicente Tablar, Cipriano Leoncio Tablar, Patricio Casiano Wallace y Andrés J. Wallace, a V. E. expongo:

El P. E. ha dirigido un mensaje al H. Congreso, pidiendo la autorización necesaria para dejar sin efecto las ventas de tierras en el Territorio de Río Negro, efectuadas de conformidad a los preceptos de la Ley 5559, como consecuencia de la situación gravosa creada a los numerosos compradores, que se ven en la imposibilidad de destinar a cultivo alguno los campos que compraron, creyéndolos aptos para la explotación agrícola o la ganadera.

Esta iniciativa del P. E. debe ser completada con otra que está en sus facultades adoptar y que se refiere a los gravámenes fiscales que afectan esos mismos inmuebles. Sus dueños actuales deben pagar por ellas, anualmente, sumas considerables en concepto de contribución territorial por esos inmuebles cuya propiedad nominal les pertenece, y digo nominal, porque no tienen valor alguno, inaptos, como son, para cualquier clase de cultivos, sin tener la posibilidad de hacerlos productivos.

En estas condiciones, sería justo, y así lo solicito respetuosamente de V. E., que se den las instrucciones necesarias a la Oficina de Contribución Territorial, para que no apremie a los dueños de esas tierras, para que efectúen el pago del gravamen aludido.

Dígnese V. E. resolverlo así que será justicia. — Enrique del Castillo.

Excmo. Señor:

El subscripto, no encuentra inconveniente en que V. E. acuerde un plazo prudencial para que los peticionantes solucionen las cuestiones planteadas ante el Ministerio de Agricultura respecto de la adquisición de las tierras compradas en el territorio del Río Negro, suspendiendo hasta entonces, toda gestión judicial de cobro por el impuesto territorial que adeuden. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — J. A. Pefaure.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 2036-C-1916. — 212-V. — Visto lo solicitado, atento a las constancias de autos y de acuerdo con lo aconsejado precedentemente por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y sellos,

SE RESUELVE:

1º Suspéndase hasta tanto el H. Congreso tome en consideración el mensaje y proyecto de ley cuya copia corre a fojas 15, las gestiones judiciales de cobro del impuestos territorial que adeudan los presentantes de fs. 1 y vuelta.

2º Déjese copia de la presente resolución, de la presentación de fs. 1 y vuelta, y del informe de la repartición nombrada.

3º Pase a la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y efectos.

SALABERRY

Gandulfo E. B. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 513-G-918. — R. V. Nº 180. Vista la solicitud del Sr. E. B. Gandulfo en la que pide se le conceda el derecho de explotar durante 30 años un negocio de bar y restaurant en el balneario municipal; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que según lo manifiestan la Aduana de la Capital y Dirección General del Puerto, la instalación que se pretende resulta de todo punto inconveniente por razones de carácter fiscal.

Que, por otra parte, el P. E. carece de facultad para otorgar concesiones de la naturaleza de la de que se trata,

SE RESUELVE

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Houlder, Brothers y Cía. — Cargo anulado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 6885-H-917.— R. V. Nº 175. — Vista la presentación de los señores Houlder, Brothers y Cía., en la que piden se deje sin efecto el cargo número D. 3395 que formula la Aduana de la Capital al vapor «Condesa» que no trajo el manifiesto en lastre del Puerto de Salónica; atento lo actuado, y

Considerando:

Que si bien el buque de que se trata omitió hacerse expedir por la Aduana del Puerto de Salónica el correspondiente manifiesto en lastre, en Montevideo requirió del Cónsul Argentino la certificación de no haber hecho operaciones, abonando diez pesos de derechos, siendo que no estaba obligada a cumplir ese requisito.

Que esta circunstancia hace que la renta consular no haya sido perjudicada, por lo que es equitativo dejar sin efecto el cargo de que se reclama,

SE RESUELVE:

Anúlase el cago aludido.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Houlder, Brothers y Cía. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 1802-H-1917.— R. V. Nº 177.— Vista la presentación de los señores Houlder, Brothers y Cía., en la que piden devolución de lo abonado por diferencia en el derecho de sanidad por el vapor «Belgian Prince», a causa de no haber llenado los requisitos exigidos por el Reglamento Marítimo y Fluvial; atento lo actuado, y

Considerando:

Que según resulta de estas actuaciones el Capitán del vapor aludido trató de dar cumplimiento a los requisitos de referencia, circunstancia que hace equitativo devolver la diferencia que se reclama.

Que, en cuanto al procedimiento que indica el Sr. Cónsul General en Londres, no es posible su aceptación dado los propósitos que informan la legislación vigente sobre la materia, que, por otra parte, pueden ser aplicados sin dificultad,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto con copia del informe de fs. 33 y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires para que practique la contraliquidación respectiva y fecho, vuelva.

SALABERRY

International Harvester Corporation. — Solicitud denegada

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918.

Exp. 6092-I-917 —R. V. Nº 167.—Vista la presentación de International Harvester Corporation en la que pide se deje sin efecto el cargo que le formula la Aduana de la Capital por diferencia en el derecho de almacenaje de directo que se le cobró, y de depósito que correspondía a una partida de hilo especial para segadoras que se despachó directamente del buque a plaza; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de una mercadería que debe entrar a almacenes para su verificación sin que esto ocasione a los despachantes trastornos y gatos, razón que se ha tenido en cuenta para permitir el despacho de cierta clase de mercaderías directamente del buque a plaza, abonando los servicios correspondientes.

Que, por lo tanto, el cargo formulado es procedente y debe mantenerse,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Legación de Noruega. — Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1918.

Exp. 1387-N-1918.— R. D. Nº 41.—De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 7789 venida en el vapor «H. Rover» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2 al servicio del Sr. Ministro de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Legación de Dinamarca.—Libre despacho

Buenos Aires, Febrero 25 de 1918.

Exp. 1386-D-1918.— R. D. Nº 42.— De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una encomienda postal Nº 7757 venida en el vapor «Highland Rover» según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas 2 al servicio del Sr. Ministro de Dinamarca.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

C. F. SOARES

Ortiz Carlos Juan. — Devolución de una suma

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 154-O-1918. — R. V. Nº 164.— Vista la presentación de Don Juan Carlos Ortiz en la que pide se le devuelva lo abonado por cargos que fueron dejados sin efecto por la resolución de Diciembre 31 de 1917; y se le exonere de la reposición del sellado; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por la resolución aludida fué reconocido el derecho de los recurrentes, circunstancia que, habiéndose abonado los cargos, justifica la devolución de su importe.

Que, en cuando a la reposición del sellado, tratándose de una cuestión originada por la Aduana y en la que el ocurrente no tuvo intervención, es equitativo conceder su exoneracion,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida, declarándose de oficio las precedentes actuaciones

Pase a la Oficina de Contabilidad a sus efectos.

SALABERRY

Ravier Jorge (hijo).— Devolución denegada de una suma

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 1564-R-1917.—R. V. Nº. 174 — Visto este expediente en el que don Jorge Ravier (hijo), reclama el remanente de la venta de mercaderías hecha por la Aduana de la Capital por su cuenta; y la incidencia producida con motivo de haberse incluido en la liquidación las señas abonadas por diferentes postores; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, por lo que respecta al primer punto, la reclamación es improcedente desde que tratándose de mercaderías documentadas en un mismo despacho, aunque la venta se haya hecho en fracciones, el producido debe responder a los gastos del total.

Que en cuanto a la liquidación de las señas no constituyendo esta parte de precio sino una garantía de que la compraventa ha de finiquitarse ingresando el valor de la compra y retirada la mercadería adquirida, ella corresponde al Fisco en concepto de reembolso de gastos, pues, además de las publicaciones, arrumaje de los bultos y traslado de los mismos del almacén en que fueran descargados al depósito especial de remate, la anulación de las ventas tiene el consiguiente recargo de almacenaje por cuanto no formalizándose éstas los bultos permanecen en depósito hasta una nueva subasta,

SE RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda a ingresar a Rentas el importe de las señas; y deducirá de la liquidación a fin de obtener el producto líquido, teniendo en cuenta el cual, liquidará a la Empresa de Catalinas lo que corresponde de acuerdo con el Decreto de Julio 6 de 1915.

SALABERRY

Reuter José A. — Reclamo desestimado

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 167-R-918.—R. V. Nº 165.—Vista la presentación del Señor José A. Reuter en la que reclama del proceder del Receptor de Rentas de La Quiaca que no le ha dado intervención en el sumario que por defraución fuera incoado a su denuncia, atento lo actuado, y

Considerando:

Que la participación del recurrente no aparece justificada por denuncia escrita alguna.

Que, por consiguiente, el Receptor ha procedido correctamente al excluirlo de participación en la multa.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procuaador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Desestímase el reclamo interpuesto.

Pase a la Receptoría de La Quiaca, a sus efectos.

SALABERRY

Romero Luis Oscar.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 954-R-918.—R. V. Nº 186.—Vista la Solicitud del Sr. Luis Oscar Romero en la que solicita libre despacho de 20 bultos conteniendo objetos de uso particular, instrumentos y útiles de medicina, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que los objetos, instrumentos y útiles de que se trata no están exonerados de derechos por ley alguna.

Que el Poder ejecutivo carece de facultad para acordar otras franquicias que las establecidas en la Ley de Aduana o leyes especiales (Art 11 de la Ley Nº 4933),

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Anónima Quebrachales Fusionados.—Solicitud denegada

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 2-S-918.— R. V. Nº 179. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima «Quebrachales Fusionados» en la que pide devolución de lo abonado por derechos correspondientes a una fábrica de tanino; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las sumas abonadas en virtud del cargo que formulara la Contaduría General, son las que corresponden al Fisco en concepto de derechos liquidados de acuerdo con las leyes vigentes y las declaraciones de los interesados en los respectivos documentos de despacho.

Que, por lo tanto, el pedido de devolución que se interpone es improcedente,

SE RESUELVE:

No ha luhar

Pase a la Receptoría de Barranqueras, a sus efectos

SALABERRY

Sociedad Hogar Alemán para Marineros —Exención del pago de impuesto territorial.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 446-H-1918.—207-V.—Visto el pedido formulado por el Presidente de la Sociedad «Hogar Alemán para Marineros», para que se exima del pago de impuesto territorial a la propiedad perteneciente a esa Institución, ubicada en las calles Azopardo 1047 y Carlos Calvo 102, en razón del destino de la misma; atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia se encuentra comprendida dentro de las excepciones del artículo 13, inciso b) de la Ley 5062 sobre contribución territorial,

SE RESUELVE:

Declárase que corresponde acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Administración del ramo, a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano - Renovación de una letra

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 448-I-1918.—208-V.—Visto que la Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano, solicita renovación por el término de ciento ochenta días, de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 16 del mes en curso, valor de ($ 21 000 m/n) veintiún mil pesos moneda nacional, y

Considerando

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por la Sociedad recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la repartición del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo entendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestón ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano. — Renovación de una letra.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 447-I-1918. — 209-V. — Visto que la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, solicita renovación por el término de ciento ochenta días de la letra a la orden de la Administración General de Impuestos Internos, que venció el 26 del mes en curso, valor de (pesos m/n 42,000) cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, y

Considerando:

Que el importe de dicha letra proviene de valores fiscales adquiridos por la Sociedad recurrente, que han sido enviados al extranjero para ser adheridos a mercaderías que se deben importar, y que no han llegado aún al país; atento a lo informado por la Repartición del ramo.

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, siendo atendido que si las mercaderías a que corresponden los valores de que proviene la letra en cuestión, ingresan al país antes del vencimiento de la misma, deberá hacerse efectivo su importe.

Publíquese, comuníquese, y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

SALABERRY

Sociedad «Italia-América». — Devolución denegada

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 5972-I-917 — R. V. Nº 182. — Vista la presentación de la Sociedad «Italia - América» en la que pide devolución de lo abonado por diferencia en los derechos de visita de sanidad por el vapor «Indiana» que no presentó a su entrada la patente correspondiente al puerto de Génova; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, si bien el vapor de que se trata no entregó en su oportunidad la patente respectiva, puede aceptarse las explicaciones con que la Sociedad ocurrente justifica la falta.

Que, por lo tanto, habiéndose comprobado que el buque sacó la patente en el puerto de Génova, es equitativo devolver la diferencia que se reclama,

SE RESUELVE:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Dirección General del puerto de Buenos Aires para que formule la contraliquidación respectiva, y, fecho, vuelva.

SALABERRY

Zanni Luis G.— Clasificación de libros impresos

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Exp. 7026 Z-917 — R. V. Nº 163.— Vista la presentación de D. Luis G. Zanni, en la que pide sean clasificados como libros impresos en general, una partida de libros de misa con tapa de celuloide; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Tarifa de Avalúos contiene en sus partidas 24, 2551 a 2554, todos los libros que pueden ser introducidos al al país; y la 24 y la 2553, los impresos en general en cuya denominación están comprendidos los de que se trata.

Que, por consiguiente, no siendo las tapas de las enumeradas en la 2554, deben ser despachadas libres de derechos.

Se Resuelve:

Que los libros de que se trata son libres de derechos.

Pase a la Aduana del Rosario, a sus efectos.

SALABERRY

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Puentes y Caminos. —Aprobando licitación por traslado del mobiliario de las oficinas técnicas del Fondo de Caminos a su nuevo local.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

Exp. 2150-P-1917.—Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos eleva para su aprobación el resultado de la licitación que ha realizado entre las casas del ramo para el desarme y traslación a su nuevo local, del mobiliario y útiles de su dependencia y de los pertenecientes a la oficina técnica de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, a su cargo, y

Teniendo en cuenta que de las propuestas acompañadas aparece como más ventajosa la de la empresa «Expreso Villalonga,» por su menor precio, si bien sólo en cuanto al transporte, dejando para efectuarse administrativamente y con elementos de la Dirección recurrente, los trabajos de desarme y colocación con lo que se realizaría una sensible economía.

Por esto,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Aprobar la licitación de los trabajos de referencia y adjudicar su ejecución, en las condiciones apuntadas, a la empresa de transportes «Expreso Villalonga,» por el importe de quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550 m/n), gasto que se imputará a la partida que para conservación de puentes y caminos asigna el presupuesto para el año en curso.

Publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Puentes y Caminos, a sus efectos.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura.—Aprobando el gasto incurrido en la ejecución de obras de carácter urgente realizadas en la Secretaría de la Presidencia.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 635-A 1918.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, da cuenta de que en virtud de la autorización que le ha sido conferida por resolución de fecha 15 de Noviembre de 1916, dispuso se llevaran a cabo obras de reparo, que eran requeridas con carácter de urgentes, en los locales ocupados por la Secretaría de la Presidencia de la Nación, y solicita en consecuencia la aprobación del gasto incurrido que asciende a la suma de $ 489.85 m/n.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase el gasto de cuatrocientos ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centavos, ($ 489,85 m/n) moneda nacional, en que ha incurrido la Dirección General de Arquitectura en la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, en los locales ocupados por la Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Este gasto se imputará a la partida que para reparación y conservación de edificios fiscales asigna el Presupuesto de 1917.

Publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Arquitectura, archívese.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura.—Aprobando un gasto incurrido en el arreglo de goteras de la azotea de la Prisión Nacional.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 663-P-1918.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, da cuenta de que en virtud de la autorización que le confiere la resolución de fecha 15 de Noviembre de 1916, ha dispuesto la reparación de las goteras que existian en la azotea de la Prisión Nacional, y solicita en consecuencia la aprobación del gasto incurrido que asciende a la suma de $ 13,55 m/n.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase el gasto de trece pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, en que ha incurrido la Dirección General de Arquitectura, en la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, en el edificio mencionado.

Este gasto se imputará a la partida que con destino a reparación y conservación de edificios fiscales asigna el Presupuesto de 1917.

Publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Arquitectura, archívese.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura.—Aprobando gasto incurrido en la confección de un cajón y colocación de tablas en la Biblioteca y Talleres del M. O. P.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.

Exp. 680-B-1918.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura, dá cuenta de que en virtud de la autorización que le ha sido conferida por resolución de 15 de Noviembre de 1916, dispuso la confección de un cajón y colocación de tablas en la Sección Biblioteca y Talleres de este Ministerio, y solicita en consecuencia la aprobación del gasto incurrido que asciende a la suma de $ 9.72 m/n.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Apruébase el gasto de nueve pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, ($ 9.72 m/n) en que ha incurrido la Dirección General de Arquitectura, en la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, en el mencionado local.

Este gasto se imputará a la partida que con destino a la reparación y conservación de edificios fiscales asigna el Presupuesto del año 1917.

Publíquese y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Arquitectura, archívese.

TORELLO

Dirección General de Arquitectura.— Autorizando la confección de una estantería y transformación de un mueble.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1918.

Expte. 1313-A-1918.—Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura solicita la autorización correspondiente para invertir la suma de pesos 163, 20 m/n, en la confección de una estantería y la transformación de un mueble existente en sus talleres y depósitos.

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Ministro de Obras Públicas—

RESUELVE:

Autorízase a la Dirección General de Arquitectura para invertir con el destino expresado la suma de ciento sesenta y tres pesos con veinte centavos moneda nacional, debiendo rendir cuenta documentada de su inversión en oportunidad.

Este gasto se imputará a la partida que con destino a la conservación y reparación de edificios fiscales asigne la Ley de Presupuesto a regir durante el corriente año.

Publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

TORELLO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

08823-P-917.- Febrero 26 de 1918.— Visto nuevamente este expediente; y

Resultando:

Que por resolución del 6 de Octubre de 1917, se fijó un plazo de sesenta días a la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico para que colocara barandas en todos los tenders de las locomotoras que usen leña como combustible; y

Considerando:

Que no obstante haber vencido con exceso el plazo acordado, la mencionada Empresa no ha dado hasta la fecha cumplimiento a la misma, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un último plazo de 30 días a la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, para que de extricto cumplimiento a la resolución precitada.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

018645-P-917.- Febrero 26 de 1918.—Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Rios, presenta para su aprobación el plano No 3370/5 y su memoria descriptiva relativa a la construcción de un desvío de cruce en kilómetro 388:825 entre las estaciones Paranacito y Holt, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 3370,5 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Rios.

Comuníquese, y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

014427-N-916.—Febrero 25 de 1918.—Visto este expediente en el que el Gerente del Centro de Consignatarios de Productos del País, se presenta pidiendo que el F. C. Nordeste Argentino, deje sin efecto el aumento que últimamente introdujo sobre sus tarifas para el transporte de hacienda y que las aplique proporcionalmente a las distintas capacidades de sus vehículos en metros cuadrados y que haga conocer del público esas capacidades en publicaciones impresas y en los propios vagones, y

Considerando:

Que en los hechos y omisiones citados por el recurrente no existe ninguna contravención de la Ley general de Ferrocarriles.

Que el aumento de su referencia no encarece en forma desconsiderada las tarifas de transporte ni las hace llegar al límite fijado por la Ley-contrato respectiva.

Que siendo de poca importancia la diferencia en las capacidades reales de los vagones jaulas de 4 ejes del Nord Este Argentino, la fijación de distintos precios vendría a complicar innecesariamente los aforos.

Que no puede fundarse en disposición legal o reglamentaria alguna las publicaciones y rotulados que el presentante indica sean impuestos, y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la solicitud de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Administración de los Ferrocarriles del Estado —Ferrocarril Central Norte Argentino.—Descarrilamiento de la locomotora 209 en la Estación Haase.

02829-C-918.—Febrero 23 de 1918.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 8 de Noviembre ppdo., en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación Haase del Ferrocarril Central Norte Argentino, descarriló la locomotora 209, de tren 155, por cuya causa dicho tren sufrió una demora de 145 minutos, y

Considerando:

Que el accidente de referencia ocurrió por mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o inciso 1o de la Ley General de Ferrocarriles por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud.—Queja del Sr. Mario Sagastume.

020593-S-917.—Febrero 19 de 1918 — Vista la queja del Señor Mario Sagastume, contra la Empresa del F. C. del Sud, por falta de asientos en el tren 201 del día 13 de Diciembre ppdo., y

Considerando:

Que se ha comprobado la denuncia del recurrente.

Que según manifiesta la Empresa el referido tren corrió con dos coches de 2da. debido al descarrilamiento ocurrido en Constitución que inpidió agregarle otro para completar los tres con que se había establecido corrieran siempre,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

074-P-918.— Febrero 25 de 1918.—Visto que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación el plano No 3630 S.F. y su memoria descriptiva, relativo a la modificación de las puertas de atrás de los ceniceros de las locomotoras de 9a Serie Nos 501 al 532, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones del Reglamento para el material rodante, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 3630 S.F. y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F.C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, y prévia reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

019307-P-917.— Febrero 25 de 1918.— Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, presenta para su aprobación el plano No 5965 y su memoria descriptiva, relativo a la instalación de casillas de madera para servir de alojamiento al personal de tracción, en la estación «Intiyaco, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en la prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 5965 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y prévia reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

019304-P-917.— Febrero 25 de 1918.— Visto que la Empresa del F.C. Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación el plano No 5923 y su memoria descriptiva, relativo a la reconstrucción de pisos en el antiguo edificio de vía y obras en la estación Santa Fe, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 5923 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y prévia reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Entre Ríos.—Queja del Señor Aquilino Kuttel

018311-P-917. Febrero 19 de 1918.— Vista la queja del Sr. Aquilino Kuttel, contra la Empresa del F. C. Entre Ríos, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 2654 despachada de la estación F. Lacroze a la de Gral. Campos el día 31 de Octubre ppdo., y

Resultando:

Que para el transporte de dicha consignación se han empleado 290 horas en vez de 262 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que el Art. 225 del dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 17 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.—A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto.

020347-P-1917.—Febrero 19 de 1918.—Visto este expediente en el que el Señor Galizzi y Cía., formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos por demora en el suministro de vagones para el transporte de cereales, que tienen solicitados en la estación Lucas Garza, y

Considerando:

Que se ha constado ser exacto lo manifestado por los recurrentes,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Entre Ríos.—Queja del Señor Arturo Méndez

021244-P-917.—Febrero 19 de 1918.—Visto este expediente en el que el Señor Arturo Méndez formula queja contra el Jefe de la Estación Bajada Grande, del F. C. Entre Ríos, por no expedirle boleto de 2a. obligándolo a viajar de 1ra., y

Considerando:

Que se ha comprobado la manifestación del recurrente, lo que se debe a un error del empleado.

Que la Empresa ha tomado medidas con el culpable y ha dispuesto se devuelva al interesado la parte correspondiente,

El consejo resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese, tómese razón y archívese.—A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto.

———

Ferrocarril Pacífico.—Queja del Señor José A. Franco

016866-P-917.—Febrero 20 de 1918.—Visto este expediente en el que el Sr. José A. Franco, protesta en la Estación Alberdi contra la Empresa del F. C. Pacífico por que viajando en el tren 8 con la banda de música de la que es Director, compuesta de 12 personas; al llegar el mencionado tren a la Estación Alberdi quedó detenido, no pudiendo regresar a B. Aires, punto de su destino, y

Considerando:

Que se ha comprobado que, efectivamente, el hecho ocurrió como lo relata el querellante, debido a que se habían declarado en huelga el personal de Ferroviarios cuando llegaron a Estación Alberdi,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. Queja del Señor Ramón Guastavino

018252-P-917.—Febrero 20 de 1918.—Vista la queja del Sr. Ramón Guastavino contra la Empresa del F. C. Pacífico, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No. 124 despachada de la Estación Gral. San Martín a la de Gral. Gutiérrez el día 9 de Noviembre ppdo. y

Resultando:

Que para el transporte de dicha consignación se han empleado 248 horas en vez de 63 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes, y

Considerando:

Que los Arts. 66 de la Ley de FF. CC. y 225 del Reglamento General de la misma prevé las acciones que el querellante podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 184 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese. Giovacchini Raúl U. Preto.

Ferrocarril del Sud—Queja del Señor Gustavo J. Graells

020594-S-917.—Febrero 19 de 1918.—Visto este expediente en el que el Señor Gustavo J. Graells, formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por que un empleado de la Estación La Plata no le hizo reservar cama en Constitución para tren nocturno a González Chaves, en fecha Diciembre 16 ppdo., y

Considerando:

Que si bien el empleado omitió hacer reservar la cama, la Empresa la proporcionó en el acto, al presentarse el recurrente,

Que el empleado culpable ha sido amonestado:

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud—Queja del Señor Francisco Silveyra

020597-S-917.—Febrero 19 de 1918.—Visto este expediente en el que el Señor Francisco Silveyra, formula queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por atraso del tren 64 de fecha 15 de Diciembre ppdo., y

Considerando:

Que el tren de referencia en la fecha indicada llegó a Plaza Constitución con 4 minutos de atraso por locomotora en trayecto y dar paso a tren 42,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese tómese razón y archívese.—A. Giovacchini.—Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud—Queja de los Sres. V. Alonso, V. Colantonio, M. Gitlin y otros

020032-S-917.—Febrero 19 de 1918.—Visto este expediente en el que los Sres. V. Alonso, V. Colantonio, M. Gitlin y otros formulan queja contra la Empresa del F. C. del Sud, por negarse el Jefe de Dorrego a aceptar avena para depositar en los galpones, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado:

El Consejo Resuelve:

Declarar fundado el reclamo.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril del Sud.—Quja del Sr. M. J. Pevidal Paunero

020436-S-917.—Febrero 19 de 1918.—Vista la queja del Señor M. J. Pevidal Paunero, formulada contra la Empresa del F. C. del Sud, por atraso del tren 338 del día 13 de Diciembre último, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia llegó a la estación J. Hernández con 23 minutos de atraso por haber esperado en Coronel Brandsen al tren 124 que llegó a su vez con demora de 38 minutos,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

020354-P-917.—Febrero 19 de 1918.—Vistas las presentes actuaciones en las que el Señor Augusto Escobas transcribe una protesta hecha ante escribano público, contra la Empresa del Ferrocarril Entre Ríos, por falta de cumplimiento en el suministro de un tren especial de hacienda ofrecido para cargar en Nogoyá el día 29 de Septiembre y suministrado recién el 7 de Diciembre, después de haber dado y retirado su conformidad por repetidas veces, lo que ocasionó inútiles acarreos de la hacienda, y

Considerando:

Que de las investigaciones efectuadas al respecto, se ha constatado en todas sus partes las declaraciones que el recurrente hace en el texto de su reclamo.

Que según telegramas que corren en estas actuaciones y declaración de la Empresa, los inconvenientes apuntados obedecieron a la huelga ferroviaria y a los congestionamientos en el tráfico ocasionados por aquélla.

Que dado lo expuesto y teniendo en cuenta que el presente es un caso no previsto en el Reglamento de Ferrocarriles corresponde sea tratado en la forma que lo establece el artículo 50 de la Ley 2873,

El Concejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Entre Ríos.—Queja del Señor José J. Mardon

018667-F-917.—Febrero 19 de 1918 Vista la queja del Señor José J. Mardon, contra la Empresa del F. C. de Entre Ríos, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte No 3299 despachada de la Estación Once a la de Zárate el día 31 de Octubre ppdo., y

Resultando:

Que para el transporte de dicha consignación se han empleado 424 horas en vez de 248 horas 30 minutos que autorizan los reglamentos vigentes.

Que la demora tuvo por causa la aglomeración de cargas a causa de la huelga,

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

El Consejo resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 175 horas 30 minutos de retardo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

017631-P-917.—Febrero 25 de 1918.—Visto que la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe presenta para su aprobación el plano No 5952 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un brete y vía de acceso en la estación Arroyo Algodón, de la línea de San Francisco a Villa María, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado

Que la obra se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, apropiados al caso y con el de ubicación adjunto, y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 5952 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

19508-P-917.—Febrero 25 de 1918.—Visto que la Empresa del F.C. Provincia de Santa Fe, presenta para su aprobación el plano No 6006 y su memoria descriptiva, relativo a su construcción de un brete en la estación Barranqueras, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que la obra se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, apropiados al caso y con el de ubicación adjunto.

Que siendo los terrenos bajos a donde la Empresa piensa efectuar la obra, ésta deberá terraplenarlo para evitar su inundación en épocas de lluvias, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 6006 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini

01382-N-918.—Febrero 25 de 1918.—Visto este expediente y por el que la Empresa del Ferrocarril de Nord Este Argentino solicita aprobación para una rebaja de 40 % sobre flete de 160 vagones de ganado de cría a transportar de Gualeguaycito a Baibiene, y

Teniendo en Cuenta:

Que la carga le será suministrada en un período de ocho días y en forma de poderla transportar en 8 trenes de 20 vagones cada uno.

Que una vez descargados en destino serán cargados de inmediato los vagones con novillos de invernada destino Gualeguaycito y

Considerando:

Que el precio resultante de la rebaja no es menor del fijado como límite por la Ley-Contrato No 5000

Que el aprovechamiento de tren rodante y la consiguiente disminución de los gastos directos comunes, justifica la rebaja y la encuadra en el concepto del artículo 49 de la Ley 2373, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar la reducción de precios de que se trata, para todos los que pidan sujetándose a iguales condiciones debiendo la Empresa dar cumplimiento a las disposiciones del Art. 213o C. del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón, fecho archívese

A. Giovacchini.

073-P-918.—Febrero 26 1918.—Visto que la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe presenta para su aprobación el plano No 6047 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un guinche para cargar leña en la estación Enrique Urien, a pedido del Sr. A. Mathuria, exportador de maderas de la localidad; y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que dicha instalación se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, apropiados al caso y con el de ubicación adjunto y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 6047 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

01568-R-918.—Febrero 25 de 1918.—Visto que la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano, presenta para su aprobación el plano No E 1.212 y su memoria descriptiva, relativo al traslado de galpones de las estaciones Capitán Castro y Coronel Suárez a las de Bonard y Arminda, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Que nada hay que objetar al traslado propuesto, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE

Aprobar el plano No E. 1212 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

0552-R-918.—Febrero 25 de 1918.—Visto que la Empresa del F. C. de Rosario a Puerto Belgrano, presenta para su aprobación el plano No E. 1213 y su memoria descriptiva, relativo al traslado de un galpón de 12 m. x 22. 50 m. de la estación Bajo Hondo a la de Bigaird, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No E. 1213 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa del F. C. Rosario a Puerto Belgrano.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

018916-P-917.—Febrero 26 de 1918.—Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, presenta para su aprobación el plano No 3393/5 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un desvío de cruce en el kilómetro 234.475 del Ramal a Gualeguaychú, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en los prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 3393/5 y su correspondiente memoria descriptiva, presentado por la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos.

Comuníquese y previa reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

01474-P-917.—Febrero 26 de 1918.—Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que por resolución del 5 de Febrero de 1917, se ordenó a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, colocara los cables de los semáforos de la esta-

ción «Vera» en cañería o canaletas subterráneas.

Que posteriormente en Agosto 11 del mismo año, al evacuar la vista que le fué conferida, la citada Empresa manifestó que, en breve presentaría para su aprobación un proyecto para subsanar los inconvenientes que presentan esos cables, y

Considerando:

Que no obstante el largo tiempo transcurrido desde esa fecha hasta el presente no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución citada, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de treinta días a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, para que presente para su aprobación el proyecto de que se trata.

Comuníquese tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Oeste. — Queja del Centro Consignararios de Productos del País —

012204-C-917. — 20 de Febrero 1918 — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del F. C Oeste, por animales muertos y estropeados de la consignación de Carta de Porte No 22 de 9 de Septiembre ppdo, de Alejandro a Mataderos, y

Considerando:

Que según la observación inserta en la solicitud de entrega, al recibir la hacienda resultaron 4 animales muertos y uno estropeado, habiéndose efectuado el transporte normalmente.

Que el Art. 263 del Reglamento General de FF. CC. ampara los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — *A. Giovacchini.* — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste — Queja de los Señores Tomás Devoto y Cía

017994-O-917. — 20 Febrero 1918. — Vista la queja de los Señores Tomás Devoto y Cía., contra la Empresa del F. C. Oeste por pretender imponérsele el transporte condicional de 500 novillos consignados al Frigorífico «Las Palmas», y

Considerando:

Que es exacto lo manifestado por el recurrente.

Que esa medida fué tomada a raíz de la huelga del personal de Tracción en Mecha y de tráfico en Bragado entre el 10 y 20 de Noviembre ppdo.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — *A. Giovacchini.* — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Oeste. — Queja de los Sres. B. Joli y F. J. Vogel

020224-O-917. — 19 Febrero 1918. — Vistos los expedientes 020224 y 02245 O-917 en los que los Sres. B. Joli y F. J. Vogel, formulan queja contra la Empresa del F. C. Oeste, por llovérse los coches de 2da Nos. 543 y 552 que corrieron en tren 10 de fecha 8 12,917, y

Considerando:

Que se ha comprobado la denuncia.

Que se ha dispuesto que los referidos coches sean remitidos a talleres para ser reparados.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja

Comuníquese, tómese razón y archívese, previa agregación de los citados expedientes. — *A. Giovacchini* — Raúl U.

Ferrocarril Entre Ríos. — Denuncia verbal del Sr. Adolfo Villate

03312-P-918. — Febrero 19 de 1918. — Visto este expediente motivado por la denuncia verbal del Sr. Adolfo Villate, sobre las irregularidades en el suministro de vagones de hacienda en la estación Maciá del F. C. Entre Ríos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente con fecha 20 de Septiembre ppdo, solicitó 12 vagones para cargar hacienda en la estación indicada con destino a La Villa, cuyo pedido fué acordado el 1o de Octubre.

Que en vista de la situación creada por la huelga, la Empresa decidió anular los pedidos avisando a los interesados por medio de los jefes de estación y registrándolos nuevamente cuando aquél se lo reiteraban.

Que con fecha 31 de Octubre la estación Maciá dió aviso telegráfico a movimiento, reiterando el pedido del Sr. Villate el día 18 del mismo mes que la Empresa no tomó en cuenta en virtud del cual se le ofrecieron vagones para el 14 de Diciembre primera fecha disponible dados los pedidos ya anotados, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa no debió proceder en la forma que lo ha hecho, y que el Reglamento General no autoriza, sino que debió correr las fechas de suministro de tantos días como hubiera durado el paro avisando a los interesados las nuevas fechas,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

21505-P 1917. — Febrero 21 de 1918. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, somete para su aprobación la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo a la cual proyecta sustituir las casillas para camineros existentes en estación Jubileo y Km. 233, que se encuentran en mal estado, por otras de tipo aprobado por plano No 2472 (expediente 097-P 1913), y

Considerando:

Que la sustitución es conveniente.

Que con respecto al documento presentado nada tiene que observar, pues los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva presentada por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón en la Sección Control respectiva, en la Inspección General de Construcciones Particulares y en la Oficina de Estadística, fecho, vuelva el expediente a sus demás efectos.

A. Giovacchini.

Ferrocarril Central de Buenos Aires. — Descompostura máquina 101 en estación «Ruiz».

02796-C-918. — Febrero 19 de 1918. — Visto este expediente y resultando

Que el día 5 de Diciembre ppdo., el tren número 11 quedó detenido en la estación «Ruiz» del Ferrocarril Central de Buenos Aires, por descompostura de la locomotora número 101 que lo remolcaba, por cuya causa llegó a destino con una demora de 275 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia consistió en haberse tapado los quemadores para el esparcimiento de petróleo en el hogar sin que el personal de la máquina tuviera suficiente experiencia para destaparlo, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa ha nombrado dos instructores para enseñar al resto del personal el manejo del petróleo,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción al Art. 5o, inciso 2o, de la Ley General de Ferrocarriles, por la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03676-O-918. — Febrero 20 de 1918. — Visto el informe que antecede de la Sección de Control del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, y

Considerando:

Que el personal que atiende la cabina situada en el cruce con la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires y las denominadas Nocetti, Avellaneda y kilómetro 18 en el Ramal al Mercado Central de Frutos, está actualmente recargado, pues trabaja 12 horas no obstante la importancia del tráfico, por lo que ateniéndose al espíritu del Reglamento de Trabajo corresponde clasificar al personal mencionado entre los de primera categoría,

SE RESUELVE

1o) Clasificar como comprendidos en la primera categoría al personal que atiende las cabinas mencionadas;

2o) Fijar un plazo de ocho (8) días para que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires ajuste el trabajo del referido personal dentro de la primera categoría, debiendo presentar a la Sección de Control respectiva, en su debida oportunidad, los diagramas de trabajo implantados, en sustitución de los que ha presentado para estos servicios.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Explotación Técnica y pase a sus efectos a la Sección de Control respectiva.

P. Nogués

014158-C 913. — Febrero 21 de 1918. — Visto que la Comisión de Fomento de Monteagudo (Provincia de Tucumán) solicita se ordene a la Empresa del F. C. Central de Córdoba, la apertura de un paso a nivel de carácter público en el kilómetro 1195 (antes 474) a fin de facilitar el tráfico del camino que allí existe y que es cortado por la vía férrea, y

Considerando:

1o Que se ha comprobado que es necesario el establecimiento de un paso a nivel de carácter público en el punto de que se trata.

2o Que el camino al cual facilitaría el tráfico, la apertura en cuestión, es de carácter público anterior al establecimiento del ferrocarril, y va a «Ingas» y «Sandovales», y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la empresa del F. C. Central Córdoba que construya un paso a nivel de carácter público en el kilómetro 1195 de su línea, a cuyo efecto deberá presentar los planos respectivos en el término de 15 días.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

020602-T-917. — Febrero 15 de 1918. — Visto que la compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, presenta para su aprobación el proyecto de horario de Invierno que regirá en sus líneas desde el 1o de Abril próximo;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario de Invierno, presentado por la Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, haciéndole presente que deberá remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

086-P-918. — Febrero 14 de 1918. Visto que la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, presenta para su aprobación el plano No 3412 2 y su memoria descriptiva, relativo a la clausura de los pasos a nivel particulares existentes en los Kms. 288:100 y 286:225 y apertura de otro de carácter público que sustituirá a ambos en el kilómetro 287 del ramal a Gualeguaychú; y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que la obra se llevará a cabo de acuerdo con planos tipos aprobados, apropiados al caso y conforme al de ubicación adjunto.

Que dicho cambio obedece a que el propietario del campo donde se hallan ubicados los referidos pasos a nivel, ha conseguido permiso del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, según se desprende de la transcripción del decreto respectivo que acompaña la empresa para desviar el camino que atraviesa su propiedad, y

De acuerdo con lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar el plano No 3412/2 y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para que clausure los pasos a nivel particulares de que se trata.

Comuníquese y prévia reposición de sellos en Mesa de Entradas, legalícese el plano, desglósese la tela, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini

017054-P-916. — Febrero 15 de 1918. — Visto nuevamente este expediente, y

Resultando:

Que en 24 de Abril de 1917, se ordenó a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, que colocase filtros en los coches comedores, de pasajeros de 2a clase y en las estaciones; forrara con cotín impermeable los colchones y almohadas de los dormitorios; dotara a las estaciones de saliveras que contengan soluciones desinfectantes, y que recomendara a su personal que diera preferente atención a la desinfección y aseo de la ropa de cama; y

Considerando:

Que se ha comprobado que, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento a lo ordenado, lo cual constituye una infracción a disposiciones vigentes; y

Atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Fijar un plazo improrrogable de treinta días a la Empresa de los Ferrocarriles de Entre Ríos, para que dé extricto cumplimiento a la resolución citada, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

018440-O-1917. — Febrero 19 de 1918. — Visto este expediente en el que el señor José Hernanderena formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, porque el día 11 de Noviembre ppdo., el tren 13 se atrasó 9 horas en kilómetro 211 por descarrilamiento de un tren de carga a consecuencia de lo cual perdió la combinación a V. Alba, sin que la Empresa tomara las disposiciones del caso, y

Considerando:

Que de lo actuado resulta comprobada la declaración del recurrente.

Que la Empresa no dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 A., inciso 3o del Reglamento de Ferrocarriles, por cuanto en las presentes actuaciones no aparece el acta a que se refiere el inciso 5o, del mismo artículo,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

05483-C-917. — Febrero 19 de 1918. — Visto el pedido de reconsideración que por segunda vez, formula la Compañía General de los Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, de la resolución de fecha 23 de Julio ppdo., recaída en este expediente, y

Considerando:

Que no siendo atendibles las razones que la Empresa expone, desde que no hay constancia en forma de la hora en que se debe comenzar a contarse el plazo para la descarga y la misma Empresa por otra parte reconoce no haber cumplido con el artículo 285 del Reglamento General de Ferrocarriles,

El Consejo Resuelve:

No ha lugar al pedido de reconsideración.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Córdoba. — Queja de los señores Dalle Mura Hermanos.

017075-C-917. — Febrero 20 de 1918 — Visto este expediente en el que los señores Dalle Mura Hnos., formulan queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por que en Estación Arroyito se permite asentar pedidos de vagones por mayor cantidad que la carga acumulada en la estación y por que el 18 de Noviembre ppdo., se concedió un especial para leña, faltando a la equidad, y

Considerando:

Que de lo actuado resulta exacto que en la citada estación se permite asentar pedidos de vagones en la forma que lo indican los recurrentes, con lo cual infringe la Empresa las disposiciones contenidas en el artículo 283 del Reglamento de Ferrocarriles.

Que en cuanto al especial consignado a los Molinos Harineros Río de La Plata, que la empresa manifiesta que lo concedió atento a las preferencias establecidas en los artículos 220 y 249 del citado Reglamento y Decreto del P. E. del 20/3/917, existe un error por parte de aquélla por cuanto dicho Decreto es de exclusiva aplicación para las compañías de electricidad, gas, aguas corrientes y ferrocarriles.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de los señores Hervig y Compañía.

017769-C-917. — Febrero 19 de 1918. — Vista la queja telegráfica de los

señores Hervig y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por negarse a recibir cargas con destino a las estaciones del Oeste y sin rresponsabilidad para las estaciones del Pacífico.

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino ha procedido en la forma que denuncian los recurrentes por haber recibido orden de los Ferrocarriles del Oeste y Pacífico, de no aceptar carga para las estaciones de la primera de las empresas nombradas y sin responsabilidad para la segunda, con motivo de la huelga del personal ferroviario,

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Alejandro Etchepare

020284-C-916. — Febrero 19 de 1918. — Visto el pedido de reconsideración que formula el señor Alejandro Etchepare de la resolución de fecha Abril 17 de 1917, recaída en este expediente, y

Considerando:

Que el recurrente no aporta ningún hecho que no haya sido tenido en cuenta al tratarse dicho asunto,

El Consejo Resuelve:

Mantener en todas sus partes la resolución recaída.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor José Ignacio Mallo

021458-C-917. — Febrero 19 de 1918. — Visto los expedientes 021458 y 021462, letra C, año 1917, en los que se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por lloverse el coche de segunda Nº 923, que corrió en tren 641 de fecha 22-12-1917, y

Considerando:

Que se ha comprobado la denuncia.

Que el referido coche ha sido reparado,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese, previa agregación de los citados expedientes. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja de varios pasajeros en Villa Ballester.

020995-C-917. — Febrero 19 de 1918. — Vista la queja de varios pasajeros formulada en la Estación V. Ballester, el día 18 de Diciembre ppdo., contra la Empresa del F. C. C. A. por atraso del tren 651, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la causa del atraso del citado tren fué el haberse despachado adelante un tren especial de carga infringiendo disposiciones reglamentarias sobre la preferencia que tienen los trenes de pasajeros.

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Central Argentino. — Queja del señor Domingo Larralde

0228-C-918. — Febrero 19 de 1918. — Visto este expediente en el que el señor Domingo Larralde, formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por que el 30 de Diciembre ppdo., tuvo que permanecer 20 minutos en el paso a nivel de la calle Italia, por haber abandonado su puesto el guarda barreras, y

Considerando:

Que de lo actuado resulta exacta la manifestación del recurrente.

Que la Empresa ha amonestado y suspendido el empleado culpable,

El Consejo resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor Aristóbulo Durañona

016865-P-917. — Febrero 20 de 1918. Visto este expediente en el que el señor Aristóbulo Durañona se queja en la estación Alberti con fecha 24/9/17, por no poder seguir viaje a Retiro, y

Considerando:

Que el día 23/9/917, siendo las 5,20 p/m., el querellante se presentó en la boletería de la estación Ranqueles y se proveyó de un boleto a Retiro para viajar en los trenes 8 E. y 8.

Que al llegar a la estación Alberdi el Jefe le notificó que allí quedaba detenido el tren debido a haberse declarado en huelga el personal de ferroviarios.

Que el Art. 126 A. del Reglamento ampara los derechos del recurrente.

El Consejo Resuelve:

Hacerlo saber al interesado.

Comuníquese a quien corresponda y a la Sección y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor G. A. Elizon

015157-P-917. — Febrero 20 de 1918. — Visto este expediente en el que el señor G. A. Elizon, se queja en la estación J. Daract por no habérsele expedido boleto a estación Mackenna el día 19/9/917, y

Considerando:

Que debido al descarrilamiento del tren de carga 541 en Km. 498 de la línea principal, ocurrido el 18/9/917, el tren 2 del día 19 en que pensaba viajar el querellante desde J. Daract a Mackenna, tuvo que ser desviado a Villa Valeria y de allí a Laboulaye.

Que por esa causa se le avisó al señor Elizon que ese día a la 1,30 p/m. se correría un tren especial, que el querellante no esperó, ha ciendo el viaje en automóvil.

Que como el descarrilamiento fué debido a la rotura de un eje del vagón G. O. A. 5314 por recalentamiento, de lo que es responsable la Empresa.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor Adolfo E. Ahumada

018243-P-917. — Febrero 20 de 1918. — Visto este expediente en el que el señor Adolfo E. Ahumada, se queja en la estación Alpatacal, porque habiéndose presentado a la misma el 13/11/917 a despachar un telegrama, siendo las 7,17 a/m. no pudo hacerlo debido a que se hallaba cerrada la oficina, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado la veracidad de lo denunciado, por cuanto el Jefe de la estación aun no se había levantado de la cama para hacerse cargo de su puesto.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja de los señores Adolfo Luz y otros

014746-P-917. — Febrero 20 de 1918. — Vista la queja de los señores Adolfo Luz y otros en la estación Mendoza, contra la Empresa del F. C. Pacífico por el atraso con que llegó a esa el tren Nº 5 que debían tomar para trasladarse a San Juan, y

Considerando:

Que el día 9 de Septiembre del año ppdo., el tren de referencia salió de la estación Mackenna con 2 minutos de atraso por máquina y al llegar a Wáshington fué detenido 93 minutos más por descarrilamiento de las máquinas 49 y 101 y vagón P. 26910 del tren especial de carga 2231, ocurrido en la estación Laguna Oscura a donde llegó quedando de este modo 263 minutos por ese accidente.

Que una vez librada la vía, el tren siguió viaje a San Luis, llegando con 359 minutos de atraso y a Mendoza y San Juan con 301 y 297 minutos respectivamente.

Que se ha comprobado que el accidente ocurrió por negligencia del personal de la Empresa.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor Juan G. Maciel del Aguila

010616-P-917. — Febrero 20 de 1918. — Visto este expediente en el que el señor Juan G. Maciel del Aguila formula queja contra la Empresa del F. C. Pacífico, por atraso del tren 62 de fecha 6/7/917, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren de referencia en la fecha indicada llegó a Villa Mercedes con 25 minutos de atraso por dar preferencia en Tilquicho al tren de carga Nº 545 lo que importa infracción al Art. 46 del Reglamento de Ferrocarriles.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja del señor Germán Manzanares

018712-P-1917. — Febrero 19 de 1918. — Vista la queja del señor Germán Manzanares formulada en la estación La Paz contra el Ferrocarril Pacífico por haber permitido la Empresa que pasajeros de segunda clase viajaran en coches de primera, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente.

Que la deficiencia ocurrida tuvo por causa la falta de asientos de segunda clase en el tren 6, debido al inusitado movimiento de pasajeros en trayecto, no obstante haber salido el convoy con número suficiente, y

Teniendo en cuenta:

Que estos casos están previstos en la Ley no constituyendo infracción y que la Empresa subsanó la falta agregando un coche de segunda como lo prescribe el Art. 24 del Reglamento General.

El Consejo Resuelve:

Hacerlo saber al recurrente.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

09293-P-1917. Febrero 19 de 1918. — Visto este expediente por el que el señor Erreim Klausner formula queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en llegar a Rufino el tren 6 de fecha 14/5/917, y

Considerando:

Que el tren de referencia en la fecha indicada llegó a Rufino con 121 minutos de atraso y a Retiro con 45 minutos.

Que la demora obedeció a la densa niebla reinante al salir el tren de la estación San Luis.

El Consejo Resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril Pacífico. — Queja de los señores Chiesa Hnos.

0443-P-1917. — Febrero 19 de 1918. — Vista la queja de los señores Chiesa Hnos. contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 13 despachada de estación Isca Yacú a la de La Cesira el día 7 de Noviembre ppdo., y

Resultando:

Que para el transporte de dicha consignación se han empleado 559 horas en vez de 504 horas 55 minutos que autorizan los reglamentos vigentes, habiéndose efectuado a tarifa especial el recorrido de la carga en las líneas del Central Norte y Central Argentino, y

Considerando:

Que el Art. 225 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Se resuelve:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 54 horas 5 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del Señor Eleodoro Sánchez

021454-C-917. — Febrero 20 de 1918. — Vistas estas actuaciones formadas con motivo de una queja formulada por el Señor Eleodoro Sánchez contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por que el guarda del tren 34 de fecha 30 de Noviembre próximo pasado, al partir el convoy de la Estación San Juan le arrojó al andén un lío de bolsas que constituía su equipaje, y

Considerando:

Que de lo actuado resulta que la Empresa no ha recibido como equipaje el citado bulto ni persona alguna se presentó a despacharlo como tal, sino que al ponerse en marcha el convoy fué arrojado dentro del furgón por un changador sin ninguna documentación.

El Consejo resuelve:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja de los Señores Guerrero Hnos.

018224-C-917. — Vista la queja telegráfica de los Señores Guerrero Hnos. contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por preferencia en el suministro de vagones en la Estación 7 de Abril; y

Considerando:

Que no se ha comprobado que haya existido preferencia en el suministro de vagones a favor de determinados cargadores como lo aseveran los recurrentes;

Que la citada Administración suple los pedidos de vehículos dentro de los medios de que dispone, dada la excepcional demanda de esa clase de transporte y la situación anormal que por diversas causas atraviesan en la actualidad las empresas ferroviarias.

El Consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarriles del Estado. — Queja del Señor Fernando Grava

0209-C-1918. — Febrero 15 de 1918. Visto este expediente en el que el Señor Fernando Grava formula queja contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por extraviárseles dos bultos de mano a causa de avisársele que debía cambiar de coche, y

Considerando:

Que de lo actuado resulta comprobada la denuncia.

Que él guarda ha sido amonestado y que los referidos bultos fueron puestos en destino a disposición del interesado al siguiente día de su viaje.

El Consejo Resuelve:

Declarar fundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

Ferrocarril P. de Santa Fe. — queja del Señor Antonio Galindez

014905-P-917. — Febrero 20 de 1918. — Vista la queja del Señor Antonio Galindez, formulada en la Estación Margarita contra el F. C. P. de Santa Fe, por haber sido suspendido el embarque de una consignación de hacienda, y

Considerando:

Que se ha comprobado que debido a la huelga ferroviaria ocurrida el día 18 de Septiembre ppdo., fecha en que debía efectuarse el embarque de la consignación de que se trata, fué dejado sin efecto la conformidad de la Empresa para efectuar dicho transporte lo que se hizo saber oportunamente al interesado.

El consejo resuelve:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese. — A. Giovacchini. — Raúl U. Pretto.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

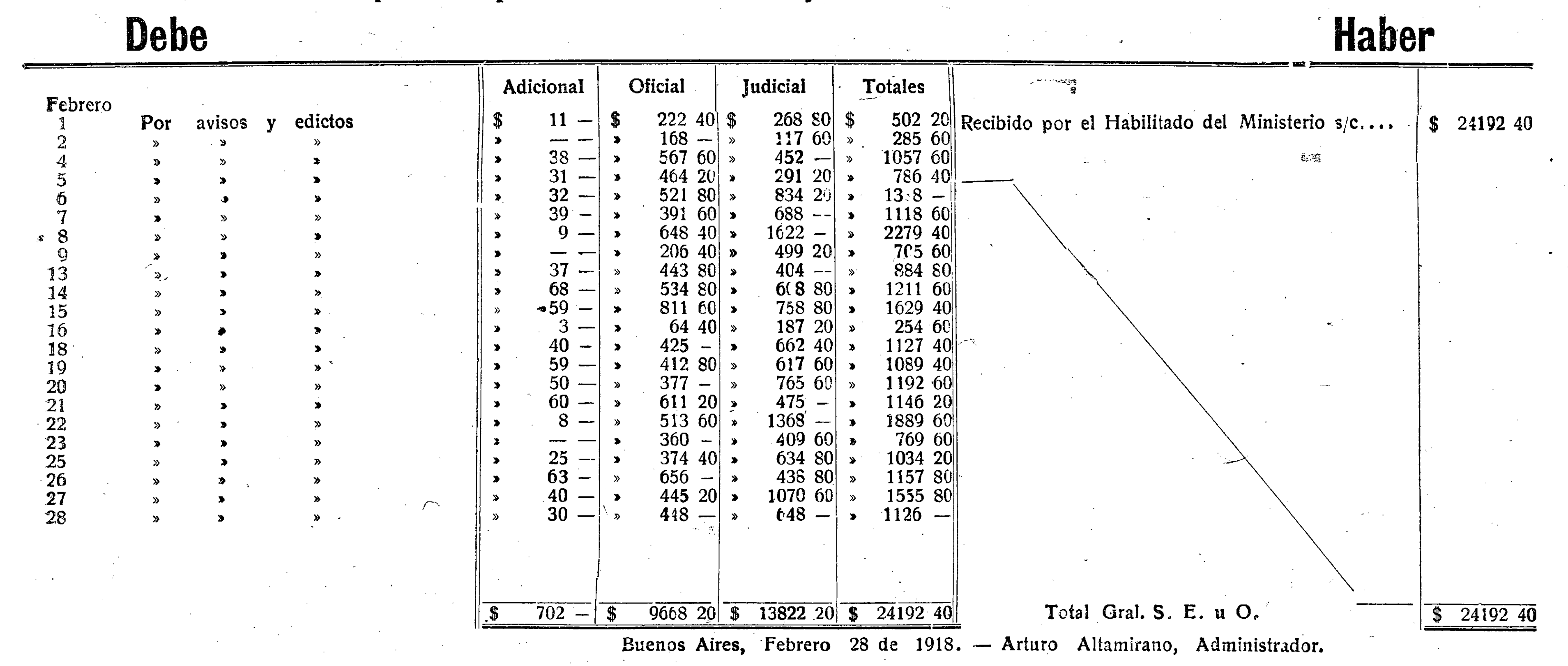
Buenos Aires; Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899; o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal; los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

RECAUDACIÓN DEL DÍA 2 DE MARZO 1918

Boletín Judicial	$	28 40
Boletín Oficial	»	149.—
	$	177.40



Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Febrero de 1918

Debe **Haber**

Febrero		Adicional	Oficial	Judicial	Totales		
1	Por avisos y edictos	$ 11 —	$ 222 40	$ 268 80	$ 502 20	Recibido por el Habilitado del Ministerio s/c....	$ 24192 40
2	» » »	» — —	» 168 —	» 117 60	» 285 60		
4	» » »	» 38 —	» 567 60	» 452 —	» 1057 60		
5	» » »	» 31 —	» 464 20	» 291 20	» 786 40		
6	» » »	» 32 —	» 521 80	» 834 20	» 1388 —		
7	» » »	» 39 —	» 391 60	» 688 —	» 1118 60		
8	» » »	» 9 —	» 648 40	» 1622 —	» 2279 40		
9	» » »	» — —	» 206 40	» 499 20	» 705 60		
13	» » »	» 37 —	» 443 80	» 404 —	» 884 80		
14	» » »	» 68 —	» 534 80	» 608 80	» 1211 60		
15	» » »	» 59 —	» 811 60	» 758 80	» 1629 40		
16	» » »	» 3 —	» 64 40	» 187 20	» 254 60		
18	» » »	» 40 —	» 425 —	» 662 40	» 1127 40		
19	» » »	» 59 —	» 412 80	» 617 60	» 1089 40		
20	» » »	» 50 —	» 377 —	» 765 60	» 1192 60		
21	» » »	» 60 —	» 611 20	» 475 —	» 1146 20		
22	» » »	» 8 —	» 513 60	» 1368 —	» 1889 60		
23	» » »	» — —	» 360 —	» 409 60	» 769 60		
25	» » »	» 25 —	» 374 40	» 634 80	» 1034 20		
26	» » »	» 63 —	» 656 —	» 438 80	» 1157 80		
27	» » »	» 40 —	» 445 20	» 1070 60	» 1555 80		
28	» » »	» 30 —	» 448 —	» 648 —	» 1126 —		
		$ 702 —	$ 9668 20	$ 13822 20	$ 24192 40	Total Gral. S. E. u O.	$ 24192 40

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918. — Arturo Altamirano, Administrador.

Balance de lo producido por los Boletines Oficial y Judicial durante el mes de Febrero de 1918

Debe **Haber**

Febrero		Venta	Subs. Of.	Subs. Jud.	Totales		
1	Por venta y subscripción	$ 3 —	$ 121 —	$ 11 —	$ 135 —	Entregado diariamente al Habilitado del Ministerio s/c.	$ 2036 —
2	» »	» 1 —	» 6 —	» 11 —	» 18 —		
4	» »	» 4 —	» 77 —	» 66 —	» 147 —		
5	» »	» 4 —	» 44 —	» — —	» 48 —		
6	» »	» 5 —	» 99 —	» 57 —	» 161 —		
7	» »	» 4 —	» 55 —	» 55 —	» 114 —		
8	» »	» 3 —	» 99 —	» 77 —	» 179 —		
9	» »	» 1 —	» 11 —	» — —	» 12 —		
13	» »	» 2 —	» 33 —	» 44 —	» 79 —		
14	» »	» 4 —	» 77 —	» 39 —	» 120 —		
15	» »	» 2 —	» 66 —	» 77 —	» 145 —		
16	» »	» 2 —	» — —	» 11 —	» 13 —		
18	» »	» 5 —	» 11 —	» 18 —	» 34 —		
19	» »	» 3 —	» 55 —	» 72 —	» 130 —		
20	» »	» 2 —	» 63 —	» 56 —	» 121 —		
21	» »	» 3 —	» 55 —	» 33 —	» 91 —		
22	» »	» 4 —	» 33 —	» 39 —	» 76 —		
23	» »	» 2 —	» 22 —	» 22 —	» 46 —		
25	» »	» 1 —	» 11 —	» 20 —	» 32 —		
26	» »	» 2 —	» 41 —	» 70 —	» 113 —		
27	» »	» 3 —	» 76 —	» 20 —	» 99 —		
28	» »	» 3 —	» 70 —	» 50 —	» 123 —		
			»				
			»				
			»				
			»				
		$ 63 —	$ 1125 —	$ 848 —	$ 2036 —	Total S. E. u O.	$ 2036 —

Buenos Aires, 28 de Febrero de 1918. — Arturo Altamirano, Administrador.

Balance de lo producido por la "Jurisprudencia de los Tribunales Nacionales" durante el mes de Febrero de 1918

Debe **Haber**

Febrero—1918			Febrero 28 — 1918	
14	Por venta de ejemplares	$ 14 —	Entregado al Habilitado del Ministerio s/c	$ 294 —
16	» » » »	» 3 50		
21	» » » »	» 7 —		
25	» » » »	» 3 50		
26	» » » »	17 50		
27	» » » »	248 50		
		$ 294 —	Total:	$ 294 —

Buenos Aires, Febrero 28 de 1918.—Arturo Altamirano, Administ ador.

AVISOS

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	»	0.20
Número atrasado de más de un mes	»	0.50
Semestre	»	6.00
Año	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo.

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín $ 3 m/n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n, ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del Boletín Oficial, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 se Mayo de 1901).

Marcas

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m/n) a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de sustitución; y de renuncia de una marca acordada.—Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema de todas las Cámaras Federales de la Nación, y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Las subscripciones se reciben en la Oficina de Publicaciones del Ministerio, (Administración de los Boletines), Bolívar 65. Precio 5 $ los tomos anteriores a Octubre de 1913. El de los posteriores es de $ 3.50.

REGISTRO DE FIRMAS PARA LAS SOCIEDADES

La Inspección de Sociedades Anónimas con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Bolívar 65, de 2 a 4 p. m copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad). Buenos Aires, Junio 11 de 1912

AVISOS DIVERSOS

Banco Municipal de Préstamos

Suipacha esquina Viamonte. — Sucursal Nº 1, Rivadavia 2569. — Sucursal Nº 2, B. de Irigoyen 1459. — Sucursal Nº 3, Vieytes 1983. — Agencia A., Esmeralda 482. — Agencia B., Corrientes 1185. — Agencia C., Rivadavia 1072. — (Las agencias para préstamos sobre alhajas únicamente).

JUDICIAL. — El día 8 de Marzo a la 1 de la tarde, se procederá a rematar los empeños vencidos, correspondientes a la casa central, sucursales 1 y 2, Agencias A, B y C., consistentes en un gran número de alhajas de toda clase y valor, antiguas y modernas, revólveres y pistolas de todos los sistemas y calibres, escopetas, máquinas fotográficas, anteojos de campo y teatro, máquinas de escribir, pianos, pianolas, instrumentos de música, artículos de bazar, valijas, relojes de pared, ropas, máquinas de coser, etc. Las alhajas se hallarán en exhibición en el local de la Avenida de Mayo 1073, los días 1, 2; 4; 5; 6 y 7 de Marzo. Orden de venta: Del 8 al 13 de Marzo inclusive: alhajas. Día 14: armas en general, anteojos de campo y carrera, aparatos fotográficos, máquinas de escribir, valijas, pianos, máquinas de coser. Día 15: instrumentos de música, artículos de bazar, relojes de pared, libros. Día 16 y subsiguientes hasta la terminación del remate, ropas.

Otro.

Remate de muebles. — El MARTES 26 de Marzo a las 9 pasado meridiano, se procederá a vender en pública subasta las prendas correspondientes a los empeños vencidos, numerados hasta el número 1166, consistentes en juegos de escritorio, comedor, dormitorio, sala, escritorio, pianos y objetos sueltos. Exhibición, los días 25 y 26, de 11 a 5 pasado meridiano, en nuestro local Avenida de Mayo 1073. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1918. — El Secretario.

v-12 marzo.

Convocatorias a Asambleas y otros de sociedades con personería jurídica

Toda sociedad anónima o con personería jurídica está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comentarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el Boletín Oficial, durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24.—Acuerdo del 17 Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará a publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga, sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley Nº 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiere resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25—Ibídem.

Correcciones a anteriores

Compañía Pastoril y Comercial Harteneck Limitada (en liquidación)

Convocatoria:

No habiendo sido representado suficiente cantidad de acciones en la Asamblea General Extraordinaria convocada para ésta fecha, resolvió el Directorio convocar los señores Accionistas por segunda vez a la Asamblea General Extraordinaria para el día Lunes 11 (once) de Marzo c. a. a las 4,30 p/m. en el local de la Sociedad calle Perú 375, 3r. piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Elección de un Director Titular y un Director Suplente en sustitución de un Director Titular y un Director Suplente que renunciaron.

2º Nombramiento de dos accionistas de los presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 23 de los Estatutos deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad o en algún Banco del país o extranjero por lo menos (3) tres días antes del señalado para la reunión de la Asamblea. A más se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 26 de los Estatutos, por ser ésta la segunda convocatoria, se considerará constituída la Asamblea y resolverá válidamente en la fecha y hora designada arriba, con cualquier número de acciones que se hallen representadas. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — El Directorio.

E 27 febrero Nº 438 v-9 marzo

Frigorífico Santafecino
Sociedad Anónima.

Buenos Aires, Humberto 1º 1462
1er. Ejercicio. 30 de Junio 1917 — 31 Diciembre 1917.

Convocatoria

De conformidad con el artículo 34 de los Estatutos sociales, se cita a los Señores Accionistas a la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo de 1918, a las 4 p. m. en el local calle Humberto 1º 1462, con el objeto de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e informe del Síndico.

2º) Elección de un Director titular y un Síndico titular por dos años.

3º) Reforma del artículo 17 de los Estatutos, en el sentido que el número de Directores en vez de cuatro será de seis y el número de Suplentes en vez de dos será de tres.

4º) Designación de dos accionistas para subscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota. — Para tener representación en la asamblea, los Señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos a la fecha de realización de la asamblea, según previsto en el artículo 41 Estatutos. — El Presidente.

E 2 Marzo Nº 521-v-22 marzo.

Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires

Asamblea General de Socios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de los Estatutos, la Junta Directiva convoca a los señores socios varones, mayores de 18 años y con uno de antigüedad en la Asociación, para celebrar Asamblea General el Domingo Marzo 10 próximo a las diez de la mañana, en la casa social, Entre Ríos y Alsina, con objeto de proceder a la elección de 186 Delegados correspondientes al uno por ciento del total de los asociados mayores de 12 años existentes hasta el 31 de Diciembre de 1917.

La celebración de esta Asamblea, tendrá lugar el día indicado, y no el 3 como correspondía, de acuerdo con nuestros Estatutos, por haber manifestado las autoridades nacionales que no podían conceder el permiso necesario, a causa de coincidir esta última fecha con la señalada para la verificación de las elecciones de diputados convocada por el Poder Ejecutivo.

Los señores socios que deseen asistir al acto deberán solicitar desde el 15 de Febrero inclusive, desde las 9 a. m. a 6 p. m. los días hábiles y de 9 a 11 a. m. los festivos, en la Secretaría social, Moreno 1183, el comprobante que dispone el Art. 44. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — Fernando García, Presidente. — R. Pico Bordoy, vicesecretario:

E. 20 Febrero. Nº 272-v-3 marzo.
E. 26 febrero Nº 417-v-9 marzo.

Constructora Nacional Limitada
Sociedad Anónima
Convocatoria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el local social calle Tacuarí Nº 385 el día 15 de Marzo de 1918 a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria Balance General Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 12 ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Lectura del informe del Síndico.

3º Elección de dos directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Pablo Clerget y Martín L. Pizo que terminaron su mandato de un director suplente que terminó su mandato, de un síndico titular y dos síndicos suplentes para el ejercicio de 1918.

4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

A los señores Accionistas se les recuerda el inciso D del artículo 28 que dice: «Los Accionistas que hayan de tomar parte a las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital sus acciones integradas o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito la Administración no expedirá las boletas de entradas». — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918. — Los Administradores delegados.

E 23 febrero Nº 359-v.15 marzo

Compañía Sudamericana de Billetes de Banco
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 31 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 6 de Marzo de 1918, a las tres pasado meridiano, en el local social de la sociedad, calle Chile 249.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al trigésimo ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de cuatro Directores en reemplazo de los señores:

Emilio Heine, por renuncia.
Vicente Segovia, por renuncia.
Casto Sáenz Valiente, por sorteo.
José Leunda (hijo), por sorteo.

y dos Directores suplentes en reemplazo de los señores:

Dr. P. R. Frangenheim, por sorteo.
Dr. Juan Carlos Cariomagno, por sorteo.

3º Elección del Síndico titular y suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios del síndico titular según el artículo 341 del Código de Comercio.

5º Nombramiento de dos escrutadores que también deben firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y secretario.

A continuación y sujeto a lo establecido en el artículo 42 de los Estatutos se celebrará una Asamblea General Extraordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Discutir sobre la situación actual de la Compañía y resolver sobre la continuación del giro de sus negocios o disolución de la Sociedad.

2º Nombramiento de dos escrutadores que también deben firmar el acta, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que han de tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.

El Directorio podrá admitir en sustitución de las acciones un certificado de depósito, otorgado por un banco, a su satisfacción. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — El Presidente.

E. 15 Febrero Nº 146-v-4 marzo.

La Belga Americana.
Sociedad Anónima de Tierras y Colonias (en liquidación)

El que suscribe, en su carácter de liquidador, invita a los señores accionistas de la S. A. «La Belga Americana Sociedad Anónima de Tierras y Colonias» a la Asamblea General ordinaria que tendrá lugar el 12 de Marzo de 1918 a las 3 p. m. en la calle 25 de Mayo 310, para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Lectura y consideración del informe, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1917, presentados por el liquidador.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Socie-

dad, hasta 3 días antes de la fecha indicada.

Tanto el informe como el balance se encuentran desde ya en dicho local a disposición de los señores accionistas. — Augusto Schmalenberger.

E 22 febrero Nº 310-v.12 marzo.

Nuevas Convocatorias

Monte-Pío de Montserrat
Buenos Aires
Chacabuco Nº 875

Estimado consocio:

Se le comunica que la asamblea ordinaria que debía llevarse a cabo el día 24 de Febrero y que no se celebró por falta de número se realizará en el «Centre Catalá», el día 10 de Marzo de segunda convocatoria, a las dos p. m. en punto.

Se le recomienda puntual asistencia al objeto de cumplir las prescripciones reglamentarias.

Le saluda atentamente Antonio Cabot, secretario.

E 4 marzo Nº 524-v-9 marzo.

Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.
Sociedad Anónima
Escritorio calle Bmé. Mitre 858

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas de la «Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.», Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 23 de Marzo 1918 a las 4 p. m. en su local social de la calle Australia 955 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al 5º ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1917 e informe del síndico.

2º Remuneración del directorio.

3º Nombramiento de tres directores por terminar su mandato los señores E. Piquet, E. Arano, J. B. Bacqué: Nombramiento del síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta que deberá levantarse. — E. Piquet, Presidente.

E 4 marzo Nº 525-v-23 marzo

Compañía General de Teléfonos

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el Martes 26 de Marzo del corriente año a las 4.30 p. m. en el domicilio de la Sociedad, Victoria 1971, para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria, balance general, cuenta ganancias y pérdidas y reparto de utilidades.

2º Elección de dos directores por tres años en reemplazo de los Sres. José Iturri y Antonio Malosetti que terminan su mandato.

3º Elección de un director por un año, en reemplazo del doctor Alfredo E. Ferrario, fallecido.

4º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio de 1918. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — Antonio Malosetti, secretario.

E 4 marzo Nº 526-v-20 marzo

Cámara de Comercio Francesa de Buenos Aires

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día Miércoles 20 de Marzo a las 3 y 30 p. m. en el local social, Pasaje Güemes, Edificio Supervielle, al objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria al 31 de Diciembre 1917.

2º Elección de 7 titulares por 3 años, de conformidad con el artículo 8 de los estatutos y de un titular por dos años, en reemplazo de un vocal dimisionario.

3º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — El secretario.

E 2 marzo Nº 529-v-2 marzo

«La Trinacria».
Societá Italiana di Mutuo Socorro d'ambi i sessi

Para el Domingo 10 del corriente están citados los socios de esta Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el salón social, Brandzen 633, a las 2 p. m. para la siguiente:

Orden del día:

1º Reconsideración de los artículos del Reglamento y Estatutos Sociales, Art. 16º. «Infortunio del trabajo» Artículo 55º. Estatutos (De la Comisión Directiva) y Art. 61º (De la Comisión de Cuentas). — El Gerente.

Nota: No efectuándose dicha asamblea por falta de quórum la misma tendrá lugar el Domingo próximo (17 del corriente) a la misma hora, deliberando con cualquier número de socios que concurran al llamado. (Art. 53º de los Estatutos).

E 4 marzo Nº 522-v-5 marzo

Sociedad Civil «Unión Italiana»
Asamblea Ordinaria
Segunda citación

Convócase a los señores socios a la Asamblea Ordinaria en segunda convocatoria, que tendrá lugar en el local social Río Bamba Nº 48 el Viernes 8 de Marzo a las 9 p. m.

Orden del día:

1º Rendición de cuentas y balance.

2º Designación de tres socios para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea.

Siendo ésta la segunda convocatoria se tratará con cualquier número de presentes. (Art. 12 de los Estatutos). — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — El Presidente, Mario Gennignani.

E 4 marzo Nº 523-v-6 marzo

Convocatorias Anteriores

Banco Escolar Argentino
Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada
Méjico 1863
Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea del 23 de Febrero por no haber concurrido el número de accionistas que establecen los Estatutos Sociales, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en su local social Méjico 1863 el día 13 de Marzo de 1918 a las 4,30 p/m. para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuentas de ganancias y pérdidas distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimotercero ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Elección de tres directores titulares por tres años, un director suplente por igual período y síndicos titular y suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta Asamblea, los señores accionistas deberán retirar tarjeta de entrada, que entregará la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — Mariano Otero Atucha, presidente. — Orestes C. P. Negroni, p. gerente.

E 2 marzo Nº 512v-13 marzo

Banco de Crédito Rural de Telén en Liquidación
Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

De acuerdo con el Art. 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la Sociedad, que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1918 a la 1,30 p/m. en el local de Telén, para considerar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Balance cerrado el 31 de Diciembre de 1917, e Informe del Síndico.

2º Considerar en general, todo asunto relativo a la Liquidación de la Sociedad.

3º Nombramiento de Síndico y Síndico suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato.

4º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Se hace notar que de acuerdo con el Art. 9º de los Estatutos, para tener acceso a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar en la Caja del Banco sus acciones, hasta una hora antes de la fijada para el día de la Asamblea. — El Directorio.

E 2 marzo Nº 515v-13 marzo

Banco Edificador del Plata
Asamblea Ordinaria
Primera Convocatoria

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los Señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que ha de celebrarse en el local del Banco, Pichincha 172, el día 19 del corriente a las 9 de la noche, para considerar la siguiente,

Orden del Día:

1º Lectura de la memoria correspondiente al 7º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917, con inclusión del balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del Síndico.

2º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente para el ejercicio de 1918.

3º Elección de dos Señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 20 de los Estatutos: — «Para asistir a las Asambleas, así ordinarias como extraordinarias, los Señores accionistas tendrán que depositar sus acciones tres días antes del señalado para la reunión, en la Caja del Banco». — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1918. — El Secretario.

E. 2. Marzo — Nº 511. v-19 marzo.

Banco Industrial Argentino
Avenida de Mayo 866
Convocatoria:

El Directorio avisa a los señores accionistas que no habiéndose depositado el número suficiente de acciones para que se verifique la asamblea general ordinaria convocada para el 5 de Marzo, queda ésta postergada para el 15 de marzo de 1918, a las 4 de la tarde en el local del Banco Avenida de Mayo 866, debiendo ella celebrarse cualquiera que sea el número de acciones depositadas (Artículo 3º de los estatutos).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1917.

2º Elección de tres directores, de síndico titular y síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — El Directorio.

E 2 Marzo Nº 519-v-15 marzo.

La Caución Comercial
Asamblea General Ordinaria
Convocatoria:

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos y 347 del Código de Comercio, el Directorio de esta Sociedad, convoca en segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria Anual, que tendrá lugar el 15 de Marzo a las 4 p. m. en el local de la Sociedad, calle Esmeralda Nº 70, en la cual se tratará la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del 6º Ejercicio.

2º Nombramiento de los Directores titulares y suplentes para la integración del Directorio.

3º Elección del Síndico titular y suplente.

Nota: Para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria, es necesario que las acciones de la Compañía sean depositadas en la Caja Social, á lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. (Art. 25 de los Estatutos. — Buenos Aires 28 de Febrero de 1918. — Emilio Obligado.

E. 1º Marzo Nº 498-v-15 marzo

Franklin y Herrera Ltda.
Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial
Convocatoria

Con arreglo al Artículo 34 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Marzo de 1918, a las 3 p. m., en el local de la Sociedad, calle San Martín número 66.

Orden del día:

1) Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1917.

2) Elección de Síndico y Síndico Suplente.

3) Designación de accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, antes de las 4 p. m., del día víspera de la Asamblea el registro de transferencia de acciones se cerrará el 19 de Marzo de 1918. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1918. — El Directorio.

E 1º Marzo Nº 503-v-20 marzo

«Banco Constructor Argentino»
Asamblea General Ordinaria del 22 de Marzo de 1918
Primera Convocatoria

De conformidad con lo prevenido en el artículo 16 de los Estatutos, convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 22 de Marzo de 1918 a las 4 p/m. en el local social, Perú 321 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.

2º Distribuciones de Utilidades.

3º Elección de: Un Tesorero y un Pro-Tesorero por tres años en reemplazo de los señores Aníbal Garassino y Enrique Dubourg que terminan su mandato; dos vocales, por tres años en reemplazo de los señores Angel Ferrero y Luis Pol que terminan su mandato; un suplente por un año en reemplazo del señor C. D. Bordenave que fué nombrado vocal. Un Síndico titular y dos suplentes por un año en reemplazo de los señores C. D. Tyler y Alfonso Boude que fueron elegidos por un año y Arturo Vernier que renunció.

4º Autorización al Directorio para enajenar las propiedades del «Banco» aceptando en pago acciones del mismo a la par.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Los señores Accionistas que deseen asistir a la asamblea, de acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, deberán depositar en las Oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las acciones y certificados que posean. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — J. Rezzano, presidente. — A. Ferrero, secretario.

E 1º marzo Nº 481 v-21 marzo

Bolsa de Comercio de Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria

La Cámara de la Bolsa de Comercio en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de los Estatutos de la Institución, convoca a los señores Socios a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 15 de Marzo próximo a las 4 p/m., en el salón de Asambleas del Establecimiento, con el objeto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria anual y cuentas de la Sociedad correspondientes al Ejercicio de 1917.

2º Elección de seis miembros titulares para integrar la Cámara de la Bolsa en reemplazo de los señores Ireneo Cucullu y Anselmo Villar (artículo 32 de los Estatutos, inciso Socios); Cayetano Sánchez (inciso 4º); Pedro Berretche (inciso 6º); Miguel Mihanovich (inciso 10º); Juan Wright (inciso 12º), que han terminado su mandato.

3º Elección de 18 miembros suplentes en reemplazo de los cesantes con arreglo a la clasificación del referido Art. 32 de los Estatutos, a saber. 3 socios, 3 comisionistas de Bolsa y 12 socios correspondientes a los incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 9º, 10, 11, 12 y 13 del citado artículo.

4º Elección del Síndico y Síndico suplente de acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos.

Se previene a los señores Socios que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, serán válidos los acuerdos que se adopten en esta Asamblea, cualquiera que sea el número de socios concurrentes. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — Anselmo Villar, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — A. López, Secretario.

E. 1º Marzo Nº 496-v-15 marzo.

Sociedad General Pobladora
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para la asamblea que debía celebrarse el 26 de Febrero el directorio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de los estatutos, convoca nuevamente a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el sábado 9 de Marzo próximo a las 2 de la tarde en el local social Sarmiento 643, a fin de tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al décimo ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1917, e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores titulares y un director suplente, y de síndico titular y suplente.
4º Aprobación del acta de esta asamblea.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, contra un recibo que ésta expedirá, hasta un día antes del fijado para la reunión de la asamblea, previniéndose que esta se verificará cualquiera que sea el número de acciones que concurra. Las boletas de entradas expedidas ya, serán válidas para la nueva asamblea. — El Gerente.

E. 28 Febrero Nº 464-v-9 marzo

«Providencia» Compañía Nacional de Seguros sobre la vida

De acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que ha de celebrarse en la sede social de la Compañía, Sarmiento 643, el día 20 de Marzo próximo a las 5 p. m., para considerar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del 14º Ejercicio y aplicación de utilidades.
2º Nombramiento de Síndico y Síndico Suplente.
3º Aprobación del Acta a labrarse en la misma fecha.

Se les recomienda a los señores accionistas, la obligación que les impone el artículo 29 de los estatutos, de depositar sus acciones en la Caja Social, con tres días de anticipación a lo menos, a la fecha de la asamblea. — Pedro Sbarbi, Director Administrador. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1918.

E. 28 Febrero Nº 478-v-16 marzo

Sociedad Anónima Molinos Castaños y Marini Limitada
Calle 25 de Mayo Nº 267
Buenos Aires
Convocatoria:

Por disposición del directorio y de acuerdo con el Art. 25 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 21 de Marzo de 1918, a las 3 p. m., en el local social, 25 de Mayo 267, para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance e Inventario del Directorio con informe del Síndico, correspondiente al segundo ejercicio terminado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diez y siete.
2º Distribución de utilidades del segundo ejercicio.
3º Elección de Síndico Titular y Suplente por un año en reemplazo de los señores J. A. Pilling y J. Monteith Drysdale respectivamente.
4º Nombramiento de dos accionistas para que por delegación de la H. Asamblea aprueben y suscriban el acta de la misma.

Se recuerda a los accionistas que de acuerdo con el artículo 33 de los estatutos, para poder asistir al acto, deben depositar en secretaría las acciones o certificados de depósito de las mismas, dos días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — Víctor M. Castaños, Presidente.

E. 27 Febrero Nº 445-v-21 marzo

Sociedad Anónima
«La Blanca»
Convocatoria:

Se convoca a Asamblea General ordinaria de accionistas que se verificará el día Viernes 15 de Marzo próximo, en el local de la Sociedad calle Cangallo 499, a las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1917.
2º Distribución de Utilidades.
3º Nombramiento de seis Directores y tres suplentes, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos.
4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente, de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos. — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1918. — El Secretario.

E. 27 Febrero Nº 444-v-15 marzo

The River Plate Quebracho Company.
Sociedad Anónima

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 19 de Marzo de 1918 a las 3 p. m., en el local calle 25 de Mayo 340 (3er piso) para tratar la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y del Dictamen del Síndico. Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio 1917.
2º Elección de 5 Directores titulares y 3 suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea deberán previamente depositar sus acciones o un recibo de ellas otorgado por algún banco de la República con 3 días a lo menos de anticipación al día fijado para la misma en la Secretaría calle 25 de Mayo Nº 340 (3er. piso).

Tanto la Memoria como el Balance se encuentran desde ya en Secretaría a disposición de los señores accionistas. — El Directorio.

E. 27 Febrero Nº 435-v-19 marzo

Sociedad Mensajeros de la Capital
Sociedad Anónima

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 21 de Marzo del corriente año, a las cuatro y media pasado meridiano, en el local de la Administración, calle Bmé. Mitre 475 (2º piso) para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance del ejercicio 1917.
2º Elección de dos Directores titulares por tres años, y de dos suplentes por un año.
3º Elección de un Síndico y de un suplente de Síndico para 1918.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con el Artículo 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio

E 27 febrero Nº 430 v-21 marzo

Sociedad Hipotecaria del Río de la Plata.
Bartolomé Mitre 331.
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art: 50 de los Estatutos el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de esta Sociedad el día 7 de Marzo próximo a las 3 y 30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día.

1º Aprobación de los balances correspondientes a los ejercicios vencidos el 31 de Diciembre de 1916 y 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de Directores y Síndico por terminación del mandato. — 25 de Febrero de 1918. — El Gerente.

E. 26 febrero Nº 409-v.7 marzo.

Sociedad Anónima de Crédito y Previsión
«Empleados de Aduana»
Balcarce 278.
Unión Telefónica, 843, Avenida.

Asamblea General Ordinaria a verificarse el día 16 del próximo mes de Marzo a las 9 p. m. en el local social, calle Balcarce Nº 278 4º piso.

Orden del día.

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y distribución de las utilidades.
2º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.
3º Elección de dos Directores Titulares en reemplazo de los señores Rodolfo Sitja Nin y Fernando Bourre que renunciaron.
4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Secretario.

E. 25 febrero Nº 386-v.13 marzo.

Guillermo Johnston y Cía.
(Sociedad Anónima Introductora)

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Marzo de 1918, en el local de la Compañía, calle Sarmiento 487, a las 2 p. m. para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria del Directorio, Balance General e informe del Síndico.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de, Presidente, Vicepresidente y Director Gerente para el año 1918.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente. — Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918. — El Presidente.

E. 25 febrero Nº 385-v.13 marzo.

Banco de Madrid y Buenos Aires
Sociedad Anónima
Avenida de Mayo Nº 840 1er. piso

De acuerdo con el artículo 6º de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social de este Banco el día 18 de Marzo de 1918 a las 4 p/m. para tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 8º ejercicio de este Banco.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Dividendo a distribuir.
4º Nombramiento de dos Directores titulares en reemplazo de los señores Emilio Fontela y Juan Cagnoni (hijo) que terminan su mandato; de tres Directores suplentes en substitución de los señores Manuel Capurro, Luis Giussani, y José S. Dastugue, todos renunciantes; de un Síndico titular y de un Síndico suplente.
5º Designación de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en la Asamblea deberán depositar en las Cajas del Banco, hasta tres días antes del señalado para la reunión, las acciones, certificados, o recibos de cuotas correspondientes, o Certificados de tenencias depositadas en algún otro Banco u Oficina Pública. (Art. 24 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Gerente.

E 23 febrero Nº 358 v-18 marzo

«Casa Escasany»
Sociedad Anónima
Joyería y Relojería

De acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el martes 12 de Marzo próximo, a las 9 de la noche en el local de la sociedad (Perú esquina Rivadavia) para ocuparse de la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria y Balance correspondiente al noveno Ejercicio.
2º Aprobación del estado y reparto de utilidades.
3º Elección por el plazo reglamentario de tres Directores en reemplazo de los señores Ramón y Manuel Escasany y J. Antonio Sánchez Corbat, que terminan su mandato.
4º Designación de uno de los señores Directores para el cargo de Gerente por el plazo que establece el artículo 37 de los Estatutos.
5º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
6º Nombramiento de dos señores accionistas presentes en la Asamblea para la redacción, aprobación y firma del Acta.

Se recuerda que de conformidad al artículo 41 de los Estatutos, sólo podrán asistir a la Asamblea los accionistas que hayan retirado de la Gerencia, dos días antes del señalado para aquélla, una boleta que acredite su carácter y número de votos que les corresponden. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1918. — J. Antonio Sánchez Corbat, Sub-Gerente.

E-23 febrero Nº 352-v-12 marzo

Sociedad Argentina de Edificación;
900 Victoria 900.

De acuerdo con lo que establece el Art: 25 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, calle Victoria Nº 900, para resolver la siguiente:

Orden del día.

1º) Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance General y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 10º ejercicio, aplicación y distribución del saldo de beneficios e informe del Síndico.
2º) Elección de tres Directores titulares por 3 años;
3º) Elección de tres Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente, todos por un año;
4º) Designación de dos señores Accionistas para que, en unión del Presidente y Secretario, redacten y aprueben en representación de la Asamblea, el acta de la misma.

Nota: Los Accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quienes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. (Art. 30 de los Estatutos). — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — El Directorio.

E. 22 febrero Nº 309-v.12 marzo.

Compañía Argentina de Pesca.
Sociedad Anónima.
Buenos Aires, San Martín 142
14º Ejercicio. 1º de Octubre 1916 — 30 de Septiembre 1917.
Convocatoria.

De conformidad con el artículo 21 de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la décima cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1918, a las 4 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día.

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 14º ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1917.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores titulares.
4º Elección de dos Directores suplentes.
5º Elección de Síndico y Síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 142, por lo menos ocho días antes de la fecha fijada para la misma: — El Directorio.

E. 22 febrero Nº 318-v.12 marzo.

La Ibero Platense
Sociedad hipotecaria y de edificación
Segunda Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el Art: 12 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Miércoles 13 de Marzo próximo, en el local social Lima 221, a las 3 p. m., para tratar lo siguiente.

Orden del día.

1º Consideración de la Memoria, Balance General correspondiente al séptimo ejercicio e inversión de utilidades.
2º Nombramiento de dos señores Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea y procedan como escrutadores.
3º Elección de cuatro Directores por tres años y uno por dos años.
4º Elección de Síndico y Síndico suplente y tres Directores suplentes

por un año. — Buenos Aires, 21 de Febrero de 1918. — El Secretario
Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de conformidad con el Art. 14 de los Estatutos para concurrir a toda Asamblea debe depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad tres días antes de la fecha citada.
E. 22 febrero Nº 323-v.5 marzo.

———

«La Italia»
Compañía de Seguros Marítimos, fluviales y contra Incendios
Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesario, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, la Asamblea que debía tener lugar el día 21 del corriente, queda transferida para el día 4 de Marzo próximo, a las 3 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 383 para tratar y resolver la siguiente,

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1917.
2º Lectura del Informe del Síndico.
3º Acordar el dividendo a distribuir.
4º Nombramiento de tres directores titulares y tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que cumplen su mandato. — Los directores titulares salientes son los señores Pedro Mihanovich, Benito Accinelli y Esteban Leonardini; los directores suplentes son los señores Luis Testoni y Juan B. Tessitore y el señor José Rizzi, fallecido. — El síndico señor José D. Faro y el síndico suplente señor J. F. Bregante. — Los salientes pueden ser reelectos.
5º Designación de tres accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Nota. Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía por lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. — El Presidente, Ernesto Piaggio. — El Secretario, Benito Accinelli.
E. 21 Febrero Nº 298-v.4 marzo

Compañía Nacional de Transportes «Expreso Villafonga»

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el Viernes 8 de Marzo próximo a las 4 p/m. en la Administración 278 Balcarce para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance, informe del Síndico y distribución de utilidades.
2º Cotización de nuestros títulos en la Bolsa de Comercio.
3º Elección de dos Directores titulares dos Directores suplentes, un Síndico y un Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
Las acciones o certificados deben depositarse en la secretaría del Directorio hasta el 5 de Marzo para poder asistir al acto. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — El Directorio.
E-16 febrero Nº 174-v-8 marzo

«Cereal Deposit Company»
Sociedad Anónima
Cangallo Nº 465, 2º piso, Buenos Aires

El Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que celebrará en su local, Cangallo Nº 465, 2º piso, el día Miércoles 6 de Marzo a las 4 pasado meridiano, con objeto de considerar el Balance y la Memoria correspondiente al ejercicio vencido al 30 de Junio de 1917. — El Secretario.
E. 16 febrero Nº 186-v-5 marzo.

———

Bacigalupo Cía. Limitada. — Sociedad Anónima de Barnices y Anexos

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en la calle Lavalle 770, el día 6 de Marzo de 1918, a las 4 pasado meridiano, con la siguiente Orden del Día:
1º Lectura y aprobación de la Memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 12º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Elección de 5 Directoras titulares, 2 suplentes, Síndico y Síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 36 de los estatutos. para tener derecho de asistencia en las asambleas, los accionistas deberán depositar hasta 3 días antes del que se haya fijado para la reunión, en las asambleas, los accionistas deberán que posean o certificados que acrediten su depósito en algún Banco. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — A. L. Masciorini, Gerente.
E. 16 febrero Nº 193-v-5 marzo.

———

Sociedad Anónima «Titán Textil Compañy».
Asamblea Extraordinaria
1ª Convocatoria

De acuerdo con la resolución del Directorio de fecha 14 del corriente se convoca a los señores Accionistas para una Asamblea Extraordinaria que se celebrará el Martes 5 de Marzo próximo a las 5 p/m. en el local Cangallo 456 a objeto de tratar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura y consideración de la cuenta de gastos efectuados hasta la fecha
2º Resolver la liquidación de la Sociedad en virtud de no haberse obtenido del Gobierno Nacional la concesión de la superficie de terreno necesario para efectuar plantaciones, o la iniciación de los negocios sociales con prescindencia de la referida concesión del Gobierno.
3º Nombramiento de 2 Accionistas para que en representación de los demás subscriban y aprueben el acta. — Buenos Aires, Febrero ..... de 1918. — M. Piñeiro Sorondo, presidente. — H Oxholm, director.
E 16 febrero Nº 205 v-5 marzo

———

Banco Industrial Argentino
Avenida de Mayo 866
Convocatorio

El directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 5 de Marzo de 1918, a las 4 de la tarde, en el local social Avenida de Mayo 866, para tratar la siguiente orden del día:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.
2º Elección de tres directores, de síndico titular y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en el Banco hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1918. — El Directorio.
E. 16 febrero Nº 195-v-5 marzo.

———

«Roma» Compañía Italo Argentina de Seguros Generales.
Bartolomé Mitre 460.
Asamblea Ordinaria de Accionistas del 7 de Marzo de 1918.
Convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de Marzo de 1918, a las 2 1/2 p. m. en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 460, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario de la Compañía.
2º Lectura y consideración de la Memoria y Balance del octavo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre 1917.
3º Informe del Síndico.
4º Elección de cinco Directores en reemplazo de los salientes, señores: Luis A. Magnasco, Angel Sortini, Santos Lacorte, José Bertelli y Domingo Ivaldi (este último por fallecimiento), y de dos Directores suplentes.
Elección de un Síndico y un Síndico suplente.
Nota. — Como dispone el Artículo 25 de los Estatutos, para poder intervenir a la Asamblea se deben depositar en las oficinas de la Compañía, los certificados provisorios de las acciones y retirar la boleta de entrada con tres días de anticipación al fijado para la reunión. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1918. — Ferruccio Togneri, Presidente. — Angel Sortini, Secretario.
E. 16 febrero Nº 187-v.7 marzo.

———

«La Germano-Argentina»
Compañía de Seguros

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 18 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo de 1918, a las 5 de la tarde en la Sala de Sesiones del Banco Germánico de la América del Sud, Reconquista 37:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al Segundo Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1917.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Elección de cuatro Directores titulares, de cuatro Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — Buenos Aires, 25 de Enero de 1918. — Edmund Hermann, Presidente. — Gustav Kobelt, Gerente.
Nota: Para poder asistir a las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta dos días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada en la que se especificará el número de votos que corresponda al accionista. Estos podrán hacerse representar en la Asamblea por simple carta-poder (Art. 23 de los Estatutos)
E. 15 Febrero. Nº 418.-v-4 marzo.

———

Hacienda y Criadero «José Balbiani» S. A.

Primera Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, inciso c, y 30 de los estatutos, el directorio convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día Lunes 4 de Marzo a las 4 de la tarde, en el local social Callao 1570, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de dos directores y de síndico.
4º Aprobación del acta de esta asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas los requisitos de los arts. 34 y 38 de los Estatutos, para poder concurrir a la asamblea, a cuyo efecto se les atenderá en el local social de 2 a 6 p: m: — Buenos Aires, Febrero 8 de 1918. — José Balbiani, presidente.
E 9 febrero Nº 77-v-4 marzo

BALANCES
de Sociedades Anónimas

La presentación de los documentos mencionados por la Ley Nº 6778, con referencia a los Arts. 361 y 362 del Código de Comercio, se hará por las sociedades anónimas nacionales anualmente en el tiempo y forma que determina el Art. 24.

Dentro de los quince días de aprobados definitivamente por la asamblea, y acompañado de la copia autenticada del acta, se presentará para su publicación el balance respectivo con la cuenta de ganancias y pérdidas, indicándose en el encabezamiento la fecha de la asamblea y si ésta modificó el balance sometido por el Directorio o lo aprobó sin modificaciones.

Las sociedades anónimas extranjeras que no manejen otros fondos que los provenientes de sus acciones, presentarán dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio un balance o estado demostrativo detallado de las operaciones que han practicado en el país, o bien, dentro de cincuenta días de aprobado el balance sometido a la asamblea de accionistas celebrada en el domicilio de la sociedad. La opción de este último temperamento deberá comunicarse dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio.

Las Sociedades anónimas que guarden o manejen fondos públicos o dineros que no provengan exclusivamente de la colocación de sus acciones, presentarán trimestralmente, dentro de los treinta días, el balance de las operaciones del trimestre.

Los Bancos y las sociedades comprendidas en el Art. 368 del Código de Comercio, presentarán en el mismo plazo de las anteriores el balance mensual.

Para la sociedades que tengan su domicilio fuera de la Capital, los plazos vencerán con la salida del primer correo después de transcurridos.

Para las sociedades que tengan establecimientos fuera del asiento del Directorio Central, los plazos de presentación de los balances mensuales, o trimestrales, comenzarán con la salida del primer correo para el asiento del Directorio, después de vencidos los treinta días respectivos, Art. 55—Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

Las sociedades que no dieren cumplimiento a las precedentes disposiciones, en los términos establecidos incurrirán en las multas que sanciona la ley (N. 5125) cuya graduación fíjase así: $ 200 en la primera vez; 600 en la segunda y $ 1000 en todas las demás, sin perjuicio de la publicación omitida y de la investigación que procederá a efectuar la Inspección General de Justicia, a los efectos de las demás responsabilidades legales que puedan derivarse de la omisión. Art. 69 ibidem.

El Boletín Oficial no recibirá ninguna copia de Balance que no sea perfectamente legible en todo su contenido, y, en su caso con la traducción de las firmas debiendo todo error o emendatura presente se salvado con Vº Bº de la Inspección General de Justicia.

COMPAÑÍA ARGENTINA DE PUBLICIDAD
SOCIEDAD ANONIMA
Cangallo 464/66

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Noviembre de 1913.

Capital autorizado..........	$	1000000
» emitido y realizado.	$	400000
» a emitir..........	»	600000
		1000000

Balance General al 31 de Julio de 1917.
Aprobado sin modificadión en la Asamblea general ordinaria, realizada el día 20 de Diciembre de 1917.

ACTIVO		$ m/n
Acciones a emitir:		
Valor nominal de 6 000 acciones........		600000 —
Cuentas corrientes:		
Su saldo.................		540048 64
Caja y Bancos:		
Existencia en efectivo.....		15347 15
Títulos en depósito:		
Acciones del Directorio....		70000 —
Terrenos:		
Su valor según inventario		33632 50
Muebles y útiles:		
Su valor segun inventario		14472 53
Instalaciones, materiales, carteles y tableros:		
Su valor según inventario		115632 44
Pagos adelantados y operaciones pendientes:		
Su saldo.................		182776 65
Concesión de avisos:		
Su saldo.................		150000 —
Ganancias y pérdidas:		
Saldo que pasa a nuevo ejercicio................		192376 85
		1919286 76
PASIVO		**$ m/n**
Capital:		
Capital emitido y realizado...	400000 —	
Capital a emitir	600000 —	
» autorizado........		1000000 —
Fondo de previsión:		
Su saldo		39358 59
Fondo de reserva:		
Su saldo.................		1633 94
Contratos de avisos:		
Su saldo.................		406271 35
Varios acreedores:		
Su saldo.................		402022 88
Depositantes de títulos:		
Su saldo.................		70000 —
		1919286 76

Carlos Sepp, presidente.—E. Bullo, síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

DEBE		$ m/n
Concesión de avisos		658327 72
Gastos de explotaión.......		78568 53
Gastos generales..........		83064 01
Saldo de cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio anterior.............		91063 35
		911023 61
HABER		**$ m/n**
Producto de avisos y varias entradas................		718646 76
Saldo:		
Pérdida del ejercicio anterior... ..	91063 35	
Pérdida del ejercicio...	101313 50	192376 85
		911023 61

Carlos Sepp, presidente.—E. Bulló síndico

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918.
Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.
Nº 495-v-5 marzo.

COMPAÑIA ARGENTINA DE PUBLICIDAD

SOCIEDAD ANONIMA

Cangallo 464,66

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación del 28 de Noviembre de 1913.

Capital autorizado......... $	1.000.000
	1.000.000
Capital subscripto y realizado...... .... $	600.000
» a emitir............ »	400.000
	1.000.000

Balance trimestral de saldos, al 31 de Octubre de 1917.

ACTIVO	$ m/n
Acciones................. ..	600000 —
Cuentas corrientes....	695947 37
Caja y Bancos............	6942 44
Varias cuentas deudoras....	833135 33
Títulos en depósito.........	70000 —
	2206025 14

PASIVO	$ m/n
Capital	1000000 —
Fondo de previsión.	39358 59
Fondo de reserva	1633 94
Varias cuentas acreedoras...	1095032 61
Depositantes de títulos.....	70000 —
	2206025 14

Federico Bracht, presidente.—E. Bulló, síndico.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia, —*Diego González*, Jefe.

Nº 494-v-5 marzo.

Sociedad Anónima Mercantil y Pastoril WATSON GORDONIZ Y CIA. LDA.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 2 de Julio de 1914.

Capital autorizado....... c$l	1.000.000 —
» susbcripto....... »	677.500 —
» realizado......... »	677.500 —

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1917

ACTIVO	$ m/n
Caja	18142 23
Acciones a emitir..........	322500 —
Propiedades y hacienda....	360572 97
Sucursal El Paso	21447 61
Sucursal San Julián.......	16362 95
Mercaderías	294528 23
Muebles y útiles......	12161 77
Participación embarcaciones.	23508 32
Participación Four Wheel Drive....................	8183 21
Obligaciones a cobrar.......	2083 38
Reclamos y faltas...........	7262 17
Bancos y varios deudores en cta. corriente............	496765 31
	1583518 15

PASIVO	$ m/n
Capital.....................	1000000 —
Reserva legal.............	9802 30
Fondo de previsión........	6200 —
» » amortización.....	6284 39
» seguro embarcaciones	1547 88
» gratificaciones........	4855 83
Obligaciones a pagar.......	74249 33
Cuenta ganancias y pérdidas	4685 97
Intereses y descuentos.....	13536 70
Bancos y varios acreedores en cta. corriente..........	462355 75
	1583518 15

Buenos Aires, Febrero 15 de 1918.

H. Boltshauser, presidente.—Vº Bº: Darcy Offermann, síndico

Buenos Aires, 25 de Febrero de 1918.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la inspección General de Justicia —*Diego González*, Jefe.

Nº 484-v-5 marzo.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

Pliego de condiciones a que debe sujetarse la licitación para la provisión de vestuario y calzado para la gendarmería en los Territorios Nacionales.

1º Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes artículos de invierno:

2644 Uniformes (blusa, pantalón, y gorra), de paño.

2644 capotes de paño.

2092 pares de botas reforzadas.

547 pares de borceguíes reforzados.

2º Los precios se establecerán en pesos moneda nacional de curso legal, debiendo mantenerlos el proponente hasta que el Poder Ejecutivo se expida.

3º Los artículos que se provean serán iguales a las muestras, existentes en el Ministerio del Interior Sección Territorios.

4º Los concurrentes a la licitación presentarán un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del Ministerio del Interior, la suma equivalente al 3 por ciento sobre el total de cada propuesta la que será presentada con el sellado de Ley.

5º No se permitirán intermediarios en las propuestas, tomándose en cuenta sólo aquellas que sean formuladas directamente por los propietarios de las casas licitantes o sus representantes debidamente autorizadas para concurrir a la licitación.

6º El embalaje y conducción hasta las estaciones ferroviarias o Puerto de la Capital, será por cuenta del proponente; debiendo darse cumplimiento a esto último, dentro de las 24 horas de impartida la orden por escrito por la Dirección General de Territorios Nacionales.

7º Los artículos licitados deberán estar listos y a disposición de la expresada Dirección General, a los efectos indicados en el artículo anterior; dentro de los 35 días posteriores al recibo del aviso certificado que le será remitido al proponente, comunicándole la aceptación de su propuesta por parte del Poder Ejecutivo.

8º El pago se hará efectivo por la Tesorería General de la Nación previo tramite de las facturas respectivas, con los comprobantes agregados y el conforme del deudor.

9º Cada proponente acompañará un ejemplar del presente pliego de condiciones, suscrito por el interesado, en prueba de conformidad.

10º. Los adjudicatarios que no dén estricto cumplimiento a todas las cláusulas establecidas en este pliego de condiciones sufrirán la pérdida de sus depósitos; y una multa de cien pesos moneda nacional, por cada día que pase del de la fecha que se estipule para entrega de lo adjudicado.

11º. La licitación tendrá lugar el día tres de Abril a las tres p. m. en el Ministerio del Interior (Sección Territorios Nacionales), donde se abrirán las propuestas en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno, señor Jefe de Territorios, del Jefe de Contabilidad del Ministerio del Interior, y de los interesados presentes al acto; haciéndose presente que toda propuesta que se oponga a cualquiera de los artículos que anteceden, o no venga acompañada del sello que determina la Ley respectiva, será rechazada sin más trámites.

Por más datos y ejemplares del pliego de condiciones, ocurrir a la Sección Territorios Nacionales del Ministerio (Cerrito 67). — Máximo Reyna, Oficial Mayor interino.

-v-3 abril.

Intendencia Municipal

Llámase a licitación pública para el día 8 del corriente a las 3 p/m. para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en las calles Argerich de Bacacay a Avellaneda y Bogotá de Nazca a Cuenca, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Oficina de Licitaciones Avenida de Mayo 525, 2º piso. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — El Secretario.

v-8 marzo.

Llámase a licitación para la instalación y explotación de un juego de calesitas en el Parque Lezama. — Tendrá lugar el día 5 del mes próximo a las 3 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero de 1918.

v-5 marzo

Llámase a licitación para la enajenación de los perros recogidos en la vía pública por la Administración de Limpieza. — Tendrá lugar el día 5 del mes próximo a las 3.30 p. m. — El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Licitaciones. — Buenos Aires, Febrero de 1918.

v-5 marzo

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos navales, pinturería y ferretería a consumirse en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 7 de Marzo a las 4 de la tarde, con las formalidades de ley. El Secretario.

v-7 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de terneros en pie para la producción de vacuna antivariólica en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 8 de Marzo a las 4 de la tarde con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-8 marzo.

El día 8 de Marzo a las 3 de la tarde tendrá lugar en Secretaría, 25 de Mayo 277, el remate público que efectuará el Señor Escribano de Gobierno, de los terneros a sacrificarse en el Instituto de Vacuna en el año actual. Pliego de condiciones en la misma oficina, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). — El Secretario.

v-8 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio, librería y papelería a consumirse en el año actual. Pliego de condiciones en la Secretaría, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m. (Sábados de 10 a 12 m.). Las propuestas se abrirán en la misma oficina el 7 de Marzo a las 3 de la tarde, con las formalidades de ley. — El Secretario.

v-7 marzo.

Policía de la Capital

El día 15 de Marzo del corriente año a las 3 p. m., y los días 17 de Junio y 16 de Septiembre a las 3 p. m., tendrá lugar en el despacho del Señor Jefe de la División Administrativa, en presencia del Señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, las licitaciones públicas para la provisión trimestral de forrajes, con destino a la manutención de la caballada de Policía. — Datos y pliegos de condiciones en la citada División, Moreno 1550.

v-15 marzo.

El día 8 de Marzo de 1918, a las 2 p/m tendrá lugar en el despacho del señor Jefe de la División Administrativa y en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, la licitación pública para la provisión de cascos para agentes. Pliegos de condiciones y demás datos en la citada División, Moreno 1550. — Buenos Aires, 4 de Febrero de 1918.

v. 8 marzo.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Llámase a licitación pública por el término de treinta días para la provisión de vestuario de invierno destinado al personal de uniforme de la Repartición. Por el detalle y pliego de condiciones ocurrir todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m.: y los sábados de 9 a. m. a 12 m. a la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos, calle Corrientes Nº 416 (2º piso) en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 9 de Marzo próximo venidero, a las 10 a. m. — Buenos Aires, 8 de Febrero de 1918. — (M. J. Carlés), Jefe de la Dirección Administrativa de Correos y Telégrafos.

v-9 marzo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes
Dirección

Llámase a licitación para la provisión de quebracho blanco seco, a contar desde el mes de Abril hasta el de Julio del corriente año, inclusives, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en éste establecimiento, el día 11 de Marzo próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — El Director interino.

v-11 marzo.

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación del presente aviso, para la provisión y colocación, por contrato de unidad, de las instalaciones eléctricas, proyectadas en el Asilo Colonia Regional de niños Abandonados, en Olivera, Provincia de Buenos Aires. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que quieran concurrir al acto, el día 4 del próximo mes de Marzo, a las 3 p. m., simultáneamente, en el local de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, Belgrano 909, 2º piso, Capital Federal, y en el despacho del Señor Juez Federal de La Plata. Desde la fecha pueden consultarse los antecedentes de la licitación, en los locales referidos. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918.

v-4 marzo.

Hospicio de las Mercedes

Llámase a licitación para la provisión de harina de trigo para pan marca «0» cero, para el segundo trimestre del corriente año, con destino al Hospicio de las Mercedes.

La licitación tendrá lugar en este establecimiento, el día 22 de Marzo próximo a las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1918. — El Director interino.

v-22 marzo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección Administrativa
Licitación pública

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente aviso, para proveer desde el 1º de Julio hasta el 31 de Diciembre del corriente año, los artículos generales de uso y consumo a que se refieren las planillas que más adelante se indican, a los siguientes Establecimientos: Penitenciaría Nacional (Las Heras Nº 3400); Prisión Nacional (Pasco Nº 2113); Asilo de Corrección de Mujeres (San Juan Nº 369); Guardia de Cárceles; Departamento de Menores Abandonados y Encausados o Instituto Tutelar de Menores de la Capital; Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz (Marcos Paz); Instituto Nacional de Ciegos (Rivadavia

Nº 6263); Instituto Nacional de Sordomudos (Avellaneda 1285); Instituto Nacional de Sordomudas (Córdoba 3120); Colegio Nacional Carlos Pellegrini del Pilar (F. C. al P.), Registro de la Propiedad (Palacio de Justicia); Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y Reparticiones dependientes del mismo en la Capital Federal.

Las propuestas deberán ser entregadas a esta Dirección (Casa de Gobierno) la que pondrá a disposición de los interesados, las planillas con el detalle de los artículos y pliego de condiciones y serán abiertas en presencia del señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, el día 1º de Abril próximo a las 2 p/m.

Planillas

Planillas Nº 1, 5 y 36. — Carne y grasa.

Planillas Nº 2 y 35. — Pan y galleta.

Planillas Nº 3 y 6. — Leche, manteca y huevos.

Planilla Nº 4. — Forrajes.

Planilla Nº 7. — Papas y batatas.

Planilla Nº 8. — Pescado.

Planilla Nº 9. — Verduras y frutas.

Planilla Nº 10. — Comestibles (Artículos de almacén).

Planilla Nº 11. — Hielo.

Planilla Nº 12. — Combustibles (carbón, leña, etc.)

Planilla Nº 13. — Tabacos, etc.

Planilla Nº 14. — Lavado y planchado de ropas.

Planilla Nº 15. — Lana, etc.

Planilla Nº 16. — Artículos para vestuario y mercería.

Planilla Nº 17. — Géneros para vestuario.

Planilla Nº 18. — Ropa blanca.

Planilla Nº 19. — Material de zapatería.

Planilla Nº 20. — Menaje, etc.

Planilla Nº 21. — Ferretería, etc.

Planilla Nº 22. — Artículos de electricidad.

Planilla Nº 23. — Artículos sanitarios.

Planilla Nº 24. — Artículos para peluquería.

Planilla Nº 25. — Materiales para canastería y escobería.

Planilla Nº 26. — Artículos de escritorio, etc.

Planilla Nº 27. — Artículos de imprenta y encuadernación.

Planilla Nº 28. — Fotografía y radiografía.

Planilla Nº 29. — Lubrificantes, etc.

Planilla Nº 30. — Alfombras, etc.

Planilla Nº 31. — Artículos para impresión de los Boletines Oficial y Judicial.

Planilla Nº 32. — Farmacia, droguería y artículos para curación.

Planilla Nº 33. — Artículos y materiales para construcción.

Planilla Nº 34. — Harina para la fabricación de pan y fideos en la Penitenciaría Nacional.

Los proponentes deberán remitir, en cuanto sea posible a los respectivos Establecimientos las muestras de los artículos que propongan. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1918. — El Jefe de la Dirección Administrativa.

v-1º Abril.

Instituto Nacional de Sordomudos

Licitación

Por el término de cinco días, contados desde la primera publicación del presente aviso, llámase a 2ª licitación privada para el aprovisionamiento durante el próximo mes de Marzo de los artículos que a continuación se detallan, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo de Ministros de 25 de Febrero de 1916.

Almacén y fideos

3 kilos de aceite «Puget» en latas de un kilo.
60 kilos de aceite puro de oliva, marcas Pico, La Cigüeña, Sasso, Ottone u otra marca registrada y pura.
2 kilos de aceitunas en salmuera.
2 kilos de anchoas en salmueras.
100 kilos arroz imitación «Glacé».
130 kilos de azúcar tucumana de primera limpia y seca.
10 kilos de achicoria «Planteur» en paquetes.
50 kilos de azúcar refinería argentina, en terrones.
10 tarritos arvejas conservadas chilenas.
10 kilos conserva de tomates Pretto.
500 gramos cola de pescado.
5 kilos chuño en paquetes.
30 kilos dulce de membrillo de 1ª.
40 tarritos de extracto de tomates de 100 gramos.
1 kilo especias surtidas.
30 kilos garbanzos chilenos.
2 kilos de hongos secos de 1ª.
50 kilos jabón amarillo Morando o similar, bien seco, de primera.
4 tarritos de 1/4 levadura «Royal».
30 kilos de nueces chilenas.
20 kilos de pasas de higo.
6 kilos de pimentón extra.
50 kilos de porotos de manteca.
10 kilos de queso de «Goya» para rayar, bien seco.
6 kilos de queso «Reggiano» legítimo
1 cajón sapolio Morgan's de media gruesa.
5 docenas de trapos piso, medianos lista roja.
220 litros de vino San Juan.
5 botellas de vinagre de vino Louit.
5 litros de vino seco «Deu».
200 kilos de fideos blancos especiales.
10 kilos de fideos amarillos de 1ª.
10 kilos de fideos de sémola «Zitti».
30 kilos de harina de maíz gruesa y fina.

Carne, pescado, factura y aves.

48 kilos diarios de carne de vaca especial surtida y clasificada a saber: pecho lomo, falda, cuadril, nalga, excepto cogote y garrón.
18 patitas de capón, u
8 costillas de cerdo.
1 y 1/2 kilos de cima de ternera o
1 y 1/2 kilos de lengua de vaca.
6 kilos mensuales de carne de cerdo fresca.
20 kilos mensuales de unto salado.
10 kilos mensuales de tocino salado.
5 kilos panceta salada.
2 y 1/2 kilos de pescado fresco a elección.
1 pollo sano, grande.

Verduras, frutas y huevos.

6 atados de verduritas, grandes, bien surtidos.
6 ajíes grandes.
6 tomates.
4 atados berros.
12 espinacas.
6 acelgas.
3 atados de salsifí, grandes.
12 a 30 plantas de lechuga o escarola.
2 coliflores.
2 bróculi.
1 apio grande.
1/2 kilo chauchas finas.
1/2 kilo porotos frescos.
1 y 1/2 kilos de uva blanca o moscatel rosada.
24 huevos frescos.

Leche y manteca.

30 litros diarios de leche higienizada en las condiciones de ordenanza con una densidad no menor de 1.030 gramos.
450 gramos de manteca fresca.

Pan y harina

50 kilos diarios de pan de primera calidad en panes franceses de 130 gramos más o menos
1 kilo diario de harina de trigo extra.

Combustible

7.000 kilogramos de leña de quebracho colorado, sin mezcla de otra madera, hachado para cocina.
200 kilos de carbón de leña especial.

Artículos de tienda y mercería

210 metros de género de algodón para sábanas.
10 docenas de repasadores de algodón, lista roja, grandes.
20 metros de género adamascado para manteles, de algodón.
500 metros de cinta de hilera.
16 docenas de tohallas medianas, de algodón.
12 colchas blancas de una plaza.

Lavado y planchado

100 camisas blancas, 100 cuellos blancos, 400 camisas color, 800 camisetas, 800 pares de medias, 1200 pañuelos de mano, 400 sábanas, 100 colchas blancas, 30 cobijas, 800 servilletas, 540 repasadores, 100 delantales cocinero, 800 blusas y pantalones azules, 100 piezas varias, 800 tohallas chicas, 50 tohallas de baño.

Las propuestas serán hechas en planillas especiales que al efecto entregará el Establecimiento al que las solicite, y serán presentadas con dos copias agregadas a la planilla original y un papel sellado de un peso, requisito sin el cual no se tomarán en cuenta; los interesados podrán solicitar datos, planillas o aclaraciones en la Secretaría del Instituto, todos los días hábiles de 8 a. m. a 2 p. m. únicamente. El acto tendrá lugar el día cuatro de Marzo a las 3 y 30 p. m., ante un representante de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública en el local del Instituto calle Avellaneda Nº 1825 esquina Teniente General Donato Alvarez. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1918. — La Secretaría.

-v- 4 marzo.

Instituto Nacional de Sordomudas

Por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación de este aviso, llámase a licitación privada para la provisión durante el mes de Marzo próximo, de los artículos que a continuación se detallan, de acuerdo con el pliego de condiciones establecido por el Acuerdo de Gobierno de 25 de Febrero último.

Combustible

Mensualmente

3000 kilos carbón de cocina Glasgow, zarandeado.
500 kilos de carbón de leña fuerte.
6000 kilos de leña de quebracho colorado.
500 astillas de sauce.

Comestibles

Mensualmente

150 kilos de azúcar Refinería.
6 kilos de azúcar molida, en bolsitas.
6 cajones azúcar en panes.
100 kilos arroz Carolina Diamante 0000.
150 kilos azúcar Tucumana.
5 kilos almidón Remy.
5 kilos almidón Colman.
2 kilos aceitunas M.
5 kilos achicoria Planteus.
20 latas aceite Ottone.
12 cajas Buffach.
50 kilos soda para pisos.
20 kilos dulce de membrillo Noel.
50 kilos sal fina de 1ª.
100 kilos sal gruesa Cádiz.
40 kilos harina de maíz.
5 kilos bacalao S/E.
2 kilos pimentón dulce.
20 kilos café Brasil tostado.
10 kilos café Caracolillo.
10 kilos café Puerto Rico.
4 docenas agua lavandina Jané.
12 paquetes chuño «Brown».
6 cajas brillantina Imperial.
12 tarros pomada Brazzo.
5 kilos conserva de tomates Pretto.
30 kilos fariña.
20 kilos fideos de sémola.
30 kilos garbanzos Saúco.
20 kilos maíz.
12 latas jalea membrillo Noél.
100 kilos jabón amarillo Campana.
12 tarros levadura Royal.
24 rollos papel higiénico.
20 kilos papel blanco.
20 kilos porotos manteca.
5 kilos pasas.
6 cajas brillantina Bulher.
12 jabones Pulidor.
20 kilos trigo.
1 tambor alcohol de quemar.
1 lata kerosene.
10 kilos nueces.
10 latas te Néctar.
6 docenas sapolio Morgan (faja azul).
2 quesos frescos del país.
5 kilos queso Goya.
2 kilos queso Reggiano.
1 kilo hongos italianos.
4 botellas vinagre de vino.
200 litros vino San Juan, tinto.
1 casco vino «Dussaud».

Carne, pescado, aves y huevos

Diariamente

45 kilos carne de vaca especial clasificada en la forma siguiente: 25 kilos nalga del medio, 20 kilos falda, pecho, costillar y lomo; 5 kilos huesos (rodilla o cadera).
10 kilos carne de cordero, carnero, cerdo, ternera o su equivalente en facturas.
3 pejerreyes grandes frescos u otro pescado en proporción.
2 kilos panceta.
1 pollo grande y sano o el equivalente de su valor en otra clase de ave.
2 docenas de huevos frescos.

Leche y manteca

35 litros de leche fresca pasteurizada.
5 litros de leche caliente.
350 gramos manteca fresca.

Verduras, papas y batatas

Diariamente

1 zapallo angola.
12 lechugas o escarolas o el equivalente en otra verdura de la estación.
12 tomates grandes.
6 ajíes.
2 coliflores grandes.
2 atados de salsifí o el equivalente en otra verdura de la estación.
5 atados de verdurita.
500 kilos de papas de primera.
500 kilos de batatas de primera.

Lavado

500 docenas de piezas de ropa.

Farmacia

1 litro aceite de ricino.
1 kilo creta precipitada.
1 caja de gasa.
50 gramos tintura de iodo.
1 kilo sulfato de soda.
1/2 carbonato de soda.
1/2 litro jarabe de tolú.
40 gramos benzoato de soda.
1 litro linimento de Stok.
1/2 kilo magnesia calcinada.
6 paquetes de algodón de 25 gramos cada uno.
20 gramos aspirina en polvo Blayel.
100 gramos glicerina pura.
100 gramos glicerina fenicada.
1 frasco bismuto Poulen.

Librería

2 libros para pegar recortes.
12 libretas tapas de hule Nº 1575.
20 libretas chicas.
100 cuadernos San Martín.
3 litros tinta negra Pelikan Nº 4001.
1/2 litro tinta carmín.
1 litro goma Contador.
25 cuadernillos papel Romany rayado.

Materiales para taller y artículos ferretería

2 docenas carreteles de hilo 500 yardas: Cadena.
50 paquetes agujas de coser, ojo dorado: Corazon.
1 caja alfileres marca Aviador.
2 docenas bovinas algodón blanco, número 60.
6 docenas carreteles hilo blanco lustre Kers Nº 30.
2 tarros cemento Nuline o Chaholl.
1 kilo cola en polvo.
1/2 litro de tinta.
2 cajas garfios bronceados.
1 caja agujas máquinas, Cañón 18-2 letra B.
1 pieza de cotín.
2 planchas eléctricas.
3 gamusas grandes.
4 docenas repasadores.
2 piezas liencillo.
20 metros felpa granate.
12 metros tejido de alambre.
12 listones pino de tea.
4 docenas trapos de piso.
3 gruesas de botones nácar de 3 tamaños.
10 metros papel imitación vitreaux.
2 kilos sal amonical.
1 kilo pintura negra.
2 kilos clavos.
2 paquetes tornillos.
1 kilo estaño para plomo.
24 zinc para pilas.
30 lámparas surtidas 32 a 50 bugías filamento metálico.
2 lámparas de 100 bugías 1/2 Watt.
2 portalámparas sin llave.
3 lámparas mignon 25 bugías 220 volt.
1 tarrito goma para pegar películas.
6 hojas 32 centímetros de largo para cortar hierro.
1 rollo cinta negra.
10 metros cordón 1 mm., 220 volt.
12 hojas papel esmeril.
1 litro ácido muriático.
25 rollos papel de forro.
1 calentador para alcohol.
4 docenas cepillos para piso.
1 docena cepillos sin mango.
1 docena cepillos para migas.
8 plumeros para techo.
2 espumaderas de fierro.
4 cucharones chicos enlozados blancos.
2 cacerolas enlozadas, 2 y 3 litros.
3 docenas platos playos de loza piedra.
2 docenas platos hondos de loza piedra.
2 fuentes playas chicas.
1 máquina para picar carne.

Las propuestas serán abiertas el día 6 de Marzo, a las 3 pasado meridiano, en el local del Establecimiento; Córdoba 3120, ante la Dirección y el Inspector de Justicia que designe la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

Las entregas se harán cuando y en la cantidad que la Dirección las solicite.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del Establecimiento, a disposición de los interesados, los días hábiles de 2 a 5 p. m. — La Dirección.

-v-6 marzo

Consejo Nacional de Educación

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la construcción de un edificio escolar con destino al funcionamiento de la Escuela Nº 5 en el Cuarto Distrito del Chaco de acuerdo con el pliego de bases y condiciones formulado por la Dirección General de Arquitectura que podrán consultar los interesados en dicha oficina (R. Peña 935 2º piso) todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. La

apertura de las propuestas, que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado, de acuerdo en un todo con lo establecido por las leyes de sellos y contabilidad y obras públicas tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo a las 3 p. m.
Se hace presente que el mismo día y hora tendrá lugar la licitación para la obra de referencia en Resistencia (Chaco). — El Secretario General
v-5 marzo.

Asilo de Corrección de Mujeres
Llámase a licitación privada hasta el día 4 de Marzo a las 3.30 p/m., para la provisión al Establecimiento durante el próximo mes de Abril de los artículos que más abajo se detallan.
Mensualmente
50 kilogramos aceite «Ottone» de 1ª.
1 kilogramo almendras.
1 kilogramo avellanas.
60 kilogramos arroz «Carolina» de 1ª
350 kilogramos arroz glacé.
60 kilogramos azúcar R. A. en terrones.
450 kilogramos azúcar tucumana de 1ª
70 kilogramos azúcar tucumana de 2ª.
60 kilogramos arvejas secas enteras de primera clase (del año).
20 kilogramos arvejas secas partidas.
20 kilogramos achicoria de 1ª clase
20 kilogramos bacalao sin espinas.
1 kilogramo canela en rama de 1ª.
1 kilogramo conserva de tomates.
5 kilogramos dulce de ciruelas
5 kilogramos dulce de membrillo.
50 kilogramos fariña brasileña.
1 gruesa fósforos.
2 kilogramos frutas secas surtidas.
50 kilogramos garbanzos saúco, buena clase.
70 kilogramos harina de maíz.
70 kilogramos harina de trigo de 1ª.
400 kilogramos jabón amarillo.
10 kilogramos jabón de España.
50 kilogramos lentejas secas de Chile
170 kilogramos maíz blanco pisado.
5 kilogramos nueces.
10 kilogramos orejones de duraznos.
1 bala papel de estraza.
1 kilogramo pimienta blanca molida
1 kilogramo pimienta negra molida.
10 kilogramos pimentón cumún.
1 kilogramo pasas de higo.
1 kilogramo pasas de uva.
40 kilogramos porotos caballeros.
40 kilogramos porotos manteca.
10 kilogramos queso Goya.
5 kilogramos queso Gruyere.
1 kilogramo sal fina:
400 kilogramos sal gruesa de Cádiz:
50 kilogramos sémola.
100 kilogramos soda para lavar.
10 kilogramos te Ceylán.
50 kilogramos trigo pelado.
25 paquetes velas estearina.
10 litros vinagre de vino.
30 kilogramos yerba paraguaya «Flor de Lis».
Diariamente
2 docenas huevos frescos.
1 pollo grande, gordo, sano.
Mensuelmente.
30 kilogramos café Caracolillo en grano, tostado, de primera.
70 kilogramos café Brasil, en grano tostado de primera.
Mensualmente
4.340 kilogramos carne de vaca, de primera, gorda, fresca, depostada, sin cogote ni garrón.
3 kilogramos tocino fresco.
200 kilogramos grasa de vaca frasca, buena clase.
Mensualmente
2.500 kilogramos carbón Glasgow, zarandeado.
5.000 kilogramos leña de quebracho o ñandubay.
500 kilogramos carbón de leña fuerte, sin polvo.
1.500 astillas de leña de espinillo, largas y gruesas.
1.000 metros de lienzo de 0 m: 80 ctms. de ancho.
Mensualmente
2.790 litros leche fresca buena clase.
15 kilogramos manteca fresca.
Diariamente.
2 kilogramos acelgas.
1/2 kilogramo apio.
2 kilogramos ajíes.
3 kilogramos coliflores o el equivalente en otra verdura de estación.
2 kilogramos espinacas.
2 kilogramos escarola cultivada.
2 kilogramos lechuga repollada.
2 kilogramos nabos.
1/2 kilogramo orégano.
1/2 kilogramo perejil;
2 kilogramos tomates.
2 kilogramos zanahorias (cabezas sin hojas).
14 kilogramos zapallos grandes.
Mensualmente
3 litros alcohol.
1 litro amoníaco:
2 kilos ácido cítrico.
250 gramos benzoato de soda.
125 gramos biborato de soda.
250 gramos crémor tártaro.
15 gramos calomel al vapor.
25 gramos creosota.
50 gramos diastaza.
6 frascos esencia maravillosa.
2 litros esencia de trementina.
6 metros gasa hidrófila.
1 kilo magnesia Erba.
250 gramos quinina sulfato.
1 kilo lino en grano.
2 cajas sellos «Monac».
2 litros solución «Pautauberge».
Mensualmente
60 kilogramos pescado grande, fresco, ya sea corvina, pejerrey o dorado (a elección).
El acto tendrá lugar en la Dirección de este Establecimiento, Humberto 1º 378, en presencia de uno de los señores Inspectores del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
Las propuestas deberán ajustarse en un todo al pliego de condiciones, las propuestas, que no fueren presentadas en debida forma, serán rechazadas. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — La Dirección.
v-4 marzo.

Colonia Nacional de Menores Varones
2ª Licitación
Exp. Nº 16-L-918
Llámase a licitación privada hasta el día lunes 4 del próximo mes de Marzo a las 10 a. m., por segunda vez para la provisión al Establecimiento de los siguientes artículos:
50 kilógramos aceite de oliva puro, en latas de 5 klgms.
36 kilógramos dulce de membrillo en latas de 1 kl.
600 kilógramos porotos tapes.
30 kilógramos fariña Santa Catalina.
70 kilógramos harina de trigo 00.
24 paquetes mondadientes marquesinos.
100 litros vinagre de vino.
6 docenas repasadores.
12 tarros líquido Brasso Nº 12.
Por datos y pliego de condiciones dirigirse a la Secretaría de la Institución, todos los días hábiles o a la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública. — Marcos Paz, F. C. S. y C: G: B: A: — Febrero 26 de 1918. — El Secretario.
v-4 marzo

Prisión Nacional
Llámase a licitación privada la provisión al establecimiento de los artículos que a continuación se consignan.
Tejidos
850 metros de paño azul gris para uniformes de presos, tipo militar.
Mercería.
350 pares de broches para pantalón.
350 hebillas para pantalón.
1.050 botones de hueso negro para blusas.
21/2 docenas de hilo negro Nº 16 de 500 yardas para pegar botones y ojales.
600 agujas de mano Nos 3 al 6.
300 agujas de máquina Singer Nos 1, 11/2 y 2.
2 docenas de dedales surtidos para sastre.
La licitación se llevará a cabo el día 6 de Marzo en curso a las 3 p. m. en la Dirección de este Establecimiento, calle Pasco 2113, en presencia de los interesados que concurran y con intervención de la Dirección Administrativa del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
Por más datos, pliego de condiciones, planillas, etc. dirigirse a la Secretaría de ésta Prisión todos los días hábiles de 12 m. a 6 p. m. — Buenos Aires, Marzo 1º de 1918. — El Secretario.
v-6 marzo.

Ministerio del Marina

Dirección General Administrativa
Paseo Colón y Brasil
Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del 5 de Marzo del año en curso, para la provisión de 55.000 metros paño cheviot para marineros.
Por datos, pliegos de condiciones etc., ocurrir a la División Compras
v-5 marzo

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2 p. m. del 19 de Marzo del corriente año, para la provisión de víveres, durante el segundo semestre próximo.
Por pliegos de condiciones, datos, etc., recurrir a la División Compras. —Buenos Aires, Febrero 14 de 1918.
v-19 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Comisión Administradora del Fondo de Caminos
Llámase a licitación para el día 4 de Marzo de 1918 a las 2 p. m.. para la ejecución de las obras de construcción de un puente de 20 metros de luz sobre el arroyo Tapiales en el camino de Lanteri a la Colonia Las Garzas, estación del Ferrocarril Santa Fe, provincia de Santa Fe, cuyo presupuesto asciende a $ 25.503,41 y plazo de 150 días.
Las propuestas deberán presentarse en el acto de la licitación en el local de la Comisión Lavalle 120, en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la misma y serán acompañadas de una boleta de depósito importe del 1 % del presupuesto oficial de la obra y un papel sellado valor de $ 5 m/n.
Las especificaciones pliego de condiciones y demás datos relativos a estas obras pueden ser consultados en el Juzgado Federal de la ciudad de Santa Fe o adquirirlos al precio de $ 10 m/n. en la Secretaría de la Comisión, Lavalle 120, de 12 a 6 p/m. — El Secretario.
v-4 marzo

Llámase a licitación para el día Miércoles 6 de Marzo próximo, a la 1 p. m. para la provisión de artículos y útiles de escritorio y dibujo, etc. para el año en curso.
Las propuestas deberán ser presentadas en el acto de la licitación bajo sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Presidente de la Comisión, acompañadas de una boleta de depósito valor del tres por ciento del presupuesto oficial aproximado, $ 16.333,68 moneda nacional, o su equivalente en títulos de la Nación y serán abiertos en el local de la Comisión, Lavalle 120, en presencia de los interesados que concurran.
Para datos, detalles y muestras dirigirse directamente al señor Jefe de la Sección Almacenes Generales, Dársena Sud, Avenida Este. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — El Secretario.
v-6 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas
Se llama a licitación pública para la provisión de pernos, bujes y escuadras de acero al manganeso, canjilones, eslabones y bujes de acero fundido, que pueden fabricarse en el país, con destino a varias dragas al servicio de las Comisiones de los ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, de acuerdo con los documentos que los interesados pueden retirar gratuitamente en la Inspección General de Máquinas y Materiales. — Casa de Gobierno 3º piso.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 4 de Marzo próximo a las 3 p. m. por el escribano mayor de Gobierno, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 30 de 1918.
v-4 marzo.

Obras Sanitarias de la Nación.
Se llama a licitación para la provisión de (10.000) diez mil toneladas métricas de leña de quebracho colorado, campana, con destino a las maquinarias de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m.
Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, calle Charcas 1840, y serán abiertas el 22 de Marzo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1918. — Luis Celasco, Prosecretario.
v-22 marzo.

Edictos, Citaciones y Emplazamientos

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Miguel Barbolla que deben apersonarse a la «Sección Accidentes de trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1918. — El Secretario —
v-10 Abril

Por el término de ocho días a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la ley 4349, Doña Manuela Zamoran de Lavalle, en su carácter de madre del ex-empleado de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital Don Francisco Lavalle — Buenos Aiores Marzo 2 de 1918. — El Secretario
v-2 Marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gervasio Teijón, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 28 de 1918. — El Secretario.
v-9 abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tenga que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Mercedes K. de Alarcón, en su carácter de viuda del ex empleado de Correos y Telégrafos don Fructuoso Alarcón. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1918. — El Secretario.
v-9 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña Berta B. de Largeaud y Marta Largeau, en su carácter de viuda e hija legítima del ex jubilado, Don Emilio Largeaud. —Buenos Aires, Febrero 27 de 1918. — El Secretario.
v-9 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Doña ISABEL GARCIA de GARCIA en su carácter de viuda del ex-empleado de Correos y Telégrafos don Baldomero Vicente García. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — El Secretario
v-7 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Bartolo Canavesio, que deben apersonar-

se a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Secretario.
v-3 abril

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de éste aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión doña Emma A. de Silva y doña F. Severa Silva, en su carácter de viuda y madre respectivamente del ex jubilado don Dalmiro J. Silva. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — El Secretario.
v-8 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Baldomera Rodríguez de Ferreyra, en su carácter de viuda del ex jubilado don Juan Pedro Ferreyra. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1918. — El Secretario.
v-8 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Benjamín Riaño, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 27 de 1918. — El Secretario.
v-6 Abril.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, doña Orfelina Gamboa de Perezlindo, en su carácter de viuda del ex-empleado de Correos y Telégrafos, don Manuel Perezlindo. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1918. — El Secretario.
v-5 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente ocurrido al obrero Don Ferdinando Cardona que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar —Buenos Aires Febrero 19 de 1918. — El Secretario
v-26 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don PIO BOCCO que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 16 de 1918. — El Secretario.
v-25 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Antonio Fama, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.
v-23 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Simeón Gallego que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.
v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Heguilein que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.
v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Felipe Bonnet que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 15 de 1918. — El Secretario.
v- 22 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Miguel Vitobello, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar.—Buenos Aires, Febrero 7 de 1918.— El Secretario.
v-16 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero Don Cosme Gerez, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1918. — El Secretario.
v-16 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marcelino Loseco, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1918. — El Secretario.
v-12 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones por concepto de indemnización del accidente de que fué víctima el obrero don José Morae que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 25 de 1918. — El Secretario.
v-5 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pizquera, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — Alfredo Fragueiro, secretario.
v-9 marzo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Leonidas Castro, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar — Buenos Aires, Febrero 1º de 1918. — El Secretario.
v-11 marzo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero D. Gabriel Sambade que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1918. — El Secretario.
v-11 marzo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente ocurrido al obrero don Juan Rojas, que deben apersonarse a la «Sección Accidentes del Trabajo» de la institución (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.
v-1º abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Liberato Mendoza que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.
v-1º abril

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que se consideren con derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Marciano Pedraza que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo (Ayacucho esquina Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubiere lugar. — Buenos Aires, Febrero de 1918. — El Secretario.
v-1º abril

Contaduría General de la Nación.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores Acevedo y Compañía, Juan Acuña, José Tortosp y Amelia Z. de Avcardi, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presenten en la secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 2, pesos 4, pesos 5 y pesos 2 moneda nacional, respectivamente, que adeudan al Fisco por reposición de sellos, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 26 de 1918. — El Secretario.
E. 2 marzo-v-13 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a los señores: Guillermo Basuino y Alberto Parsons Horne y a sus fiadores solidarios señores Angel Federini, D. E. Lavaysse y Tomás Penela (hijo) para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación del presente, hagan efectivo el ingreso a Tesorería General, el primero la cantidad de pesos 1.417,09 moneda nacional, y el segundo la de pesos 415,01 moneda nacional, o en su defecto sus respectivos fiadores, importes por los que han sido declarados deudores al Fisco, por virtud de la Resolución Nº ....., monto a que asciende el déficit de que se les hace responsables, producido en la Cabecera del Distrito 23 de la Dirección General de Correos y Telégrafos, bajo apercibimiento de las acciones civiles y criminales que determinan los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.
E. 2 marzo-v-13 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a don Cayetano Maldonado, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación la suma de pesos 16,65 moneda nacional, a que asciende el valor de las prendas que le fueron entregadas durante su permanencia en el Regimiento 19 de Infantería de Línea, debiendo además presentar en la secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de $ 18 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Febrero 26 de 1918. — El Secretario.
E. 2 marzo-v-13 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los Señores: Primitivo Amarilla, Braceras y Compañía, José Pescan; Marcelino Choifir, Narciso Heijo, Miguel Collado, Nieves Vallejos, Fidel Soto, Róbison Jara, Carmen Cerda, Abel Moncada, Manuel Martínez, Zolio Riquelme, Silvano Fuentes, Lucas Jobar, J. Bautista Trujillo, Francisco Aturra, Darío Barra, Domingo Chojginhuo'a, Miguel Opazo, Sántos Opazo, Domingo Cuatrihuola, Julio Cabézas, Juan José Astorga, Acacio Villareta, Diego Guillimore, Juan Vera, Adolfo Milabón Antonio Tejedor, Fructuoso Pérez, Ricardo Yarden y a las Sucesiones de Remigio Castillo y Pedro Ferrais para que, en el término de diez días, a contar desde la primera publicación de éste hagan efectivo el ingreso a Tesorería General de la Nación de las sumas de: pesos 60,00 — 410,00 — 180 00 — 25,00 —150,00 — 65,00 — 175 00 — 55 00 — 110,00 — 130,00 — 125 00 — 200,00 — 110,00 — 540,00 — 55 00 — 210,00 — 40,00 — 175,00 — 60 00 — 15 00 — 15,00 — 225,00 — 60 00 — 125 00 — 150,00 — 300,00 — 125 00 — 55,00 — 55,00 — 55,00 — 300 00 — 125 00 — y 250,00 moneda nacional, respectivamente, que adeudan al Fisco en concepto de derechos de pastaje, debiendo además, presentar a la Secretaría de la misma cada uno de los nombrados un sello va'or de pesos 2,00 m/n., para reposición de las fojas actuadas en el expediente de deuda respectivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — El Secretario.
E 27 febrero v-9 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Eduardo M. Vieira, Manuel Goris y a la sucesión de Severino Cuadri, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, ingresen en la Tesorería General de la Nación las sumas de pesos 151.21 pesos 220.14 y pesos 42.70 moneda nacional, que adeudan al Fisco en concepto de arrendamiento de terrenos en la zona portuaria, debiendo además, presentar en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 2 pesos 1 y pesos 1 moneda nacional, respectivamente, por reposición de

las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 16 de 1918. — El Secretario.
E. 23 febrero-v.6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se llama, cita y emplaza a los señores José León, Pablo Besana, Vicente Gallastegui, Félix Micheli, Luis Magnano y José Viá, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de pesos 1 pesos 3 pesos 2, pesos 5, pesos 9 y pesos 3 moneda nacional, que adeudan al Fisco por reposición de las fojas actuadas en un expediente iniciado ante la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 20 de 1918. — El Secretario.
E. 23 febrero-v.6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a la señora Catalina Rial, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de pesos 5 moneda nacional, por reposición de las fojas actuadas en un expediente iniciado ante la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — Febrero 20 de 1918. — El Secretario.
E. 23 febrero-v.6 marzo.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza al señor Vicente Covello para que dentro del término de diez días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante la misma a responder del cargo de $ 20.658 m/n., que se le ha establecido, con motivo del déficit producido en la Oficina de Muestras y Encomiendas Norte, del Resguardo de la Capital, bajo apercibimiento de hacer efectivas las acciones civil y criminal consagradas por los artículos 75 y 83 de la Ley de Contabilidad. — El Secretario.
E. 23 Febrero-v.6 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación se cita y emplaza a los señores Manuel Cayon y José Diz, para que dentro del término de diez días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este edicto, presenten en la Secretaría de esta Repartición un sello valor de $ 2 y $ 3 m/n., respectivamente, que adeudan al Fisco por reposición de las fojas actuadas en un expediente iniciado ante la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Febrero 20 de 1918. — El Secretario.
E. 23 Febrero-v.6 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza a la firma D. Muller y Compañía, para que dentro del término de diez días, a contar desde la primera publicación de este edicto, presente en la Secretaría de la mencionada Repartición un sello valor de $ 16 m/n., que adeuda al Fisco en concepto de sellado correspondiente a documentos aduaneros y a las fojas actuadas en el expediente originado con tal motivo, bajo apercibimiento de hacer efectivo su cobro por la vía judicial. — El Secretario.
E-22 febrero v-5 marzo

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al señor Miguel Muller, para que dentro del término de diez días a contar de la primera publicación del presente ingrese en Tesorería General la suma de pesos 465 moneda nacional que adeuda al Fisco en concepto de alquileres de la casa sita en la calle Charcas 2258, correspondientes a Octubre Noviembre y Diciembre del año proximo pasado y tres días de Enero último debiendo, además, presentar en la Secretaría de la citada Repartición un sello valor de $ 1 moneda nacional por reposición de las fojas actuadas con tal motivo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — El secretario
E. 20 Febrero-v-2 marzo.

Aduana de la Capital

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital don Antonio Lozano, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondiente al Expediente de Rezagos de Muestras y Encomiendas Nº 207 D. o 79 R. o 242 R. o 22 R. Desembarcadero Dársena Sud, que deben presentarse a ésta Aduana para su retiro dentro el término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Superior Decreto de fecha 28 de junio de 1912. —

Alberto Giménez, nº 1, 1 cajón vapor C. de Montevideo, serie B., Enero 7 de 1917; s/marca, 2 cajones, vapor C de Montevideo, serie B., Febrero 16 de 1917; F. G. de Carisini, nº 3, 1 cajón vapor Berna, serie B., Enero 17 de 1917; s/marca nº 4, 1 cajón, vapor C. de Montevideo, serie B., Febrero 16 de 1917; s/marca nº 5, 1 canasto, vapor C. de Montevideo, serie B., Mayo 10 de 1917; M. J. Silver, nº 6, 1 cajón, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917; G. A P., nº 7, 1 caja, vapor Berna, serie B., Marzo 14 de 1917; S. W. S: P., nº 8, 1 baúl vapor Monmoretshire, serie B., Marzo 10 de 1917; F Laumon, nº 9, 1 baúl, vapor Asturiano, serie B., Marzo 9 de 1917; C. A. B. Smilk, nº 10, 1 caja, vapor C. de Buenos Aires, serie B., Enero 13 de 1917; Facundo Leguizamón, nº 11, 1 baúl, vapor Lambaré, serie B., Febrero 25 de 1917; Pedro Martínez Piñón, nº 12, 1 baúl vapor Tritón, serie B., Enero 4 de 1917; S. A., nº 13, 1 baúl, vapor Londres, serie B., Enero 8 de 1917; Márcos Maranto Stella, nº 14, 1 cajón, vapor París, serie B., Febrero 17 de 1917; s/marca, nº 15, 1 baúl vapor París serie B., Febrero 17 de 1917; s/marca nº 16, 1 baúl, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917; s/marca, nº 17 1 baúl, vapor Pte. Quintana, serie B., Enero 14 de 1917; Cárlos Rossi, nº 18 1 bolsa, vapor Golondrina II, serie B., Marzo 13 de 1917; Antonio M. Díaz Soto, nº 19, una lata, vapor Bruxelas, serie B., Enero 21 de 1917; J. F María Pérez, nº 20, 1 baúl vapor Argentino, serie B., Enero 18/917; s/marca nº 21 una caja, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917; sin marca número 22 1 valija, vapor Berna, serie B. Marzo 10 de 1917; s/marca nº 23, 1 cajón vapor Argentino, serie B., Marzo 9 de 1917; s/marca nº 24, 1 caja, vapor C. de Montevideo, serie B., Enero 13 de 1917; s/marca nº 25, 1 lío vapor Cabo Corrientes, serie B., Marzo 7 de 1917; Tte. B. Servat, nº 26, 1 lío, vapor Cabo Corrientes, serie B., s/fecha; s/marca nº 27, 1 maleta, vapor Argentino, serie B., Enero 18 de 1917; s/marca nº 28, 1 bolsa, vapor C. de Buenos Aires serie B., Marzo 12 de 1917; J. Hofinger, nº 29, 1 bolsa vapor C. de Buenos Aires, serie B., s/fecha; s/marca nº 30, 1 bolsa, vapor Eolo, serie B. Enero 11 de 1917; s/marca, nº 31, 1 bolsa vapor Berna, serie B., Marzo 28 de 1917; s/marca nº 32, 1 bolsa, vapor Argentino serie B., Marzo 9 de 1917; Antonio Olivera nº 33, 1 bolsa, vapor Argentino serie B., s/fecha; s/marca, nº 34, 1 bolsa. vapor Argentino, serie B., sin fecha. — El Jefe.
v-9 marzo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Doctor Don Antonio de Oro, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a JOSE GONZALEZ y JUAN RIGAUTI y FELIX ROVELLI, para que comparezcan ante la secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se les instruye por hurto y estafa respectivamente, bajo apercibimiento si no comparecieran en el plazo referido de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, 3º piso, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.
S/C v-8 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, a cargo interinamente del Juzgado del Doctor Ricardo Ortíz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los siguientes procesados: Abelardo Allegretti, por defraudación y Mario Carbone, por hurto, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios respectivos, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán al Centro. — Arturo M. Castañeda, secretario.
S/c-v-5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ignacio C. Irigoyen, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Ricardo Ortíz de Rozas, cítase por el término de treinta días, a Luis Molinari y Marcelino Teper, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por defraudación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1918. — José F. Calvo, secretario.
S/c-v-5 abril

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital doctor Juan del Campillo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a los prófugos AURELIO GARCIA; ELENA ALVAREZ; RODOLFO GRASSI y LUIS GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que respectivamente se les siguen por los delitos de disparo de arma de fuego, y lesiones, hurto, defraudación y disparo de arma de fuego, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1918. — Norberto E. Fernández, Secretario.
S/C. v-2 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Manuel S. Beltrán, a cargo provisoriamente del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no concurriere dentro de dicho término, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, a, ALFREDO; RODRIGUEZ IDIZARRI. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario.

Local del Juzgado. Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, tercer piso:
U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción de la Capital Federal Dr. Jaime Llavallol se cita, llama y emplaza a los prófugos EMILIO CASTRO, ENRIQUE ALVAREZ y CELESTINO NAVAS, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les sigue por el delito de defraudación al primero y hurto a los otros dos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces si no lo hicieren. — Local del Juzgado. Palacio de Justicia, tercer piso, Lavalle y Talcahuano. — C. F. Figueroa, secretario. — Buenos Aires. Febrero.
U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don José Antonio de Oro se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a los acusados CASIMIRO L. ZAMBRANO, por tentativa de estafa, ADOLFO GARCIA, por extorsión, JUAN RICARDO SCOLABRINI, por hurto, EUGENIO CASTRO, por disparos de arma de fuego y ANTONIO VICH, por lesiones, a fin de que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen por los referidos delitos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1918. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.
U S/C-v-20 marzo.

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la causa seguida por el Señor Procurador Fiscal contra el ciudadano, CARLOS MARTELO por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 23 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario
v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la acusación entablada por el señor Procurador Fiscal contra ANGEL J. BELARDINELLI, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 28 de 1917. — Dr. Quintín Manuce, secretario.
v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en la acusación formulada por el señor Procurador Fiscal contra el ciudadano JUAN B. CARDENAS, por infracción a la Ley 4707, se cita llama y emplaza al acusado para que en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley. — Rosario, Secretaría, Diciembre 23 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario
v-21 marzo

Por disposición del señor Juez Federal de esta Sección Rosario, doctor Juan Alvarez (en suplencia), el Secretario que suscribe hace saber: Que en el expediente Nº 328, caratulado: P. Fiscal c/. Enrique Duffa de Malmaine, Ley 4707, se ha dispuesto se cite y emplace al acusado para que dentro del término de treinta días a contar desde el siguiente al de la presente publicación, comparezca a estar a derecho en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Lo que se comunica a los efectos consiguientes.— Rosario, Secretaría, Diciembre 19 de 1917. — Dr. Quintín Munuce, secretario.
v-21 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Carlos Federico Benítez, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO OSORES, JOAQUIN RODRIGUEZ y PABLO FAUSSET, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los sumarios que se les sigue por hurto, estafa y defraudación respectivamente bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el plazo referido. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Salvador Lamesa, secretario.
S/c-v-21 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, al procesado LUIS RAVINA o RABINA o CARLOS BOTTI, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 7 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso sobre Tucumán al centro.
S/c v-22 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Manuel S. Beltrán, a cargo interinamente del Juzgado del doctor A. L. Domínguez, se cita a RODOLFO LUQUI, procesado por hurto, para que dentro del término de

treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario respectivo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Buenos Aires, Febrero seis de 1918. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calles Lavalle y Uruguay.

v-18 marzo

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República doctor Manuel S. Beltrán interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente a JUAN BAD o BASILIO BECHER, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Enero 28 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

v-13 marzo

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, Dr. Manuel S. Beltrán interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a ARMANDO CASTRO, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por hurto, bajo apercibimiento, si no compareciere en el plazo referido de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 6 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, calle Lavalle y Uruguay. — J. Serrano, secretario.

v-16 marzo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Manuel S. Beltrán, provisoriamente a cargo del Juzgado de igual clase de que es Titular el doctor Arturo L. Domínguez, se cita por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por hurtos y bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no concurrieren dentro del plazo fijado, a MERCEDES REYES y ENRIQUE POLIDORO. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1918. — E. Escalante Echagüe, secretario.

v-16 marzo.

El señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Arturo L. Domínguez, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días contados desde la primera publicación del presente, a FEDERICO SILVA, para que comparezca ante la Secretaría del que suscribe a estar a derecho en el sumario que se le instruye por estafa, bajo apercibimiento si no compareciere en el plazo referido, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1918. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano — J. Serrano, secretario.

v-16 marzo.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ricardo Ortiz de Rozas, se cita y emplaza, por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente al procesado JACOBO STEMBERG o LUIS RABIDSQUE, a fin de que comparezca a estar a derecho en el sumario que se le sigue por los delitos de falsificación de instrumento público y estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — Arturo M. Castañeda, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, sobre Tucumán al Centro.

S/C.-v-16 marzo

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 3492-J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Jefatura del Puerto de la Capital en las proximidades de la boya 1 del Canal Sud.

Dicha canoa tiene las siguientes características: casco tinglado, popa cuadrada, eslora 4 metros, manga 1.25 mts., puntal 0.40 mts:, no tiene nombre ni número de matrícula, está pintada de blanco, tiene cuatro toleteras y dos remos muy usados de dos metros cada uno. Actualmente se encuentra en depósito en el varadero de esta Repartición.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente J-11402, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a un bote que ha sido hallado abandonado en el Riachuelo a la altura de la calle Necochea, cuyas características son las siguientes: no tiene nombre ni número, eslora 4 mts., manga 1.30 mts:, puntal 0,25 mts:, construída de madera de pino de tea, pintada de negro por fuera y colorado por dentro, siendo pésimo su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino. Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contrar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa aparecida en la costa de la isla de «Los Laureles» y que fué recogida por la Ayudantía de Villa Constitución.

Dicha canoa se denomina «Valiente Argentina» y tiene las siguientes características: eslora 5.10 mts:, manga 1.46 mts:, y puntal 0.45 mts.; pintada de color blanco plomo, roda de proa y taco de popa, con castillete cerrado, tiene siete pares de curvas y cuatro pares de toleteras, siendo su casco de cedro, no tiene número de matrícula.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, en expediente 9429 G., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a dos embarcaciones sin nombre ni número de matrícula, que se hallan depositadas en el Destacamento «El Sauzal», jurisdicción de la Subprefectura de Gualeguaychú, por haber sido halladas abandonadas. Las características de dichas embarcaciones, son: La primera mide: eslora 4,73 metros; manga 1,40 metros; y puntal 0 43 metros; tiene seis pares de curvas, La Segunda mide: eslora 4,41 metros; manga 1,18 metros; puntal 0,38 metros; tiene siete pares de curvas.

Los interesado deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febre o 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío, Carlos Miranda, en expediente 6862 F. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación, cuya arboladura es de chata, que ha sido hallada por don Oreste Ambrosio en la laguna «Oca», jurisdicción del Puerto de Formosa, y que tiene las siguientes características: eslora 11,75 metros, manga 3 metros, puntal 0,90 metros; construída de madera, tiene 27 pares de curvas y forro de madera dura.

Los interesado deberán presentarse dentbro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-22 marzo:

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente Nº 660 D., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto a los que se consideren con derecho al pontón «Las Palmas» o «Palmas» que se encuentra a pique y abandonado en la segunda sección del Dock Sud del puerto de la Capital, a fin de que se presenten dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 25 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-5 marzo

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada a inmediaciones de la playa Quilmes, denominada «Nélida Dania», y cuyas características son las siguientes: 5,40 mts. de eslora, 0,90 de manga y 0,40 de puntal, construída de pino blanco, de dos proas con un castillete en cada una, tiene dos bancadas tres toleteras de hierro, está pintada de rojo y verde en la parte interna y de verde y blanco en la externa, siendo bueno su estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Enero 29 de 1918. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 10324 F., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa que ha sido hallada abandonada por la Subprefectura del puerto de Formosa, en el paraje conocido por Monteagudo.

Dicha embarcación no tiene nombre ni número de matrícula y sus características son: Eslora 8,70 metros, manga 1.90 metros, puntal 0.70 metros, tiene 14 pares de curvas de madera de laurel y forro de timbó.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires. Febrero 4 de 1918. — Pedro P Ungaro

v-14 marzo

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, interino, Capitán de Navío Carlos Miranda, en el expediente 13545 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula que ha sido hallada abandonada en aguas del Río de la Plata por la Jefatura del Puerto de la Capital, encontrándose actualmente depositada en el Varadero que esta Prefectura General tiene en la Isla Demarchi. La embarcación de referencia tiene las siguientes características: Eslora 4,60 mts. manga 1.40 mts. y puntal 0,88 mts., es de dos proas, de casco liso de madera, tiene dos bancadas, está pintada interiormente de plomo y anaranjado por fuera hallándose en regular estado de conservación.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires. Febrero 4 de 1918. — Pedro P. Ungaro

v-14 marzo

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Irrigación

Concesión de uso de agua del Río Colorado

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura, y de acuerdo al Artículo 217, Inciso 5º, del Código Rural para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contando desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de agua del Río Colorado que conjuntamente solicitan los Señores Juan Zanchi, Alfredo M. Zanchi, Lázaro Marco y Angel Balbi, para el riego de una superficie de dos mil hectáreas a distribuirse en los lotes números ciento once (111), ciento treinta y uno (131), ciento treinta (130) y ciento ocho (108) del plano oficial de la Colonia Catriel, situada en el Departamento General Roca del Territorio del Río Negro, y de que son propietarios los recurrentes.

Las personas que estimen puedan ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección General (Belgrano 124 — Buenos Aires) en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho. — Buenos Aires, Enero 31 de 1918. — C. Berro Madero, Director General de Irrigación.

v-8 marzo

Ministerio de Agricultura

PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA, OFICINA DE

Ministerio de Agricultura

MARCAS SOLICITADAS

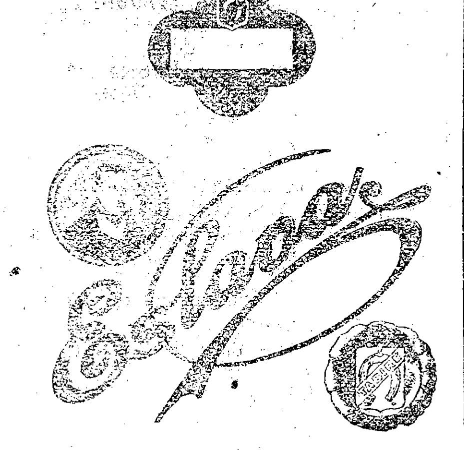
Acta Nº 60947

ITALICA FILM

Febrero 13 de 1918. — Genaro Nasti y Cía. — Para distinguir películas y cintas cinematográficas en general, de la clase 6. — Aviso Nº 243.

v-4 marzo.

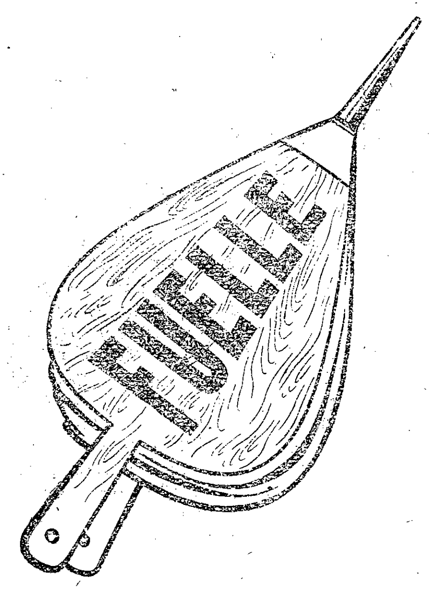
Acta Nº 60992



Febrero 23 de 1918. — Lorenzo Tabire. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. —Aviso Nº 315.

v-6 marzo.

Acta Nº 60989



Febrero 23 de 1918. — Lepanto Juan Grasso. — Para distinguir calzados en general y sus accesorios; de la clase 16. — Aviso Nº 373.

v-6 marzo.

Acta Nº 60987

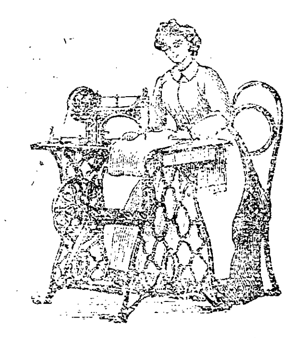


LA COSTURERA

Febrero 23 de 1918. — Braceras y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 371.

v-6 marzo.

Acta Nº 60988



LA COSTURERA

Febrero 23 de 1918. — Braceras y Cía. — Para distinguir confecciones; calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 370.

v-6 marzo.

Acta Nº 60995

NEODERMA

Febrero 23 de 1918. — J. Wal. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales ó preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 391.

v-6 marzo.

Acta Nº 60996

LA NAVE

Febrero 23 de 1918. — Tomás de Rosa y Enrique Martínez del Castillo. —Para distinguir diarios, revistas y afines de la clase 18. — Aviso Nº 368.

v-6 marzo.

Acta Nº 60998



Febrero 23 de 1918. — Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 393.

v-6 marzo

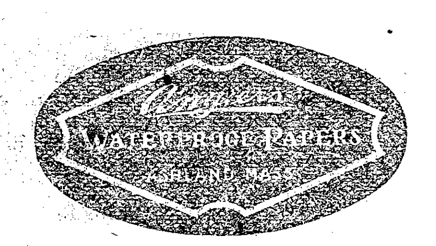
Acta Nº 61042

Chickering

Febrero 25 de 1918. — American Piano Company. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales, y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7. — Aviso Nº 427.

v-8 marzo

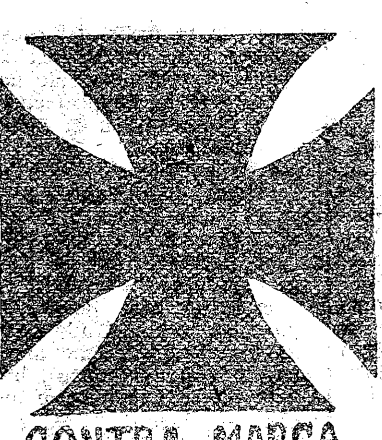
Acta Nº 61043



Febrero 25 de 1918. — Angier Mills. — Para distinguir papeles impermeables en general, de la clase 18. — Aviso Nº 425.

v-8 marzo

Acta Nº 61045

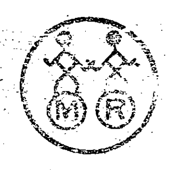


CONTRA MARCA

Febrero 25 de 1918. — Lockwood y Cía. — Para distinguir jamones, de la clase 22. — Aviso Nº 436.

v-8 marzo

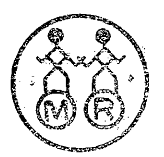
Acta Nº 61004



Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohren Werke. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 340.

v-8 marzo

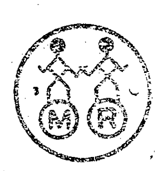
Acta Nº 61005



Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohren Werke. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 339.

v-8 marzo

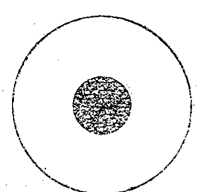
Acta Nº 61006



Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohren Werke. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 338.

v-8 marzo

Acta Nº 61025



Febrero 25 de 1918. — Le Carbone, Societé Anonyme. — Para distinguir carbones para dínamos y motores eléctricos y accesorios para electricidad en general, de la clase 20. — Aviso Nº 363.

v-8 marzo

Acta Nº 61033



Febrero 25 de 1918. — Sánz y Beresiartú. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 406.

v-8 marzo

Acta Nº 61035



Febrero 25 de 1918. — Godfrey Phillips Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 393.

v-8 marzo

Acta Nº 61036

ARNOSAL

Febrero 25 de 1918. — Carreras y Cía. — Para distinguir veterinaria e higiene de la clase 2. — Aviso Nº 423.

v-8 marzo

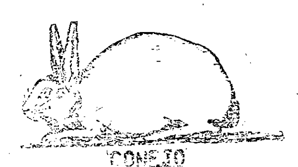
Acta Nº 61037

REAL DE SAN CARLOS

Febrero 25 de 1918. — Carlos Seguín. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 407.

v-8 marzo

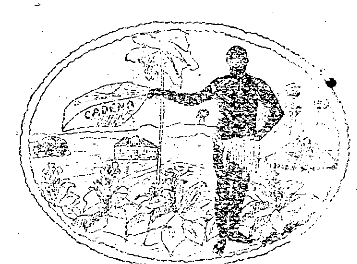
Acta Nº 61038



Febrero 25 de 1918. — Carlos Seguín. — Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos; de la clase 24. — Aviso Nº 403.

v-8 marzo

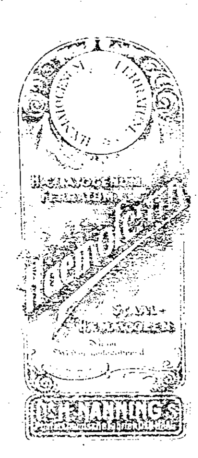
Acta Nº 61039



Febrero 25 de 1918. — Sociedad Comercial Holandesa Transatlántica. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 346.

v-8 marzo

Acta Nº 61040



Febrero 25 de 1918. — Dr. H. Nanning's Phamaceutische Chemische Fabrick. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico de la clase 2. — Aviso Nº 347.

v-8 marzo

Acta Nº 61017



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nº 377.

v-8 marzo

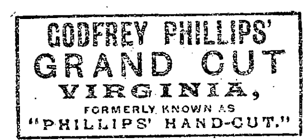
Acta Nº 61018



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 378.

v-8 marzo

Acta Nº 61034





Febrero 25 de 1918. — Godfrey Phillips Limited. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 399

v-8 marzo

Acta Nº 61019



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso Nº 379.

v-8 marzo

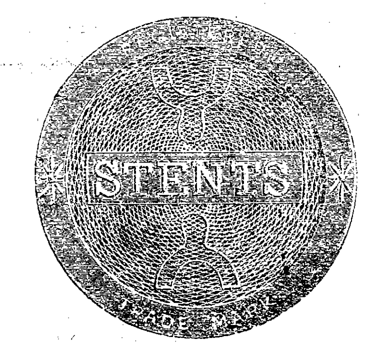
Acta Nº 61020



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 380.

v-8 marzo

Acta Nº 61026



Febrero 25 de 1918. — Claudius Ash, Sons y Company, Limited. — Para distinguir materiales odontológicos en general de la clase 25. — Aviso Nº 397.

v-8 marzo

Acta Nº 61021



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. — Aviso Nº 387.

v-8 marzo

Acta Nº 61022

TICKA

Febrero 25 de 1918. — Franz Schmidt. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso Nº 413.

v-8 marzo

Acta Nº 61023

EL VIGIA

Febrero 25 de 1918. — Western Clock Company. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino, de la clase 8. — Aviso Nº 364.

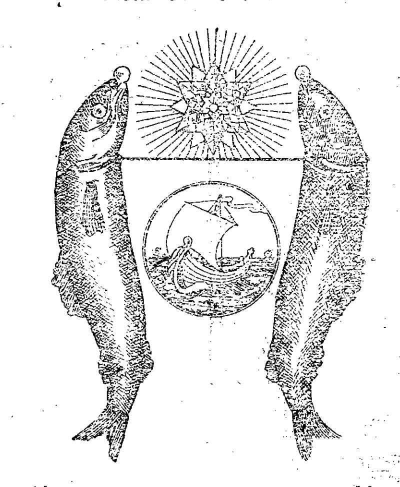
v-8 marzo

Acta Nº 61024

Febrero 25 de 1918. — Le Carbone, Societé Anonyme. — Para distinguir carbones para dínamos y motores eléctricos y accesorios para electricidad en general, de la clase 20. — Aviso Nº 362.

v-8 marzo

Acta Nº 61027



Febrero 25 de 1918. — Mackinnon, Croll y Cía. — Para distinguir bebidas en general de la clase 25. — Aviso Nº 415.

v-8 marzo

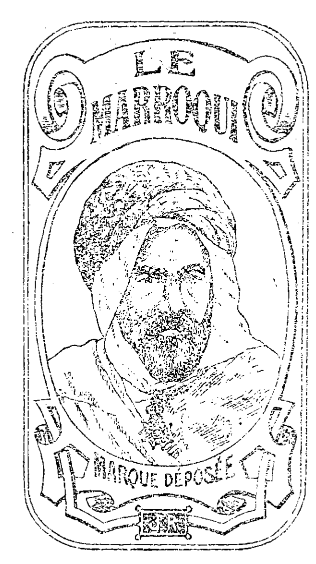
Acta Nº 61028



Febrero 25 de 1918. — Gerardo Franco. — Para distinguir calzados en general, de la clase 16. — Aviso Nº 403.

v-8 marzo

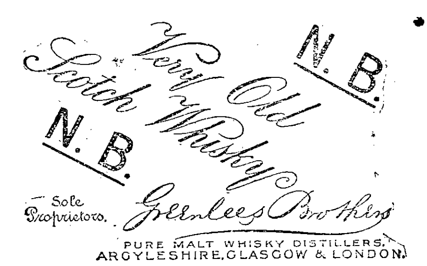
Acta Nº 61029



Febrero 25 de 1918. — Valmiro Luciani y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso Nº 402.

v-8 marzo

Acta Nº 61031



Febrero 25 de 1918. — Greenlees Brothers. — Para distinguir whisky, de la clase 23. — Aviso Nº 401.

v-8 marzo

Acta Nº 61032



Febrero 25 de 1918. — Sánz y Beresiartú. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol de la clase 23. — Aviso Nº 405.

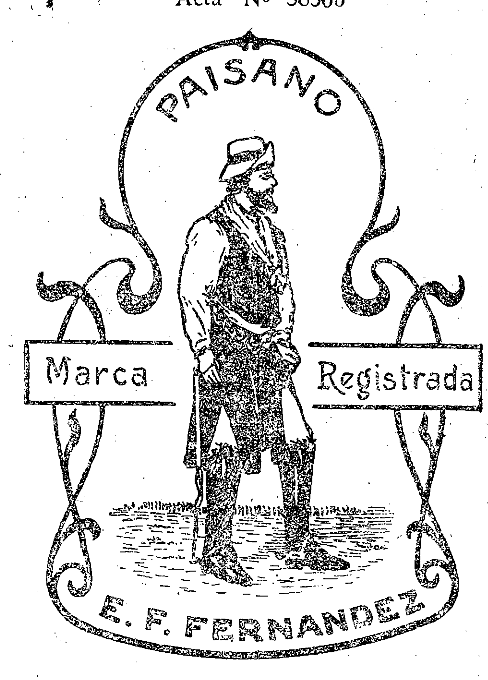
v-8 marzo

Acta Nº 58368



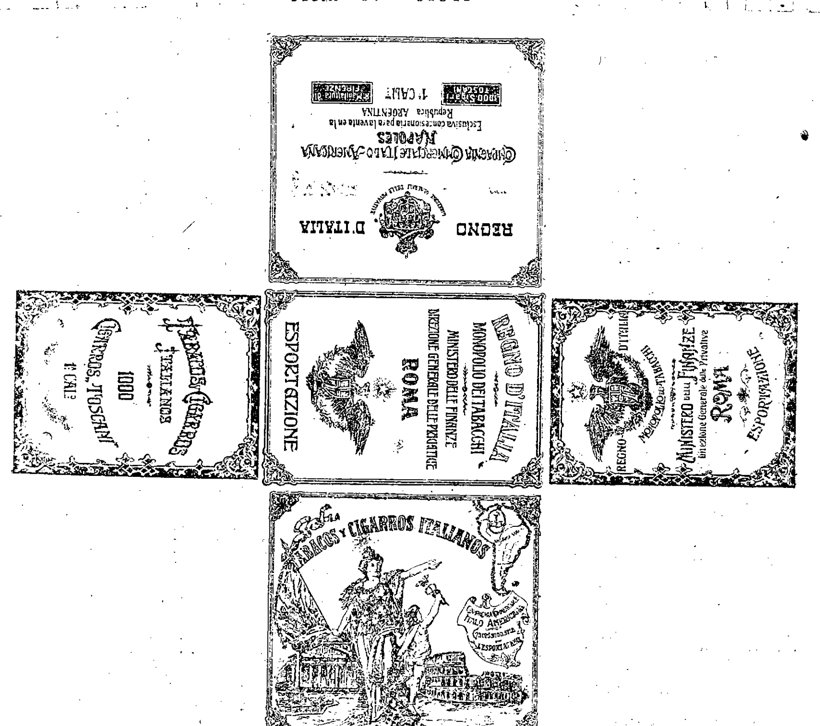
Julio 27 de 1917. — Gishochi Kaihara. — Para distinguir tes, cafes, chocolates, cacaos y yerbas en general, de la clase 22. (modificada). — Aviso Nº 432. v-8 marzo

Acta Nº 58500



Agosto 7 de 1917. — Elias Fernández. — Para distinguir calzados en general, accesorios y componentes, de la clase 16. (substituída). — Avivo Nº 404. v-8 marzo

Acta Nº 61041



Febrero 26 de 1918. — Compagnia Commerciale Italo-Americada. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nº 365. v-8 marzo

Acta Nº 61030



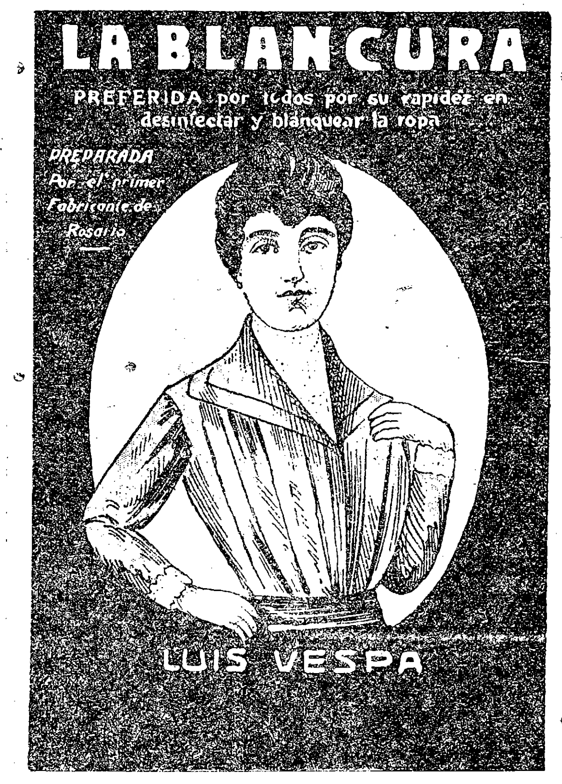
Febrero 25 de 1918. — E. J. Reveliere (Propietario de la Maisón Mallat) — Para distinguir plumas metálicas de la clase 400. — Aviso Nº 400. v-8 marzo

Acta Nº 61007



Febrero 25 de 1918. — Vda. de G. del Bueno fu F. D. — Para distinguir aceites de oliva de la clase 22. — Aviso Nº 395. v-8 marzo

Acta Nº 61044



Febrero 26 de 1918. — Luis Vespa. — Para distinguir agua para lavar; de la clase 14. — Aviso Nº 426. v-8 marzo

Acta Nº 61046



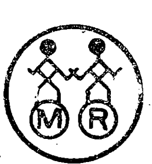
Febrero 25 de 1918. — Norberto Rosas, — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; de la clase 2. — Aviso Nº 392 v-8 marzo

Acta Nº 61047

WORMATIA

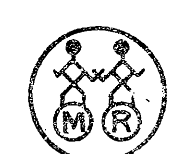
Febrero 26 de 1918. — Hoffmann y Stocker. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18. — Aviso Nº 480. v-8 marzo

Acta Nº 60999



Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohren Werke. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería de la clase 13. — Aviso Nº 345. v-8 marzo

Acta Nº 61000



Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohrem Werke. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lávado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso Nº 344. v-8 marzo

Acta Nº 61009



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene, drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso Nº 390.

v-8 marzo

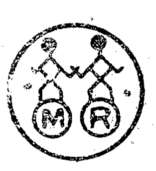
Acta Nº 61010



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso Nº 388.

v-8 marzo

Acta Nº 61001



Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohren Werke. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 343.

v-8 marzo

Acta Nº 61011



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso Nº 389.

v-8 marzo

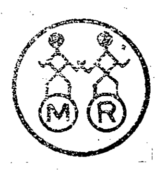
Acta Nº 61012



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso Nº 381.

v-8 marzo

Acta Nº 61002



Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohren Werke. — Para distinguir armería y explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 14. — Aviso Nº 342.

v-8 marzo

Acta Nº 61013



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso número 389.

v-8 marzo

Acta Nº 61014



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios, de la clase 12. — Aviso Nº 384.

v-8 marzo

Acta Nº 61008



Febrero 25 de 1918. — Federico A. Christmann. — Para distinguir naipes, de la clase 9. — Aviso Nº 396.

v-8 marzo

Acta Nº 61015



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería, de la clase 13. — Aviso Nº 375.

v-8 marzo

Acta Nº 61016



Febrero 25 de 1918. — Stocks y Stocks. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso Nº 376.

v-8 marzo

Acta Nº 61003

Febrero 25 de 1918. — Mannesmanrohren Werke. — Para distinguir ferretería, cabullería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso Nº 341.

v-8 marzo

Acta Nº 53043



LOCION HERBAL

Mayo 31 de 1916. — Bordenave y Larrieu. — Para distinguir un agua para el tocador de la clase 16. (modificada) — Aviso Nº 369.

-v-5 marzo

Acta Nº 60509



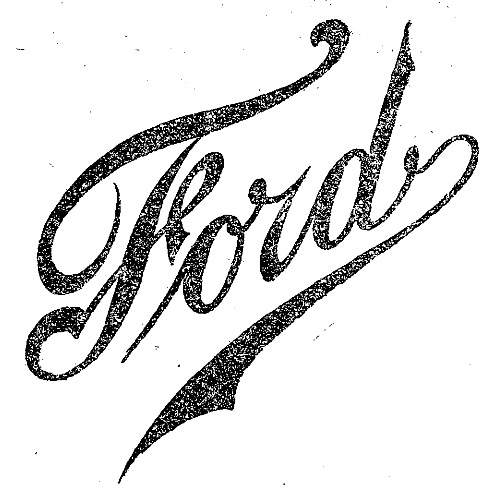
Enero 10 de 1918. — Antonio Culapides. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. (substituída). — Aviso Nº 382. -v-5 marzo

Acta Nº 60986

SOL

Febrero 23 de 1918. — Gilchrist y Cía. — Para distinguir carburo de calcio de la clase 1. — Aviso Nº 372. -v-5 marzo

Acta Nº 60994



Febrero 23 de 1918. — Celestino Ford y Federico Tauber. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 223. -v-5 marzo

Acta Nº 60981

EL HOGAR

Febrero 22 de 1918. — Alberto M. Haynes. — Para distinguir impresiones y publicaciones en general; de la clase 18. — Aviso Nº 336. -v-5 marzo

Acta Nº 60982

VULCANO

Febrero 22 de 1918. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir un combustible de la clase 3. — Aviso Nº 360. -v-5 marzo

Acta Nº 60990



Febrero 23 de 1918. — Federico Tauber. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparados, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nº 222.

-v-5 marzo

Acta Nº 57611

KAISERHOF

Junio 8 de 1917. — Ernesto Jousten. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. (substituida). —Aviso Nº 352.

v-7 marzo.

Acta Nº 60975

LA EXPOSICION

Febrero 22 de 1918. — Valeiras Hnos. —Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nº 354.

-v-5 marzo

Acta Nº 60976

MARRE

Febrero 22 de 1918. — Marré y Cía. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 353.

-v-5 marzo

Acta Nº 60991

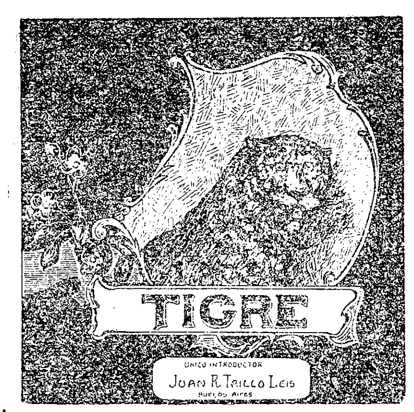


REGISTRED

Febrero 23 de 1918. — A. Pearce y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nº 221.

-v-5 marzo

Acta Nº 60979



Febrero 22 de 1918. — Juan R. Trillo Leis. — Para distinguir cafés y tés de la clase 22. — Aviso Nº 335.

-v-5 marzo

Acta Nº 60984

FOR EVER

Febrero 23 de 1918. — Sociedad Argentina de Cerámica. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso Nº 366.

-v-5 marzo

Acta Nº 60980

RH

Febrero 22 de 1918. — Risso Hnos. —Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nº 337.

-v-5 marzo

Acta Nº 60983

VULCANO

Febrero 22 de 1918. — S. A. de Molinos Harineros y Elevadores de Granos. — Para distinguir un producto alimenticio animal; de la clase 22. — Aviso Nº 361.

-v-5 marzo

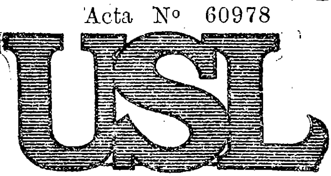
Acta Nº 60985

FOR EVER

Febrero 23 de 1918. — Sociedad Argentina de Cerámica. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nº 367.

-v-5 marzo

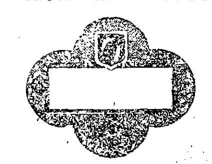
Acta Nº 60978



Febrero 22 de 1918. — U. S. Light y Heat Corporation. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía sin hilos; de la clase 20. — Aviso Nº 356.

-v-5 marzo

Acta Nº 60993





Febrero 23 de 1918. — Lorenzo Tabire. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nº 314.

v-6 marzo.

Acta Nº 60997

TARRAGONA

Febrero 23 de 1918. — Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22, con excepción de productos de pastelería, panadería, bizcocherías y confitería. — Aviso Nº 394.

v-6 marzo.

José Antonio Velar, comisario. — José Ignacio Maraspín, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional